



edita excma. diputación provincial - alicante
jueves, 19 de noviembre de 2009

edita excma. diputació provincial - alacant
dijous, 19 de novembre de 2009

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. -ANUNCIO SUBASTA BIENES INMUEBLES	4	AYUNTAMIENTO BENIDOLEIG. -ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y POSTOBLIGATORIA	10
SERVICIO DE COSTAS ALICANTE. -DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA QUE COMPRENDE TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALPE	4	AYUNTAMIENTO BENIGEMBLA. -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2009	12
ADMINISTRACIÓN LOCAL:			
AYUNTAMIENTO AGOST. -NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE REPARCELACIÓN FORZOSA POLÍGONO ELS CASTELLANS	4	AYUNTAMIENTO BENIMARFULL. -APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITOS 1/2009, SUPLEMENTO CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA -APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2010. APROBACIÓN BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL	12 12 13
AYUNTAMIENTO ALCOY. -INICIO EXPTE. RUINA EDIFICIO SITO EN C. SANT JOAN, 14. -INICIO EXPEDIENTE RUINA INMUEBLE SITO EN C.TIO CARAM, 4.	5 5	AYUNTAMIENTO BENISSA. -APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS	13
AYUNTAMIENTO ALGORFA. -NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EXPTE LICENCIA DE OBRA 25/06 S.III, 07/09, 13/06 S.VII, 13/09 Y DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD 18/09	6	AYUNTAMIENTO BUSOT. -BAJAS PADRÓN HABITANTES	13
AYUNTAMIENTO ALICANTE. -NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXP. SANCIONADORES POR INFRACCIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ANTERIORES 26-10-09 -NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES EXP. POR INFRACCIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ANTERIORES AL 26-10-09 -NOTIFICACIÓN A TITULARES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS -NOTIFICACIÓN A TITULARES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS	6 8 8 9	AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA. -ORDENANZA REGULADORA TASA TELEFONÍA MÓVIL	13
AYUNTAMIENTO ALMORADÍ. -CADUCIDAD DE EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA -ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SUELO RÚSTICO -BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	9 10 10	AYUNTAMIENTO CALP. -APROBACIÓN DEFINITIVA OPERACIONES COMPLEMENTARIAS AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN FORZOSA DE LA ZONA GARGASINDI-BENICOLADA -CONVOCATORIA BOLSA DE TRABAJO PARA PROVISIÓN INTERINA DE PLAZA DE GERENTE ÁREA DE EDUCACIÓN (CONVOCATORIA 09/15)	15 15
		AYUNTAMIENTO CASTALLA. -ANUNCIO DE LICITACIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA JOVEN.	15
		AYUNTAMIENTO DOLORES. -ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL MUSEO DE LA HUERTA	16



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO ELDA.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-SANCIÓN DE ALCALDÍA POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	16	-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 1443/08	37
-SANCIÓN POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.	18	-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 1400/08	37
		-NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA AUTOS 1037/08	37
		-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 1677/08	37
AYUNTAMIENTO MONÓVAR.		-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 1657/08	38
-NOTIFICACIÓN DECRETO 1694/2009 INCOACIÓN EXPEDIENTE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA OBRAS EN C/ TORRE 10	19	-NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS AUTOS 577/09	38
		-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 578/09	38
		-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 579/09	39
		-CITACIÓN JUICIO 26/11/2009	39
AYUNTAMIENTO NOVELDA.		-CITACIÓN JUICIO AUTOS 1620/08	40
-APROBACIÓN PROVISIONAL E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EDICIONS MUNICIPALS NOVELDA S.L.	19	-AUTOS 576/09 NOTIFICACIÓN SENTENCIA	40
-APROBACIÓN INICIAL EXP. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2 PRESUPUESTO 2009	19	-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 574/09	40
		-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 580/09	41
		-EJECUTORIA 8/09 NOTIFICAR AUTO DE INSOLVENCIA	41
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.		-EJECUCIÓN 307/09	41
-93-92-63-2009 RESOLUCIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR	20	-EJECUCIÓN 313/09	42
-27-11-13-16-2009 ABANDONO VEHÍCULOS	20	-EJECUCIÓN 309/09	42
-ARCHIVO Y REAPERTURA EXPEDIENTES 21-35-36-ETC 2009-	20	-EJECUCIÓN 381/09	42
-VEHÍCULOS ABANDONADOS 15 DÍAS RECOG 72-73-74-75-2009	21	-EJECUCIÓN 379/09	43
		-EJECUCIÓN 383/09	43
		-EJECUCIÓN 453/09	43
AYUNTAMIENTO ONDARA.		-EJECUCIÓN 169/09	43
-CONVOCATORIA JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE ONDARA	21	-EJECUCIÓN 215/09	44
		-449/09 CITACIÓN	44
		-1338/09 CITACIÓN	45
AYUNTAMIENTO ONIL.		-518/09 CITACIÓN	45
-APROBACIÓN PROYECTO «RENOVACIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y MEJORA DEL MALLADO EN EL BARRIO DE MARIOLA DE ONIL (ALICANTE).	21	-527/09 CITACIÓN	45
		-EJECUCIÓN 295/09	45
		-EJECUCIÓN 367/09	46
AYUNTAMIENTO PEDREGUER.		-EJECUCIÓN 351/09	46
-EXPEDIENTE SANCIONADOR INFRACCIÓN URBANÍSTICA	21	-EJECUCIÓN 350/09	47
		-EJECUCIÓN 352/09	47
AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.		-EJECUCIÓN 299/09	47
-LICITACIÓN CONTRATO SERVICIO DE SOCORRISMO PARA LA PISCINA CLIMATIZADA Y PISCINAS AL AIRE LIBRE DEL T.M. DE PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	22	-EJECUCIÓN 255/09	47
		-EJECUCIÓN 341/09	48
		-EJECUCIÓN 345/09	48
AYUNTAMIENTO SALINAS.		-EJECUCIÓN 375/09	49
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORA	22	-EJECUCIÓN 377/09	49
		-EJECUCIÓN 371/09	50
		-EJECUCIÓN 301/09	50
AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.		-EJECUCIÓN 392/09	50
-AVISO PREVIO PARA DESISTIMIENTO SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE HABITABILIDAD Y DISEÑO	24	-EJECUCIÓN 393/09	51
-AVISO PREVIO PARA DESISTIMIENTO SOLICITUD EXPEDICIÓN CÉDULA URBANÍSTICA	24	-EJECUCIÓN 394/09	51
-AVISO PREVIO PARA DESISTIMIENTO SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE HABITABILIDAD Y DISEÑO	25	-EJECUCIÓN 391/09	52
		-EJECUCIÓN 435/09	52
AYUNTAMIENTO SAX.		-EJECUCIÓN 439/09	52
-MODIFICAR TRIBUNAL, LISTA ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE Y FECHAS DE EXAMEN CONVOCATORIA PARA CUBRIR DOS PLAZAS AGENTE POLICÍA LOCAL	25	-EJECUCIÓN 239/09	53
		-EJECUCIÓN 91/09	53
AYUNTAMIENTO TEULADA.		-EJECUCIÓN 283/09	53
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TEULADA	26	-EJECUCIÓN 269/08	54
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y GESTIÓN DEL LITORAL	26	-EJECUCIÓN 285/09	54
		-EJECUCIÓN 259/09	54
AYUNTAMIENTO TIBI.		-EJECUCIÓN 287/09	55
-APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXP 1DGF/2009 MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTO 2009.	33	-EJECUCIÓN 73/09	55
		-EJECUCIÓN 384/09 (INCIDENTE 9/12/09)	55
		-EJECUCIÓN 205/09	55
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-LICITACIÓN SUMINISTRO GASÓLEO C PARA EL HOGAR PROVINCIAL ANUALIDAD 2010 S15 247/09	34	-EJECUCIÓN 82/09	56
-LICITACIÓN SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INSTALACIONES CLIMATIZACIÓN CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL	34	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS GRANADA.	
		-PROCEDIMIENTO 192/09 - SENTENCIA	56
INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS MURCIA.	
-CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN EN INGENIERÍA INFORMÁTICA	35	-PROCEDIMIENTO 1256/09	56
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE.	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		-PROCEDIMIENTO 1439/09 - SENTENCIA	57
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.		-EJECUCIÓN 327/09	57
-AUTOS 658/09 CITACIÓN	36	-EJECUCIÓN HIPOTECARIA 1940/08	58
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE ALICANTE.	
		-PROCEDIMIENTO 865/09 - SENTENCIA	58
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ELDA.	
		-PROCEDIMIENTO 423/08 - SENTENCIA	59
		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES NOVELDA.	
		-PROCEDIMIENTO 457/08 - SENTENCIA	59
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE ALICANTE.	
		-JUICIO DE FALTAS 952/09 - SENTENCIA	59
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DÉNIA.	
		-JUICIO DE FALTAS 142/09 - SENTENCIA	60
		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA.	
		-JUICIO DE FALTAS 156/09 - CITACIÓN	60

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DÉNIA.		OTRAS ENTIDADES	
-PROCEDIMIENTO 154/09 - CITACIÓN	60	Y ANUNCIOS PARTICULARES:	
-PROCEDIMIENTO 146/09 - CITACIÓN	60		
-PROCEDIMIENTO 159/09 - CITACIÓN	60	PÚBLICA MUNICIPAL DE CALP S.L.	
-PROCEDIMIENTO 98/09 - CITACIÓN	61	-EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE OBRA DE 15	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		VIVIENDAS, APARCAMIENTOS, TRASTEROS Y DEPENDENCIAS	
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA VALENCIA.		DE LA UNIÓN MUSICAL CALP IFACH	61
-NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ DE PARCENT	61		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

EDICTO

Resolución del Fondo de Garantía Salarial de 14 de octubre de 2009, por la que se anuncia la enajenación por el procedimiento de subasta de dos inmuebles de su propiedad en la provincia de Alacant-Alicante.

Se hace pública la convocatoria por el procedimiento de subasta de los siguientes lotes:

Lote uno.- «Rústica. Tierra campo secano, sita en término de Los Montesinos, partida del Pino, que linda: norte, camino; este resto de finca de procedencia, finca «Lo Capitán» y José y Pedro Almagro Guillén; sur, estos últimos y finca matriz; y oeste, finca «Lo Armengol». Después de dos segregaciones practicadas, inscritas el 10 de agosto de 1994, queda un resto no descrito en el Registro de 2 hectáreas, 73 áreas y 26 centiáreas». Según tasación la finca se encuentra ubicada en el término municipal de Almoradí. Libre de cargas, salvo afección fiscal, con nota de exención. No consta la existencia de arrendatarios ni ocupantes. La finca no ha logrado identificarse plenamente, asumiendo el adquirente dicha circunstancia en los términos que figuran en el pliego. La venta se entenderá hecha como cuerpo cierto, a precio alzado, en los términos del artículo 1.470 del Código Civil. Es la finca 345 de Los Montesinos, del Registro de la Propiedad de Guardamar del Segura. PML: 45.100 euros.

Lote dos.- Rústica. Hacienda con una casa de campo, denominada «La Asunción», cuya medida superficial es de 495 metros cuadrados, en la partida del Pino, Campo de Salinas término de Almoradí. Linda: este y sur, finca «El Pino» de José Navarro Guillén; oeste, dicha finca «El Pino» y finca «La Godea», de Adolfo Lizón; norte, finca «La Rellana», propiedad de la mercantil Sagomar S.A. Después de las segregaciones practicadas queda un resto no descrito de 7 hectáreas, 35 áreas y 39 centiáreas. La finca no ha logrado identificarse plenamente, asumiendo el adquirente dicha circunstancia en los términos que figuran en el pliego. La venta se entenderá hecha como cuerpo cierto, a precio alzado, en los términos del artículo 1.470 del Código Civil. Es la finca 4.042 de Almoradí, del Registro de la Propiedad de Guardamar del Segura. PML: 121.340 euros.

El detalle de estos bienes se contiene en el pliego de cláusulas administrativas particulares obrante a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa Periférica del Fondo de Garantía Salarial en Alicante, calle de los Reyes Católicos 29, 1.ª planta, en la sede de la Secretaría General en Madrid, calle de Sagasta, 10, y en la página web del Organismo (www.mtin.es/fogasa, atención al ciudadano).

El acto de la subasta se celebrará en la sede de la Unidad Administrativa Periférica del Fondo de Garantía Salarial en Alicante, calle de los Reyes Católicos 29, 1.ª planta, a las 10.00 horas del día 15 de diciembre de 2009.

Para participar en dicha subasta previamente deberá hacerse depósito en la Caja General de Depósitos del

Ministerio de Economía y Hacienda, o consignarse ante la mesa, en el acto de la subasta, el 25% del precio mínimo de licitación del lote por el que se puja.

Se podrá participar en la subasta mediante proposiciones en sobre cerrado u ofertando en el acto de viva voz, conforme se recoge en el citado pliego.

Madrid, 14 de octubre de 2009.

El Secretario General, Juan Pedro Serrano Arroyo.

0926084

SERVICIO DE COSTAS ALICANTE

EDICTO

Deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa que comprende todo el término municipal de Calpe (Alicante) (Ref.: DES 01/09/03/0001).

El expediente de deslinde se encuentra actualmente en tramitación y el apeo se celebró los días 22, 23 y 24 de septiembre, en Calpe. Con posterioridad a la celebración de este acto, se han presentado alegaciones por el Ayuntamiento y propietarios particulares afectados. Una vez analizada la nueva documentación aportada y las alegaciones presentadas y sin prejuzgar lo que pueda resultar de la tramitación del expediente se han realizado las siguientes modificaciones:

- En las zonas denominadas como partidas de Bassetes y Calalga, parte suroccidental de la Salina y partidas de La Canuta y Maryvilla se reducen los terrenos afectados por la servidumbre de protección de 100 a 20 metros.

- En la playa de la Fosa y el Arenal, en los terrenos ocupados por las obras autorizadas al Ayuntamiento de Calpe por resolución del Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 1972, se considera que se han cumplido las condiciones establecidas en esa resolución para proceder a su entrega al Ayuntamiento, por lo que tras la realización de los trámites necesarios para ello, procedería modificar la delimitación provisional, excluyendo del dominio público marítimo-terrestre los terrenos ocupados por los paseos marítimos y los ubicados al interior de los mismos.

Estas modificaciones han sido reflejadas en los planos fechados en noviembre de 2009,

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de que cualquier interesado pueda comparecer en el expediente, y examinar los planos de delimitación y formular las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de un mes. Dichos planos se encuentran en las oficinas de este Servicio de Costas, plaza de la Montañeta número 9, de la ciudad de Alicante y pueden ser consultados en horario de oficina.

Alicante, 12 de noviembre de 2009.

La Jefa de Demarcación de Costas en Murcia, Francisca Baraza Martínez.

0926873

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

Habiendo intentado la notificación a doña Nuria López Fernández, en calidad de titular catastral, cuyo último domicilio conocido era la calle Novelda, 46-4º D de San Vicente del Raspeig (Alicante), siendo infructuosa la misma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se procede a notificar a la interesada lo siguiente:

El Alcalde-Presidente, en el expediente Reparcelación Forzosa del Polígono Industrial «Els Castellans» de las NN.SS de Agost ha dictado la resolución número 516/2009, con fecha 31 de julio de 2009, cuyo apartado dispositivo es del siguiente tenor literal:

«Visto el informe jurídico de fecha 31 de julio relativo a la aprobación inicial de la modificación y ajustes de la reparcelación forzosa del polígono industrial «Els Castellans» de las NN.SS. de Agost.

En fecha 8 de julio de 2009 con número de registro 1824 se presentó por la mercantil Proyexva, en su calidad de agente urbanizador la documentación relativa a la modificación de la Reparcelación Forzosa de «Els Castellans» de las NN.SS de Agost.

En fecha 31 de julio de 2009 con número 2013 se presentó por la mercantil Proyexva, en su calidad de agente urbanizador la documentación relativa a la modificación de la Reparcelación Forzosa de «Els Castellans» de las NN.SS de Agost. Dicha modificación consiste en ajustes en la cuenta de liquidación provisional, que viene motivada, entre otros, en el cumplimiento de la sentencia número 243/2005 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante.

En fecha 31 de julio de 2009 se emite informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales sobre las modificaciones y ajustes a la referida Reparcelación.

Examinada la documentación presentada a la modificación y ajustes de Reparcelación cumple con las determinaciones y requisitos establecidos por los artículos 175 y 176 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177, c) de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, debe concederse audiencia por quince días, sin necesidad de nueva información pública, a los titulares catastrales que resulten afectados por las modificaciones.

De conformidad con las competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley Reguladoras de las Bases de Régimen Local:

Resuelvo:

1º.- Aprobar inicialmente las modificaciones y ajustes de la reparcelación forzosa del polígono industrial «Els Castellans» de las NN.SS de Agost.

2º.- Notificar de forma individual a los propietarios afectados a los efectos de concederles un plazo de audiencia de 15 días hábiles y, si lo consideran oportuno, presentar las alegaciones que a su derecho convengan. El expediente de modificación se encuentra a disposición de los titulares catastrales afectados por las modificaciones en las dependencias de los servicios urbanísticos municipales en horario de oficina.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.»

Agost, 2 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Antonio Pérez González.

0926026

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Ignorándose el paradero de don Juan Hipólito María Hernández Martínez, don Rubén Piñero Berrio y doña Narciza del Rocío Caisapanta Pacheco, o de sus posibles herederos, al parecer titulares de derechos en el inmueble sito en calle Sant Joan, número 14, se procede a practicar la presente notificación por edicto a los mismos y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: resolución de la Alcaldía, de fecha 23 de octubre de 2009, del siguiente tenor literal:

«Decreto.- Dada cuenta del expediente de referencia, y:

Resultando que, en relación con la situación de la finca sita en calle Sant Joan, número 14, por el señor Arquitecto Municipal se ha emitido, con fecha 21 de octubre de 2009, el siguiente informe:

«Que realizada visita de inspección al edificio de referencia, el cual se encuentra deshabitado, se ha podido comprobar que presenta numerosos desperfectos tanto en sus elementos estructurales como constructivos, cerramientos, instalaciones, revestimientos, carpintería, etc., y la falta total de condiciones de habitabilidad.

Que considerando que la reparación de estos desperfectos supera ampliamente el límite del deber normal de conservación, procede incoar el correspondiente expediente para declararlo en estado de ruina de acuerdo con lo que dispone el artículo 210 de la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat)».

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, la declaración de la situación legal de ruina debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 210 del mismo cuerpo legal.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 210.1 de la Ley 16/2005, citada, en relación con lo previsto en el artículo 208 de la misma norma, procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorado, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, lo que queda acreditado en el informe técnico municipal.

Según el artículo 210.3 de la Ley 16/2005, en las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos que consten en los registros públicos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 106, 110, 111 y 112 del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Vistos los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero.- Iniciar expediente sobre posible declaración de ruina del edificio sito en calle Sant Joan, número 14.

Segundo.- Conceder a los propietarios, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble de referencia, un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que aleguen y presenten por escrito los datos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, con especial advertencia del derecho que tienen de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca.

Tercero.- Citar a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que el presente acto de trámite, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, no es definitivo en vía administrativa y contra el mismo no procede recurso alguno, si bien podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Alcoy, 6 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0926664

EDICTO

Ignorándose el paradero de doña Blasa Sanchis Molina, o de sus posibles herederos, al parecer titulares de derechos en el inmueble sito en calle Tío Caram, número 4, se procede a practicar la presente notificación por edicto a los mismos y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía, de fecha 29 de octubre de 2009, del siguiente tenor literal:

«Decreto.- Dada cuenta del expediente de referencia, y

Resultando que, en relación con la situación de la finca sita en calle Tío Caram, número 4, por el señor Arquitecto Municipal, se ha emitido, con fecha 21 de octubre de 2009, el siguiente informe:

«Que realizada visita de inspección al edificio de referencia, el cual se encuentra deshabitado y con los accesos tabicados, se ha podido comprobar que presenta numerosos desperfectos tanto en sus elementos estructurales como constructivos, cerramientos, instalaciones, revestimientos, carpintería, etc., y la falta total de condiciones de habitabilidad.

Que considerando que la reparación de estos desperfectos supera ampliamente el límite del deber normal de conservación, procede incoar el correspondiente expediente para declararlo en estado de ruina de acuerdo con lo que dispone el artículo 210 de la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat)».

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, la declaración de la situación legal de ruina debe seguir el procedimiento previsto en el artículo 210 del mismo cuerpo legal.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 210.1 de la Ley 16/2005, citada, en relación con lo previsto en el artículo 208 de la misma norma, procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorado, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, lo que queda acreditado en el informe técnico municipal.

Según el artículo 210.3 de la Ley 16/2005, en las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos que consten en los registros públicos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 106, 110, 111 y 112 del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al respecto, así como los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, esta Alcaldía, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero.- Iniciar expediente sobre posible declaración de ruina del edificio sito en calle Tío Caram, número 4.

Segundo.- Conceder a los propietarios, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble de referencia, un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que aleguen y presenten por escrito los datos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, con especial advertencia del derecho que tienen de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca.

Tercero.- Citar a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que el presente acto de trámite, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, no es definitivo en vía administrativa y contra el mismo no procede recurso alguno, si bien podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Alcoy, 9 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0926666

AYUNTAMIENTO DE ALGORFA

EDICTO

Anuncio de diez de noviembre de dos mil nueve del Ayuntamiento de Algorfa, por el que se emplaza a varios/as interesados/as a ser notificados/as por comparecencia en los expedientes de licencia de obra 25/06 S.III, 07/09, 13/06 S.VII, 13/09 y de la licencia de actividad 18/09.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27 de noviem-

bre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, después de intentada la notificación personal dos veces, se emplaza a los/las siguientes interesados/as para ser notificados/as por comparecencia.

EXPEDIENTE	SUJETO PASIVO	ACTO DE NOTIFICACIÓN
25/06 S.III	GARY WILLIAM TIPPER	CADUCIDAD Y ARCHIVO EXPEDIENTE
07/09	KEITH GORDON	ADVERTENCIA CADUCIDAD
13/06 S.VII	JAMES BEADEN	ADVERTENCIA CADUCIDAD
13/09	JULIO DE RIDDER EN REPRESENTACIÓN DE D. KAY LEWIS)	ADVERTENCIA CADUCIDAD
18/09	STEPHEN JAMES DUMBARTON	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS Y LIQUIDACIÓN TASA LICENCIA ACTIVIDAD

La comparecencia deberá efectuarse, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Sección de Administración General, negociado de licencias de obras y de aperturas, sita en el edificio de la Casa Consistorial de Algorfa, plaza de España, 20, en horario de 9.00 horas a las 14.00 horas, de lunes a viernes.

Transcurrido dicho plazo sin efectuarse la comparecencia, la notificación se entenderá producida desde el día siguiente.

Algorfa, 10 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Antonio Lorenzo Paredes.

0926623

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

Se han formulado, contra las personas que se relacionan, las denuncias, por infracciones a la «Ordenanza Reguladora sobre dispensación, suministro y consumo indebido de bebidas alcohólicas», cuyos números de expedientes se indican, incoándose, por ese motivo, los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores. El instructor de dichos procedimientos, en virtud del Decreto de la Alcaldía, de fecha 8 de marzo de 2007, es el Jefe de la Unidad de Sanciones/Subastas, así como, por atribución de la competencia sancionadora, conferida por el artículo 54.1 a) del Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana, 1/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos, el órgano competente para resolver, es el Excmo. señor Alcalde y, en su nombre, por delegación conferida mediante decreto de fecha 18 de junio de 2007, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.

Como quiera que, intentada la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar, la misma, por estar los interesados ausentes, resultar desconocidos, o por haber sido rehusada la notificación por persona distinta al afectado o representante legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la incoación de los mencionados expedientes, disponiendo, los interesados, de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para presentar alegaciones o realizar el pago voluntario, informándose que, de no presentar dichas alegaciones, dentro del mencionado plazo, la presente notificación, será considerada propuesta de resolución (artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para la Potestad Sancionadora) y que, el pago, implica reconocimiento de los hechos denunciados y la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos que procedan (artículo 8.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto), pudiendo realizar, dicho pago, directamente, en la Tesorería Municipal (calle Jorge Juan, 5), o en cualquier entidad bancaria colaboradora, mediante la provisión y presentación del correspondiente abonar.

Los expedientes se encuentran de manifiesto, en la Unidad de Sanciones (calle Arzobispo Loaces, 13), donde, durante el mismo plazo de quince días, podrán ser examinados por las personas afectadas.

EXPTE.	F. DENUNCIA	PRECEPTO	NOMBRE	DNI	IMPORTE
B-146/2009	21/03/2009	10,2	OLIVEIRA, JUAN P.	* 133.910	90,00
B-182/2009	29/03/2009	10,2	LOPEZ GALIANA, ALFONSO	48.539.137	90,00
B-183/2009	29/03/2009	10,2	GINER SANCHEZ, DAVID	48.562.590	90,00
B-184/2009	29/03/2009	10,2	PATERNA DIEGO, DAVID	48.564.731	90,00
B-186/2009	29/03/2009	10,2	GONZALEZ WNEZ., ISIDORO JULIAN	53.243.146	90,00
B-187/2009	29/03/2009	10,2	GASCÓN MARTÍNEZ, ÁNGEL	53.235.768	90,00
B-192/2009	05/04/2009	10,2	LIZANA VILLALBA, MARIA DOLORES	23.022.073	90,00
B-195/2009	05/04/2009	10,2	ALBARRAN BLANCO, DAVID	53.235.791	90,00
B-196/2009	05/04/2009	10,2	GARCIA MARTINEZ, RUBEN	48.576.713	90,00
B-201/2009	05/04/2009	10,2	GUTIERREZ PEREZ, JAZMINA	48.571.915	90,00
B-204/2009	05/04/2009	10,2	RASTROLLO GOMEZ, Mª JOSE	53.247.457	90,00
B-205/2009	05/04/2009	10,2	CESAR MARULLO, NICOLAS	X 7.343.930	90,00
B-208/2009	05/04/2009	10,2	CALLEJA LOPEZ, JESSICA	48.565.443	90,00
B-210/2009	05/04/2009	10,2	CARRILLO SALVADOR, JAVIER	53.240.679	90,00
B-211/2009	05/04/2009	10,2	BLESA DEL VALLE, NEREA	53.248.547	90,00
B-216/2009	17/04/2009	10,2	HERNANDEZ REQUENA, ALVARO	48.668.860	90,00
B-224/2009	18/04/2009	10,2	BELLIDO VALVERDE, ENRIQUE H.	48.339.644	90,00
B-227/2009	18/04/2009	10,2	LOPEZ ORTEGA, PRUDENCIO	48.669.447	90,00
B-229/2009	18/04/2009	10,2	FERNANDEZ EGIDO, CESAR HUGO	48.535.577	90,00
B-231/2009	19/04/2009	10,2	SALMERON ROCA, JAVIER EMILIO	48.562.331	90,00
B-233/2009	19/04/2009	10,2	LILLO SANCHEZ, PABLO	48.564.060	90,00
B-240/2009	19/04/2009	10,2	BAHAMONDE ALVAREZ, FERNANDO J.	53.238.916	90,00
B-242/2009	19/04/2009	10,2	AMOROSO, IGNACIO	X 6.545.517	90,00
B-244/2009	19/04/2009	10,2	HIDALGO FERNANDEZ, Mª DEL MAR	44.772.233	90,00
B-246/2009	19/04/2009	10,2	CARO PANDOZY, PABLO	11.835.803	90,00
B-247/2009	19/04/2009	10,2	MENDOZA, JOSE HECTOR	Y 413.018	90,00
B-249/2009	19/04/2009	10,2	AGA RAMOS, DAVID	48.333.280	90,00
B-252/2009	19/04/2009	10,2	SANTUAN LOPEZ, ESTEFANIA	48.569.762	90,00
B-253/2009	19/04/2009	10,2	LOPEZ EGEA, CAROLINA D.	48.667.429	90,00
B-255/2009	19/04/2009	10,2	AMOROSO BARRESI, MARIANO	X 6.507.021	90,00
B-258/2009	24/04/2009	10,2	VERA QUEVEDO, RONNIE A.	Y 7.263.876	90,00
B-260/2009	24/04/2009	10,2	MARCAS ZUNIGA, MARLON EDEN	X 6.574.909	90,00
B-261/2009	24/04/2009	10,2	GOMEZ ANGULO, SERGIO A.	X 6.717.099	90,00
B-265/2009	25/04/2009	10,2	ALVAREZ ARABAL, AITOR	48.577.393	90,00
B-271/2009	26/04/2009	10,2	ALVES DA SILVA, DANIELA P.	48.777.811	90,00
B-272/2009	26/04/2009	10,2	CAÑEVERAS IBÁÑEZ, LORENA	53.237.045	90,00
B-273/2009	26/04/2009	10,2	ORTEGA VERA, IVAN	53.231.480	90,00
B-274/2009	26/04/2009	10,2	MARTINEZ CARRETERO, ADRIANO	48.573.851	90,00
B-279/2009	26/04/2009	10,2	RAMIREZ LOZANO, VICTOR	53.234.979	90,00
B-282/2009	26/04/2009	10,2	ALVAREZ OULEGO, RAFAEL	76.720.269	90,00
B-283/2009	26/04/2009	10,2	TORRES ADOVER, FCC. JOSE	53.233.543	90,00
B-285/2009	26/04/2009	10,2	GAITA DE SOUSA, DANIEL R.	6.128.968	90,00
B-289/2009	26/04/2009	10,2	RICO ALIAGA, DANIEL	53.242.792	90,00
B-290/2009	26/04/2009	10,2	SEREDA, IVAN	X 4.346.803	90,00
B-293/2009	26/04/2009	10,2	NASCIMENTO OLIVARES, RUBEN	14.612.387	90,00
B-294/2009	26/04/2009	10,2	CASANOVA PAN, MANUEL	48.500.751	90,00
B-297/2009	26/04/2009	10,2	GIL PICOS, ABRAHAM	44.769.833	90,00
B-299/2009	26/04/2009	10,2	MORENO MASEGOSA, ABRAHAM	74.363.847	90,00
B-300/2009	01/05/2009	10,2	BELMUNTE ALBERT, ELISA	44.774.246	90,00
B-301/2009	02/05/2009	10,2	TORA CARRETERO, TOMAS	53.238.880	90,00
B-305/2009	03/05/2009	10,2	PINCHEMEL DE MENEZES, MICHELLE	X 9.207.143	90,00
B-308/2009	03/05/2009	10,2	MORENO GLEZ, JOSE IGNACIO	53.233.336	90,00
B-309/2009	03/05/2009	10,2	MONTERO LAVILLA, ROBERTO	53.234.805	90,00
B-310/2009	03/05/2009	10,2	MARTINEZ CUERVO, JOSE ANTONIO	48.356.961	90,00
B-317/2009	03/05/2009	10,2	PETER J., HENS	66.010.047	90,00
B-321/2009	07/05/2009	10,2	IBÁÑEZ PUCHE, FRANCISCO	48.973.768	90,00
B-323/2009	08/05/2009	10,2	PEDRET PARDINES, ALFONSO	21.350.632	90,00
B-325/2009	09/05/2009	10,2	PEREIRA SANZ, JUAN	21.053.034	90,00
B-326/2009	09/05/2009	10,2	RENEZ BAYLOR, AMY	Y 665.460	90,00
B-336/2009	09/05/2009	10,2	OLIVEIRA, ASHLEM RME	Y 119.927	90,00
B-341/2009	15/05/2009	10,2	FEREZ FERNÁNDEZ, FCC. JAVIER	48.533.865	90,00
B-344/2009	16/05/2009	10,2	MOLINA BAEZ, GERMAN	X 9.555.359	90,00
B-346/2009	16/05/2009	10,2	COLL PEREZ, GONZALO SEBASTIAN	48.623.941	90,00
B-350/2009	16/05/2009	10,2	SOKOSOTE BOHOLA, JULIAN	X 3.225.800	90,00
B-352/2009	16/05/2009	10,2	RODRIGUEZ FERRECK, JOSE RAMON	15.492.814	90,00
B-354/2009	16/05/2009	10,2	NAVARO ARRAEZ, ABEL	48.627.488	90,00
B-358/2009	16/05/2009	10,2	GELARDO CAÑEDO, EMILIO	48.672.551	90,00
B-359/2009	16/05/2009	10,2	SANCHEZ, DOMICO	* 135.353	90,00
B-361/2009	17/05/2009	10,2	PRETO MUÑOZ, DIEGO	48.359.204	90,00
B-368/2009	24/05/2009	10,2	BERA TORRECILLA, BEATRIZ	77.721.262	90,00
B-371/2009	24/05/2009	10,2	LOPEZ SALA, SANDRA	48.717.827	90,00
B-374/2009	24/05/2009	10,2	FERNANDEZ CONDE, ANTONIO	48.569.454	90,00
B-380/2009	01/06/2009	10,2	OCHOA YUQUILEMA, LUIS RODRIGO	X 4.247.523	90,00
B-381/2009	07/06/2009	10,2	CAÑAR COBOS, MONICA PATRICIA	X 5.819.359	90,00
B-382/2009	07/06/2009	10,2	HAJ MOUHAMD, HANAE	X 2.140.855	90,00
B-383/2009	07/06/2009	10,2	MACAY UREÑA, MARJORIE Y.	X 3.028.408	90,00
B-386/2009	20/03/2009	10,2	GIL FERNANDEZ, JESUS CARLOS	48.569.158	90,00
B-397/2009	30/05/2009	10,2	MAÑOGIL AMORES, SERGIO	48.724.758	90,00
B-399/2009	30/05/2009	10,2	RUIZ MARIN, JOSE ALBERTO	48.564.950	90,00
B-402/2009	30/05/2009	10,2	RAZGA, ZAKARIA	* 136.448	90,00
B-408/2009	30/05/2009	10,2	BELINCHON FERNANDEZ, JUAN	21.689.519	90,00
B-411/2009	30/05/2009	10,2	SHABANI GISSBERT, SARA	21.687.158	90,00
B-415/2009	30/05/2009	10,2	BOUJAZZA, MOKHTAR	X 3.785.618	90,00
B-432/2009	06/06/2009	10,2	JIMENEZ CASTELLANOS, ALVARO J.	40.368.364	90,00
B-433/2009	06/06/2009	10,2	GARCIA HERRERO, ISAAC	74.362.837	90,00
B-446/2009	06/06/2009	10,2	RIVES GONZALEZ, JUAN JOSE	53.239.900	90,00
B-453/2009	13/06/2009	10,2	BENDAKMAR, ABDATI	T 383.490	90,00
B-454/2009	13/06/2009	10,2	TOLOSA PASTOR, ALEJANDRO	48.349.438	90,00
B-460/2009	13/06/2009	10,2	ARIZAGA ADRIAN, ALEXI ANDRES	53.978.495	90,00
B-504/2009	14/06/2009	10,2	MORENO OLIVARES, ADELINA	45.836.054	90,00
B-506/2009	12/07/2009	10,2	LJORCA MAGNAC, SILVIA	48.629.159	90,00
B-515/2009	14/06/2009	10,2	LOPEZ MARTINEZ, PEDRO JOSE	48.363.741	90,00
B-530/2009	11/07/2009	10,2	RUIZ FERRER, SARA BEATRIZ	48.721.756	90,00

XPTE.	F. DENUNCIA	PRECEPTO	NOMBRE	DNI	IMPORTE
BB-533/2009	11/07/2009	10,2	MONERA SANCHEZ, JOSE ANTONIO	48.567.929	90,00
B-536/2009	11/07/2009	10,2	NABARRO FUSTER, SILVIA BEATRIZ	48.620.907	90,00
B-546/2009	11/07/2009	10,2	DAVO PAREJA, BLANCA	48.672.769	90,00
B-548/2009	11/07/2009	10,2	GARCIA PAYA, ELENA	48.629.842	90,00
B-549/2009	11/07/2009	10,2	ABDULLAH, ARDA	* 136.869	90,00
B-554/2009	11/07/2009	10,2	DURMAZ, UGUR	* 136.871	90,00
B-563/2009	11/07/2009	10,2	RODRIGUEZ LOPEZ, Mª JESUS	* 136.885	90,00
B-570/2009	05/07/2009	10,2	PALACIA GONZALEZ, MANUEL	48.363.686	90,00
B-574/2009	05/07/2009	10,2	GOMEZ MOYA, RUBEN	48.533.295	90,00
B-578/2009	05/07/2009	10,2	MOROLLON LLOPIS, DAVID	48.534.658	90,00
B-579/2009	05/07/2009	10,2	PALACIA GONZALEZ, RAFAEL	48.357.415	90,00
B-580/2009	05/07/2009	10,2	IDRIHEN SANCHEZ, OMAR CHARIF	48.666.932	90,00
B-593/2009	05/07/2009	10,2	MANUEL FLORES, JUAN	X 818.592	90,00
B-595/2009	11/07/2009	10,2	PASCUAL FUENTES, MATIAS	74.220.400	90,00
B-622/2009	12/07/2009	10,2	SERROUKH BENSALD, MOHAMED	51.129.904	90,00
B-624/2009	12/07/2009	10,2	ALDANONDO FRAÑEZ DE LA MO, JUAN MANUEL	51.103.940	90,00
B-626/2009	12/07/2009	10,2	ZAMORA RUIZ, JESUS	50.858.166	90,00
B-627/2009	12/07/2009	10,2	BLANCO ROMERO, JOSE ANTONIO	53.387.042	90,00
B-632/2009	04/07/2009	10,2	SANCHEZ LOPEZ, JESUS	53.615.125	90,00
B-634/2009	04/07/2009	10,2	TARASCON ROBLEZ, BARBARA ANDRE	53.765.177	90,00
B-641/2009	02/07/2009	10,2	VIDAL ALVAREZ, JESSICA	48.563.745	90,00
B-645/2009	11/07/2009	10,2	FISCHER PEREZ, ELOISA	48.670.925	90,00
B-646/2009	11/07/2009	10,2	D'OMOFRIO FERNANDEZ, STEFANIE L.	44.662.500	90,00
B-647/2009	05/07/2009	10,2	RUZAPA PEREZ, DANIEL	48.628.687	90,00
B-648/2009	05/07/2009	10,2	SOLA TOSCANO, PABLO	48.674.608	90,00
B-665/2009	11/07/2009	10,2	PLECITY, EVELYN	X 9.991.523	90,00
B-669/2009	12/07/2009	10,2	GIMENEZ SIRVENT, PEDRO JOSE	48.346.728	90,00
B-674/2009	12/07/2009	10,2	ULLOA DELGADO, GUILLERMO	5.305.330	90,00
B-695/2009	12/07/2009	10,2	NAVARRO GALVAN, PABLO	48.537.330	90,00
B-696/2009	12/07/2009	10,2	CASTIGO LOPEZ, ESTEFANIA	48.570.802	90,00
B-698/2009	12/07/2009	10,2	MIRALLES GOMEZ, LUIS EDUARDO	48.622.132	90,00
B-703/2009	12/07/2009	10,2	NAVARRO LOPEZ, SARA	48.666.900	90,00
B-706/2009	05/07/2009	10,2	VILLA FERNANDEZ, JOSE RAMON	* 137.117	90,00
B-730/2009	01/08/2009	10,2	MARTIN SANCHEZ, SANDRA	71.449.509	90,00
B-733/2009	01/08/2009	10,2	FERNANDEZ PODADERA, JAVIER	48.538.854	90,00
B-737/2009	01/08/2009	10,2	ELVIRA SOLER, ELENA	48.629.154	90,00
B-740/2009	01/08/2009	10,2	SANCHEZ AYALA, Mª CARMEN	21.688.737	90,00
B-744/2009	02/08/2009	10,2	PEREZ MARTIN, JORGE	5.683.196	90,00
B-747/2009	02/08/2009	10,2	SANMARTIN CALLETA, EROS	53.661.405	90,00
B-754/2009	02/08/2009	10,2	RUIZ ZAMBU, ROSANA	48.650.856	90,00
B-772/2009	02/08/2009	10,2	ALCAZAR SEMPERE, CRISTIAN	74.221.973	90,00
B-781/2009	26/07/2009	10,2	SANCHEZ GOMEZ, AZAHARA	21.690.949	90,00
B-782/2009	26/07/2009	10,2	RICO CANO, TANIA	53.241.064	90,00
B-783/2009	26/07/2009	10,2	SANCHEZ BARRICARTE, DIANA V.	48.561.216	90,00
B-814/2009	19/07/2009	10,2	ROCA DE TROCENES MINEZ, MIGUEL T.	48.333.733	90,00
B-826/2009	19/07/2009	10,2	GARCIA BERNAD, JUAN EPIFANIO	74.229.488	90,00
B-831/2009	19/07/2009	10,2	PEÑALVER SAMPER, RUBEN	74.234.528	90,00
B-840/2009	19/07/2009	10,2	CASCALES SALAZAR, ALEJZ	74.240.672	90,00
B-846/2009	18/07/2009	10,2	LEON BERNABEU, RAFAEL	48.673.959	90,00
B-861/2009	18/07/2009	10,2	SEGURA MORALES, MARIA	76.636.889	90,00
B-867/2009	18/07/2009	10,2	IDRIHEN SANCHEZ, OMAR CHARIF	48.666.932	90,00
B-872/20					

EDICTO

Habiendo resultado infructuosos los intentos realizados para notificar, en el último domicilio conocido, a cada uno de los afectados, los expedientes sancionadores que se relacionan, incoados por infracciones a la «Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal, en relación con la Venta, Dispensación, Suministro y Consumo indebido de bebidas alcohólicas» y, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación colectiva de los expedientes en los que ha recaído resolución, dictada por el Excmo. señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante y, en su nombre, por delegación, conferida mediante decreto de fecha 18 de junio de 2007, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, según las facultades conferidas por el artículo 43.1 e) y 54.1 a) del Decreto Legislativo 1/2003, del 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, en la que se acuerda imponer, a las personas que se relacionan, las sanciones que figuran en los respectivos expedientes, al estimar cometidos los hechos que se denuncian, concediéndoles un plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para proceder a su pago.

Vencido el plazo indicado sin que se hubiese satisfecho su importe, la exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, devengando, en su caso, el correspondiente interés de demora, siendo título ejecutivo, a tal efecto, la certificación de descubierto expedida por el órgano competente de la Administración Municipal (artículo 84.2 del Texto articulado de la Ley).

Contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, o éste directamente, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Alicante, que corresponda, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los expedientes se encuentran de manifiesto, en la Unidad de Sanciones (calle Arzobispo Loaces, 13), donde, durante el mismo plazo de quince días, podrán ser examinados por las personas afectadas.

EXPT.E.	F. DENUNCIA	PRECEPTO	NOMBRE	DNI	IMPORTE
B-1112/2006	09/09/2006	10,2	GARRIGOS SIRVENT, ANTONIO	126.306	90,00
B-1189/2006	10/09/2006	10,2	GARCIA RIQUELME, CRISTIAN	48.538.197	90,00
B-1213/2006	10/09/2006	10,2	FRANCES BELLOT, CONSUELO	44.766.845	90,00
B-1379/2006	24/09/2006	10,2	VARELA TORRES, SANTIAGO	2.667.603	90,00
B-1386/2006	24/09/2006	10,2	FERRANDEZ NAVARRO, ALMUDENA	53.234.238	90,00
B-1388/2006	24/09/2006	10,2	VARELA TORRES, JESUS	2.667.604	90,00
B-1499/2006	08/10/2006	10,2	BOHORQUEZ GILBERT, CARLOS	53.239.176	90,00
B-1508/2006	08/10/2006	10,2	SANTAMARIA GIMENO, FCC.JAVIER	48.360.395	90,00
B-1517/2006	08/10/2006	10,2	FRANCO LOPEZ DE CASTRO, CARLOS	53.235.048	90,00
B-1526/2006	08/10/2006	10,2	PEREZ FERNANDEZ, DIEGO JOSE	50.734.051	90,00
B-1656/2006	05/11/2006	10,2	FUENTE ALVAREZ, RUBEN	9.435.682	90,00
B-1684/2006	11/11/2006	10,2	RUIZ SIERRA, JAVIER GUILLERMO	48.535.733	90,00
B-1704/2006	19/11/2006	10,2	PEREZ FERNANDEZ, DIEGO JOSE	50.734.051	90,00
B-1740/2006	12/11/2006	9,4g	MARTIN FRALIE, ALIJANDRO	X 3.938.636	1.500,00
B-17/2007	24/02/2007	10,2	SEMPERE DONDIRE, RUBEN	74.362.829	90,00
B-54/2007	03/03/2007	10,2	FUENTES RUBEDA, MIGUEL ANGEL	45.835.844	90,00
B-63/2007	03/03/2007	10,2	MARTINEZ MEJIAS, MATIAS	15.421.884	90,00
B-89/2007	03/03/2007	10,2	AMAT HUMARAN, JOSE MARIA	48.571.591	90,00
B-92/2007	30/03/2007	10,2	GOMEZ MONTEAGUDO, Mª ADELINA	48.565.845	90,00
B-382/2007	21/04/2007	10,2	RIOS CUEVAS, JIMMY HENRY	X 5.824.558	90,00
B-454/2007	28/04/2007	10,2	CAMPIÑA PINA, ISRAEL	52.765.692	90,00
B-485/2007	18/03/2007	9,4g	TRAORE, MORY DOS	X 3.335.404	1.500,00
B-486/2007	02/03/2007	9,4g	MARUAMA NSIKU, PEDRO	X 6.857.995	1.500,00
B-557/2007	13/05/2007	10,2	ROMERO PEREZ, ANGELA	5.927.641	90,00
B-566/2007	13/05/2007	10,2	IZQUIERDO CASTELLANOS, MERCEDES	48.577.329	90,00
B-599/2007	19/05/2007	10,2	MANCHON POLO, LUCAS CAJETANO	74.243.581	90,00
B-631/2007	02/06/2007	10,2	PALOU HERVADA, ALBERTO	48.360.196	90,00
B-668/2007	03/06/2007	10,2	SANGAZ MARTIN, AXEL	48.573.003	90,00
B-915/2007	14/07/2007	10,2	LOPEZ DE RODA Y CAMPOS, JESUS A.	48.762.349	90,00
B-916/2007	14/07/2007	10,2	LOPEZ DIAZ, MARTINA	880.807	90,00
B-1019/2007	21/07/2007	10,2	BELLIDO MOYANO, GABRIEL	30.988.466	90,00
B-1055/2007	22/07/2007	10,2	GONZALEZ SALMERON, ANTONIO VAL	48.370.157	90,00
B-1080/2007	28/07/2007	10,2	GARCIA CONCA, MIRIAM	48.539.048	90,00
B-1103/2007	28/07/2007	10,2	RIVEIRO MARTINEZ, IVAN	48.566.145	90,00
B-1111/2007	28/07/2007	10,2	IBÁÑEZ ROUSSELET, NIGUEL JUAN	48.574.936	90,00
B-1132/2007	29/07/2007	10,2	SEGURA BASALL, JAVIER	21.638.793	90,00

EXPT.E.	F. DENUNCIA	PRECEPTO	NOMBRE	DNI	IMPORTE
B-1163/2007	04/08/2007	10,2	OSAGIE, BLESSING	X 2.943.440	90,00
B-1199/2007	04/08/2007	10,2	PASCUA SANTAMARIA, JORGE	48.534.039	90,00
B-1200/2007	04/08/2007	10,2	LLEDO GARCIA, VICTOR	48.570.349	90,00
B-1257/2007	05/08/2007	10,2	SANCHEZ AYALA, JOSE JAVIER	21.675.590	90,00
B-1298/2007	11/08/2007	10,2	ROSA MORENO, MARIO	47.082.066	90,00
B-1317/2007	11/08/2007	10,2	CHAVERNAS MEDINA, MARIA JESUS	48.320.659	90,00
B-1404/2007	12/08/2007	10,2	RIPOLL ARACIL, FRANCISCO	48.532.913	90,00
B-1439/2007	18/08/2007	10,2	SANCHEZ HERRAZ, JORGE	21.678.744	90,00
B-1446/2007	19/08/2007	10,2	PIZARROSO MARTINEZ, CRISTINA	48.628.902	90,00
B-1487/2007	19/08/2007	10,2	DE ABAJO MANZANO, CARLOS	5.304.531	90,00
B-1496/2007	19/08/2007	10,2	FUENTE MUÑO, CRISTINA	2.726.279	90,00
B-1524/2007	25/08/2007	10,2	ABARQUERO SANZ, CRISTINA	48.574.958	90,00
B-1723/2007	08/09/2007	9,4g	TRAORE, MORY DOS	X 3.335.404	1.500,00
B-1743/2007	09/09/2007	10,2	REYES SEGADOR, SANDRA	53.237.817	90,00
B-1898/2007	19/10/2007	9,4g	SELECT SERVICE SHOP, SL	853.941.266	1.500,00
B-1899/2007	19/10/2007	8,3f	SELECT SERVICE SHOP, SL	853.941.266	1.000,00
B-1915/2007	28/10/2007	10,2	LORENZO ALVAREZ, ANTONIO A.	48.572.471	90,00
B-1927/2007	09/12/2007	9,4g	TRAORE, MORY DOS	X 3.335.404	1.500,00
B-8/2008	11/01/2008	10,2	PEREZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER	12.480.482	90,00
B-22/2008	05/04/2008	10,2	PEREZ-HICMAN ESTEVAN, JOSE Mª	48.671.106	90,00
B-40/2008	11/04/2008	10,2	GALLEGO RICO, PERE	48.356.885	90,00
B-65/2008	13/04/2008	10,2	MARTINEZ MARTINEZ, SAMANTHA	48.671.315	90,00
B-69/2008	13/04/2008	10,2	MARTINEZ MARTINEZ, ESTEFANIA	48.671.316	90,00
B-90/2008	20/04/2008	10,2	LOPEZ OLIAS, JESUS M.	48.562.234	90,00
B-153/2008	28/06/2008	10,2	PINA BELTRAN, JOSE ANTONIO	48.355.392	90,00
B-204/2008	05/07/2008	10,2	RODRIGUEZ MOLINA, RUBEN	48.347.617	90,00
B-504/2008	02/08/2008	10,2	ORTEGA OLMO, Mª JOSE	45.808.349	90,00
B-543/2008	02/08/2008	10,2	BOUMEDDINE, FATMI	X 2.625.492	90,00
B-577/2008	03/08/2008	10,2	ORTUÑO LOPEZ, FELIX J.	48.643.977	90,00
B-651/2008	10/08/2008	10,2	TEJERINA CUESTA, SARA	53.502.271	90,00
B-710/2008	16/08/2008	10,2	RIVES GONZALEZ, JUAN JOSE	53.239.900	90,00
B-719/2008	16/08/2008	10,2	LAHMAR, DJALEL	X 1.940.939	90,00
B-741/2008	23/08/2008	10,2	GOMEZ ALCARAZ, PAULA	45.838.522	90,00
B-835/2008	31/08/2008	10,2	PEREZ SERRANO, CARLOS I.	48.564.464	90,00
B-976/2008	01/11/2008	10,2	MAURICIO REUS, BORJA A.	48.628.868	90,00
B-994/2008	23/11/2008	10,2	PEREZ MARTINEZ, ANGEL LUIS	50.553.190	90,00
B-1009/2008	15/11/2008	10,2	GARCIA GARRIGOS, ADELAIDA	48.624.015	90,00
B-1021/2008	19/12/2008	10,2	HERNANDEZ REQUENA, ALVARO	48.668.860	90,00
B-1/2009	05/01/2009	10,2	DELGADO MARTINEZ, ABEL	74.231.978	90,00
B-4/2009	12/01/2009	10,2	MELLADO QUILES, JUAN MIGUEL	21.433.890	90,00
B-23/2009	08/03/2009	10,2	ORTIZ GARCIA, EVANGELINA	47.091.844	90,00
B-27/2009	08/03/2009	10,2	FERNANDEZ MORALES, AARON	21.692.474	90,00
B-46/2009	08/03/2009	10,2	HEREDIA ORTIZ, ENRIQUE	48.364.116	90,00
B-69/2009	01/03/2009	10,2	JIMENEZ MARTINEZ, SANTIAGO	74.377.124	90,00
B-79/2009	15/03/2009	10,2	CERRIAN FERNANDEZ, JOSE GABRIEL	48.573.386	90,00
B-114/2009	22/03/2009	10,2	MENDOZA ROMERO, IVAN	48.579.370	90,00
B-117/2009	22/03/2009	10,2	LLOPIS ALCOCCER, RAFAEL	53.247.365	90,00
B-120/2009	22/03/2009	10,2	ALONSO MONTERO, SANTIAGO	48.675.865	90,00
B-136/2009	21/03/2009	10,2	RAMON WALDELE, ALBERTO J.	74.383.433	90,00
B-148/2009	21/03/2009	10,2	PANADERO SORIANO, IVAN	48.668.270	90,00
B-165/2009	04/04/2009	10,2	ENCISO CAMPOS, JOSE I.	48.539.836	90,00
B-166/2009	22/03/2009	10,2	IZQUIERDO CASTELLANOS, ALVARO	48.629.756	90,00
B-167/2009	22/03/2009	10,2	MARTINEZ RECUERO, FRANCISCO	48.666.170	90,00
B-193/2009	05/04/2009	10,2	OJADOS GALIANA, PEDRO ANGEL	23.054.052	90,00
B-213/2009	17/04/2009	10,2	REOLID PERICAS, JAVIER	48.671.498	90,00
B-269/2009	26/04/2009	10,2	RAGNO VALENTE, LUDOVIC	53.240.602	90,00
B-360/2009	16/05/2009	10,2	FERNANDEZ BORNAY, JOAN	48.726.966	90,00
B-749/2009	19/07/2009	10,2	SOLER MORENO, MATIAS	44.756.765	90,00

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Alicante, 29 de octubre de 2009.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, Juan Seva Martínez. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0926588

EDICTO

En los depósitos municipales de vehículos, se encuentran almacenados los que a continuación se relacionan, que, por diversos motivos y por los servicios Municipales, han sido retirados, de la vía pública de esta ciudad.

Como quiera que, hasta el día de la fecha, no han sido reclamados por sus propietarios, se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de este edicto, para que en cumplimiento de la O.M. de 14 de febrero de 1974, artículo 615 del Código Civil y demás disposiciones concordantes, a quienes justifiquen ser sus propietarios para que puedan retirarlos, previo pago de los derechos y tasa que correspondan, advirtiéndoles que, en caso contrario, se procederá, conforme a las disposiciones vigentes, bien a enajenarlos públicamente, o bien a su tratamiento como residuo sólido urbano.

A	0104	CD	RENAULT	CLIO 1.4
A	0443	BT	NISSAN	TRADE
GI	0577	AW	NISSAN	PRIMERA

A	0595	BB	PEUGEOT	205
A	0727	BH	PEUGEOT	205 SRD
M	1050	TV	RENAULT	EXPRESS
A	1054	DL	RENAULT	TWINGO
A	1166	EM	VW	GOLF
A	1270	CF	CITROEN	ZX 1.4
A	1573	CT	SEAT	IBIZA 1.9 D
A	1650	CH	VW	GOLF
A	1656	CK	MERCEDES	MB 100 D
A	1718	DL	RENAULT	CLIO
A	1790	BK	FIAT	FIORINO
M	1791	UG	FORD	SCORPIO
A	1823	EC	FORD	COURIER
A	1972	CZ	OPEL	CORSA
B	1990	UC	ROVER	414
MU	2149	BK	FORD	ESCORT
MU	2219	BV	FORD	FIESTA
A	2562	BU	OPEL	KADETT
A	2617	CK	CITROEN	C15
A	2887	BP	VW	JETTA
M	3067	IM	OPEL	KADETT
A	3116	CS	FORD	MONDEO 1.8
A	3490	BVN	RENAULT	CLIO
A	3496	CJ	SEAT	IBIZA
A	3772	DV	SEAT	IBIZA
A	4079	DCP	AUDI	80
A	4997	BK	BMW	315 I
A	5031	DV	SUZUKI	BALENO
A	5071	DT	CITROEN	XANTIA 1.9
TO	5331	N	FIAT	TIPO 1.6
B	5496	PB	RENAULT	LAGUNA
A	5657	DL	OPEL	CORSA
V	5658	PB	FORD	ESCORT
PO	5773	AZ	PEUGEOT	106
A	5966	BU	RENAULT	19
AB	6062	U	FIAT	PUNTO
A	6098	BV	SEAT	IBIZA 1.2
A	6204	BS	SEAT	MALAGA
A	6362	DD	RENAULT	TWINGO
A	6611	BG	SEAT	IBIZA
A	6620	DKP	FIAT	DUCATO
A	6670	CH	FORD	MONDEO
A	6672	DF	RENAULT	MEGANE
A	6677	DK	SEAT	INCA
A	7077	BK	NISSAN	TRADE
A	7265	DB	ROVER	216 SI
A	7531	CG	RENAULT	CLIO
A	7532	EM	RENAULT	MEGANE
A	7567	DZ	SEAT	IBIZA
AB	7570	J	FIAT	TIPO
A	7705	CD	PEUGEOT	106 XN
A	7880	CMM	PEUGEOT	206
A	7893	DH	ROVER	420
A	8075	DP	BMW	525
A	8076	CT	OPEL	CORSA
A	8084	CT	FORD	FIESTA 1.8
M	8102	JW	OPEL	KADETT
A	8122	CD	FORD	TRANSIT
B	8157	UC	RENAULT	MEGANE
M	8222	MK	FIAT	PUNTO
	8417	OCH	RENAULT	CLIO
IB	8491	BV	RENAULT	CLIO
A	8680	DH	FORD	ESCORT
A	8894	BP	PEUGEOT	205
M	9065	XF	OPEL	ASTRA
C	9092	BS	ROVER	220
	9171	FKX	SEAT	IBIZA
A	9565	BY	RENAULT	CLIO
M	9613	IY	RENAULT	EXPRESS
V	9683	BG	HONDA	CIVIC
A	9700	DK	CHRYSLER	VISION
Z	9973	AH	MERCEDES	BENZ MB 120

Lo que antecede se hace para general conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 4 de octubre de 2009.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.
El Delegado de Seguridad Ciudadana Tráfico y Transportes, Juan Seva Martínez.

0926671

EDICTO

En los depósitos municipales de vehículos, se encuentran almacenados los que a continuación se relacionan, que, por diversos motivos y por los servicios Municipales, han sido retirados, de la vía pública de esta ciudad.

Como quiera que, hasta el día de la fecha, no han sido reclamados por sus propietarios, se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de este edicto, para que en cumplimiento de la O.M. de 14 de febrero de 1974, artículo 615 del Código Civil y demás disposiciones

concordantes, a quienes justifiquen ser sus propietarios para que puedan retirarlos, previo pago de los derechos y tasa que correspondan, advirtiéndoles que, en caso contrario, se procederá, conforme a las disposiciones vigentes, bien a enajenarlos públicamente, o bien a su tratamiento como residuo sólido urbano.

A	5550	EM	ALFA	ROMEO 156
A	5377	CT	AUDI	A-4
A	0391	BT	AUDI	90
A	1005	DH	FIAT	BRAVA
A	9268	AT	FORD	FIESTA
A	4153	DN	FORD	ESCORT
A	9822	CH	FORD	FIESTA 1.4
A	2955	BD	FORD	ORION 1.6
V	9188	EF	FORD	ORION
B	9753	OS	FORD	ESCORT
A	1805	CV	FORD	TRANSIT
A	0685	DY	FORD	COURIER
B	7811	PS	FORD	ESCORT
A	9374	DP	HYUNDAI	COUPE
O	2318	AU	LANCIA	PRISMA
M	3852	IT	MERCEDES	260 E
A	0178	CJ	NISSAN	MICRA 1.0
A	4595	AS	OPEL	CORSA
A	5837	CK	OPEL	ASTRA
MU	1542	AX	PEUGEOT	405
MU	5013	BH	PEUGEOT	205
A	7843	BX	PEUGEOT	205
M	7583	JW	RENAULT	19
A	7788	DX	RENAULT	MEGANE
A	7275	CL	RENAULT	CLIO
A	0520	CJ	RENAULT	19
CO	3284	AX	SEAT	IBIZA
A	2460	BV	SEAT	IBIZA
A	6940	BC	SEAT	MALAGA 1,2
B	2344	VD	SEAT	ALHAMBRA
A	1473	EG	TATA	TELECOLINE
A	4084	BU	VW	JETTA 1.6
A	0354	DB	VW	CADDY 1.9 D

Lo que antecede se hace para general conocimiento y efectos oportunos.

Alicante, 4 de noviembre de 2009.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.
El Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, Juan Seva Martínez.

0926672

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

No habiendo sido posible practicar la notificación de la resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, mediante la cual se declara la caducidad del expediente de obras LO 44/07, a don Manuel Gomis Olivares en representación de la promotora Gomis y García, S.L., se procede a publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos del Ayuntamiento de Almoradí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/1992) de RJAP y PAC, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 14/01/1999) y conforme al Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo del día 29 de octubre de 2009

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de enero, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, o bien recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos y sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Almoradí, 6 de noviembre de 2009.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Álvaro Ferri Martínez.

0926680

EDICTO

Se ha presentado solicitud de licencia para ampliación de vivienda unifamiliar aislada por don Trinitario Rodríguez Menárguez, en representación de la mercantil Compra y Venta de Fincas Obras y Construcciones, S.L., en las parcelas 52-63-64-65-66 y 67, del Polígono 12, del Catastro de Rústica, Paraje La Almazarica (expediente LO-84/09), al que se acompaña Estudio de Integración Paisajística, al amparo de lo previsto en el artículo 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, sometiéndose a información pública el indicado Estudio mediante inserciones en «Boletín Oficial de la Provincia» y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, advirtiéndose de la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para lo cual podrá consultarse la documentación, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Almoradí, 12 de noviembre de 2009.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Álvaro Ferri Martínez.

0926694

EDICTO

Habiendo sido intentadas sin haberse podido practicar las notificaciones de las resoluciones a las personas que causan baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de Almoradí, se procede a publicar las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento de Almoradí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/1992) RJAP-PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/1999) y conforme al Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2009:

«Resolución Alcaldía.

Habiéndose realizado el correspondiente preaviso de la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas abajo relacionadas, y tras comprobar que a fecha de hoy no consta solicitud para la renovación de la misma, de conformidad con las instrucciones número 7 y 8 de la Resolución de fecha 28 de abril de 2005 (BOE 30/05/2005), de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años; en virtud de las facultades conferidas por la legislación vigente, por medio del presente:

Resuelvo.

Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón de Habitantes de:

NOMBRE	APELLIDOS	PASAPORTE/N. I. E.
FADOUA	ARAZOUK	X8590246E
IRINA	ARKHIPKINA	51N3378680
ABDELKARIM	CHAHID	X6792330Q
KAMAL	CHAHID	T956852
HIBA	KHALIDI	549291
FATIMA	MTIRI	X6036710S
HASNA	RAABOUJI	X8466703N
CANDIDA	MERCEDES SANCHEZ	X2413643T
ELBIO SCOLPINO	NOBLE	01495003-3
SERGII	SLOBODIANIUK	EC923615
ABDELKARIM	ZAANAN	X4243098N
GALINA	ALEKHINA	2206787
SERGEY	FILIMONOV	62N2013413
ANGEL	KOREYKO	SIN DOCUMENTO
AMAL	EL MARDI	N927658
ALEXEY	RAZINKIN	SIN DOCUMENTO

Segundo.- Acordar la baja definitiva por caducidad de los ciudadanos incluidos en la relación anterior en el Padrón

Municipal de Habitantes, procediéndose a la notificación de la presente resolución al interesado en los términos señalados en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992), determinándose como fecha efectiva de la baja la correspondiente a la notificación.

Tercero.- Consígnese esta resolución en el libro de resoluciones, y en el expediente, y procédase a dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin que tal recurso suspenda la ejecución de la resolución. Asimismo, de conformidad con el artículo 116, en relación con el artículo 107, ambos de la Ley 30/1992, LRJAP-PAC, de 26 de noviembre (en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Almoradí, 5 octubre de 2009.

El Alcalde, Antonio Ángel Hurtado Roca.

0926731

AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 4 de septiembre de 2009, que se ha elevado a definitivo, de conformidad con el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, relativo a la aprobación de la Ordenanza General reguladora de las bases de la concesión de ayudas a los estudiantes de educación obligatoria en infantil, primaria, secundaria y educación postobligatoria (bachiller y ciclos formativos) del municipio de Benidoleig para libros de texto y material escolar.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de dicha Ley 7/85, se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia» el texto íntegro de la ordenanza, que se transcribe en el anexo, aprobada definitivamente, que será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Anexo

«ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA EN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA (BACHILLER Y CICLOS FORMATIVOS) DEL MUNICIPIO DE BENIDOLEIG PARA LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

La importante transformación que se ha producido en nuestra sociedad en las últimas décadas en la situación laboral y social de las familias ha afectado a las relaciones sociales en su conjunto.

La necesidad de conciliar la vida laboral y la vida familiar, entre otros factores, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el artículo 39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, de adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

Por otra parte, la Constitución española, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso a la gratuidad de los libros de texto, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requieran, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares. La previsión normativa incluida en los artículos 2º en relación al artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los Municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11º de la Ley citada, determina como elementos esenciales del Municipio, además del territorio sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24º y ss., y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reconocen a las EE. LL la capacidad para otorgar ayudas personales.

La presente Convocatoria, por tanto, se efectúa al amparo de la potestad reglamentaria y de planificación o programación, reconocidas en el artículo 4º de la Ley 7/85 y artículo 17.2 de la Ley 38/2003.

Artículo 2º.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas a las unidades familiares empadronadas en el municipio de Benidoleig para coadyuvar a los gastos de adquisición de los libros de texto, y material escolar, de Educación Obligatoria en Infantil, Primaria, ESO y postobligatoria (Bachiller y Ciclos Formativos)

No será objeto de la presente convocatoria los libros de texto que sean cubiertos por otras ayudas de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 3º.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas los representantes legales de los escolares que cursen Educación Obligatoria en Infantil, Primaria y ESO y postobligatoria (Bachiller y Ciclos Formativos) y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Los representantes legales de los escolares y los alumnos beneficiarios deberán estar empadronados con la unidad familiar en Benidoleig, en relación a la fecha en que formule la solicitud de la ayuda, y mantenerse durante el curso escolar a que afecta la convocatoria.

2. Cumplimentar debidamente el impreso oficial de solicitud.

3. Estar matriculado para ese curso escolar en Educación Obligatoria en Infantil, Primaria, ESO o postobligatoria (Bachiller y Ciclos Formativos).

4. Estar al corriente de pagos de impuestos y tributos municipales, así como no ser deudores del Ayuntamiento de Benidoleig.

Artículo 4º.- Solicitudes.

Las solicitudes, que se formalizarán de acuerdo al modelo normalizado que se facilitará en las dependencias municipales (Anexo I), suscritas por el representante legal del estudiante de Educación Obligatoria en Infantil, Primaria, ESO o postobligatoria (Bachiller y Ciclos Formativos), y dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benidoleig, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes se llevará a cabo desde el 1 de septiembre hasta el 20 de noviembre.

Artículo 5º.- Documentación complementaria.

A las solicitudes, se acompañará la siguiente documentación:

1. Documentación acreditativa de la matriculación del beneficiario en Educación Obligatoria Infantil, Primaria ESO o postobligatoria (Bachiller y Ciclos Formativos).

2. Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante y del Libro de Familia o cualquier otro documento equivalente a fin de acreditar la representación legal del menor.

3. Ficha de Alta/Modificación de Terceros, según modelo del Ayuntamiento de Benidoleig.

4. Certificado de empadronamiento colectivo de la unidad familiar en el municipio de Benidoleig.

5. Certificado de estar al corriente de pagos de impuestos y tributos municipales y no ser deudor del Ayuntamiento de Benidoleig.

6. Factura original o compulsada de compra de los libros de texto y material escolar.

7. Copia de la solicitud (y/o concesión) de ayuda para libros de texto realizada, en su caso, a la Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana o a cualquier otro organismo.

Artículo 6º.- Subsanación de solicitudes.

En caso de no presentar alguno de los documentos y justificaciones que se señalan en la base anterior de esta convocatoria, se le comunicará al interesado, concediéndole un plazo de diez días naturales para que pueda aportar los documentos requeridos. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se procederá al archivo de su petición considerando a los interesados desistidos de su petición.

Artículo 7º.- Resolución.

El señor Alcalde-Presidente de la Corporación, a propuesta del Concejal de Educación, mediante resolución otorgará las ayudas correspondientes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la misma, y en su caso el reintegro de la ayuda. Lo mismo ocurrirá con las ayudas que se otorguen por otros organismos públicos y privados.

En todos aquellos cursos subvencionados por la Consellería de Educación o cualquier otro organismo público o privado se subvencionará la diferencia que resulte entre la factura total de los libros de texto y el bonolibro entregado por dicho organismo.

Artículo 8º.- Publicidad de las ayudas.

La resolución de ayudas concedidas y denegadas se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez concluido el proceso resolutorio.

Se abrirá un plazo de reclamaciones de quince días hábiles a partir de la publicación de las listas.

Se desestimarán todas aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo.

Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en estas bases, y las establecidas en la legislación vigente para los preceptores de fondos públicos, son obligaciones de las personas beneficiarias:

1º) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda, si se produjere.

2º) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento en relación con la actividad subvencionada.

Artículo 10º.- Revocación de la subvención.

El Ayuntamiento de Benidoleig, de conformidad con la normativa vigente, podrá revocar, previa audiencia del interesado, total o parcialmente la ayuda concedida cuando la actividad no se haya realizado, las ayudas se hayan destinado a un fin diferente del previsto, o se verifique un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, acordando en su caso el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 11º.- Porcentaje máximo a subvencionar.

Las ayudas a conceder al amparo de la presente convocatoria se otorgarán hasta el límite global de 17.000 euros

para el año 2009, con imputación a la Partida 4. 481 del Presupuesto vigente, salvo las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de bajas de adjudicación y/o de suplementos de crédito derivados de expedientes de modificación de créditos.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste efectivamente soportado por el beneficiario de la ayuda, documentalmente acreditado.

Para ejercicios sucesivos, la concesión de estas ayudas queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente del Presupuesto General anual de esta Corporación. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de las subvenciones exigirá certificado de la Intervención en el que conste la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.

Artículo 12º.- Normativa supletoria.

En todo aquello no previsto en la presente ordenanza se aplicará la normativa vigente: Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final:

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada, entrará en vigor el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta en tanto no se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento su modificación o derogación.

Anexo I

Solicitud de ayuda municipal para libros de texto y material escolar

Datos de identificación de la persona beneficiaria ((estudiante de infantil, primaria, ESO o postobligatoria (Bachiller y Ciclos Formativos)).

Nombre y apellidos ...

Domicilio ...

Población ...

Centro Educativo en el que cursa los estudios ...

Curso Escolar para el que solicita la ayuda ...

Programa de Educación Bilingüe (marque con un círculo)

P.E.V. ... P.I.P. ...

Dirección del Centro Educativo ... Municipio ...

Móvil de persona de contacto ...

Datos del representante legal.

Nombre y apellidos ...

NIF ... En calidad de (padre, madre, tutor, etc.) ...

Domicilio (si no es el mismo) ...

Población ... CP... Tel. ...

Cuenta bancaria:

Entidad ... Oficina ... DC ... Número de cuenta ...

Se deberá adjuntar:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.

- Fotocopia compulsada de matrícula o documento acreditativo de la matriculación del beneficiario.

- Fotocopia compulsada Libro de Familia o otra documentación que acredite la representación.

- Ficha de Alta / Modificación de Terceros.

- Certificado de empadronamiento colectivo de la unidad familiar en el municipio de Benidoleig.

- Certificado de estar al corriente de pagos de impuestos y tributos municipales.

- Factura original o compulsada de compra de los libros de texto y material escolar.

- Copia de la solicitud (y/o concesión) de ayuda para libros de texto realizada, en su caso, a la Conselleria de Educación de la Comunidad Valenciana o a cualquier otro organismo.

Declaración responsable.

Como representante legal del alumno/a ..., declaro bajo mi responsabilidad que conozco y acepto las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda solicitada, recogidas en las Bases de la Convocatoria.

Y declaro bajo juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causas establecidas al artículo 13 artículo.13 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Benidoleig, a ... de ... de ... Firma ...»

Benidoleig, 9 de noviembre de 2009.

El Alcalde, José Vte. Pons Peris.

0926686

AYUNTAMIENTO DE BENIGEMBLA

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2009, lo cual se expone al público, por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos que se señalan en el apartado 2 del mismo artículo.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto quedará automáticamente elevado a definitivo.

Benigembla, 13 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Juan Caselles Mengual.

0927226

AYUNTAMIENTO DE BENIMARFULL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2009, acordó, aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la citada ordenanza por el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales lo interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Benimarfull, 17 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, María Rosario Recio Vilaplana.

0927222

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benimarfull, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente 1/2009 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Benimarfull, 17 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, María Rosario Recio Vilaplana.

0927223

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2009, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, junto con las bases de ejecución y la relación de puestos de trabajo, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalen en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Benimarfull, 17 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, María Rosario Recio Vilaplana.

0927225

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de noviembre de 2009 se aprobó provisionalmente:

- Aprobación de la imposición y ordenación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos, con acceso directo desde la vía pública.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, someter dicho expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benissa y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante el plazo de 30 días los interesados puedan presentar reclamaciones, alegaciones y sugerencias entendiéndose, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia, se entenderá adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional definitivamente.

Benissa, 5 de noviembre de 2009.

La Concejala de Hacienda, M^a Francisca Capó Ausina.

0927024

AYUNTAMIENTO DE BUSOT

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a don Stephen George Parrish, en el último domicilio conocido sito en la calle Camí Vell d'Alacant, 3-3 de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en

la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo para proceder en su caso a la baja de don Stephen George Parrish en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio sito en la calle Camí Vell d'Alacant, 3-3 de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrán en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Busot, 12 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0926707

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL
Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se registrará por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependen del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o

que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf \times Nt) + (NH \times Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Callosa de Segura.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Callosa de Segura.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE \times QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 74.436,15 euros

c) Imputación por operador.

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MOVISTAR	44,40%	33.049,65	8.262,41
VODAFONE	33,60%	25.010,55	6.252,64
ORANGE	20,08%	14.946,78	3.736,70
OTROS	1,92%	1.429,17	357,29

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa.

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para

explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión Tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y

recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto.

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única.

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de abril de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 6 de noviembre de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Francisco Javier Pérez Trigueros.

0926687

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

Con fecha 4 de febrero del año 2009 por el Alcalde Presidente don J. Joaquim Tur Císcar, se ha dictado la siguiente resolución: en relación con la aprobación las Operaciones Complementarias al Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Zona de Servicios Gargasindi-Benicolada

«Primero.- Aprobar las Operaciones Complementarias del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la zona de Servicios Gargasindi Benicolada.

Segundo.- Notificar la presente resolución a todos los interesados instruyéndoles de los recursos que le asistan.

Tercero.- Publicar edicto de aprobación definitiva de las mencionadas Operaciones Complementarias en el Boletín Oficial de la Provincial de Alicante.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Registro de la Propiedad para su conocimiento y oportunos efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 180 de la vigente Ley Urbanística Valenciana.

Calp, 10 de noviembre de 2009.

El Concejal Delegado de Política Territorial, Medio Ambiente y Creama, José Perles Vives.

0926407

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía número 2009/02858 de 06.11.09, se han aprobado las Bases de la Convocatoria 09/15 de de la Bolsa de Trabajo para la provisión interina de plazas de Gerente Área Educación, hasta su provisión reglamentaria, con el siguiente contenido y alcance:

Solicitudes:

Quien desee participar en las presentes pruebas y formar parte de las correspondientes Bolsas de Trabajo, podrá de solicitarlo por escrito o telemáticamente a través de www.ajcalp.es, en el modelo que figura en el Anexo II de las presentes Bases en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del extracto de esta convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases.

Requisitos de los aspirantes:

Además de los exigidos con carácter general, se exigirá:

- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza o titulación académica equivalente.

- Estar en posesión del carnet de conducir clase B.

En todo lo demás, se estará a lo previsto en las Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía número 2009/00233, de 3 de febrero de 2009, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 34 de 19.02.09, Reguladoras Bolsas de Trabajo para la provisión interina de plazas hasta su provisión reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Calp, 9 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Josep Joaquim Tur i Ciscar.

0926584

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Castalla convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad Adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Castalla.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Departamento de contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Ayuntamiento de Castalla (Contratación)
 - 2) Domicilio. Plaça Major número 1.
 - 3) Localidad y código postal. Castalla-03420.
 - 4) Teléfono. 966560801.
 - 5) Telefax. 965560031.
 - 6) Correo electrónico. dpto.contratacion@castalla.org
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.castalla.org

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el final del plazo de presentación de ofertas.

- d) Número de expediente. ES-001-08
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo. Contrato administrativo especial.
 - b) Descripción. Contratación administrativa especial para la prestación del servicio de la Escuela Joven.
 - c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No se establece.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: plaza Major número 1.
 - 2) Localidad y código postal: Castalla-03420.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: un año.
 - f) Admisión de prórroga. Prorrogable por un año.
 - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no.
 - h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). No.
 - i) CPV (Referencia de nomenclatura). 85320000.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación. Ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto, varios criterios.
 - c) Subasta electrónica. No.
 - d) Criterios de adjudicación, en su caso. Los que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Presupuesto base de licitación:
- a) Importe neto 81.354,31 euros anuales, IVA (%) 16. Importe total 94.371,00 euros anuales.
5. Garantías exigidas. Provisional: no se exige. Definitiva (%) 5%.
6. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría). No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso.
- Solvencia económica y financiera: justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. No será admisible el Seguro de Responsabilidad Civil.
- Criterio de selección: importe igual o superior a 300.000,00 euros por siniestro.
- Solvencia técnica o profesional: relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Criterio de selección: Acreditar en los últimos tres años haber realizado para instituciones públicas o privadas un mínimo de un contrato de importe igual o superior al importe del presente contrato.
- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional puede ser sustituida por la siguiente clasificación del contratista: Grupo U-Subgrupo 7-Categoría A.
- c) Otros requisitos específicos. No se requiere.
- d) Contratos reservados: no.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación. Hasta las 14.00 h del último día hábil dentro de los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día hábil de presentación coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al lunes o al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación. En la forma establecida en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) Lugar de presentación:
- 1) Dependencia. Registro General del Ayuntamiento de Castalla.
- 2) Domicilio. Plaza Mayor número 1.
- 3) Localidad y código postal. Castalla 03420.
- 4) Dirección electrónica. No.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.
- e) Admisión de variantes, si procede. No.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. 2 meses.
8. Apertura de ofertas:
- a) Dirección. Plaza Mayor número 1.
- b) Localidad y código postal. Castalla-03420.
- c) Fecha y hora. El quinto día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de ofertas, a las 12.00 horas.
9. Gastos de publicidad. Serán de cuenta del licitador adjudicatario, conforme al régimen general del artículo 75.II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
10. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» (en su caso). No procede.
11. Otras informaciones. No.
- Castalla, 5 de noviembre de 2009.
- El Alcalde-Presidente, José Luis Prats Hernández.

0926688

AYUNTAMIENTO DE DOLORES**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la resolución de la Alcaldía de 9 de noviembre de 2009, que dice:

«Decreto de la Alcaldía número 884/2009, de 9 de noviembre.

Adjudicación definitiva de las obras de construcción del «Edificio para el Museo de la Huerta».

Vista la resolución de esta Alcaldía número 834/2009, de 21 de octubre, por la que se adjudica provisionalmente el contrato de obras de construcción del «Edificio para el Museo de la Huerta», a las mercantiles Aglomerados, Obras y Canteras Delta, S.L., con C.I.F. B-53952370, y Grupo Bertolín, S.A.U., con C.I.F. A-46092128, por el precio de 415.294,91 € (cuatrocientos quince mil doscientos noventa y cuatro euros con noventa y un céntimos), más el I.V.A. correspondiente, condicionada a la constitución formal en Unión Temporal de Empresas.

Vista la escritura de Constitución de Unión Temporal de Empresas otorgada por las mercantiles citadas ante el Notario de Valencia don Ubaldo Nieto Carol, el día 29 de octubre de 2009, bajo el número 3074 de su protocolo, denominada «Grupo Bertolín, SAU / Aglomerados, Obras y Canteras Delta, S.L., Museo de la Huerta Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 de 26 de mayo», abreviadamente «UTE Museo de la Huerta», con C.I.F. U 98193485.

Vista la documentación aportada por el adjudicatario en fecha 6 de noviembre de 2009, conforme a lo establecido en el artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y habiendo transcurrido el plazo establecido en el citado artículo.

Vistas las competencias que me asigna la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre, así como el artículo 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente,

Resuelvo:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación del contrato de obras de construcción del «Edificio para el Museo de la Huerta», efectuada a favor de las mercantiles citadas, constituidas en unión temporal de empresas denominada «UTE Museo de la Huerta», con C.I.F. U-98193485, por el precio de 415.294,91 € (cuatrocientos quince mil doscientos noventa y cuatro euros con noventa y un céntimos), más el I.V.A. correspondiente que asciende a la cantidad de 66.447,18 €, lo que hace un total de 481.742,09 €, conforme a la oferta presentada.

Segundo. Publíquese la presente adjudicación definitiva en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, conforme a lo establecido el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dolores, 9 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Gabriel Gascón Abadía.

0926693

AYUNTAMIENTO DE ELDA**EDICTO**

Intentada la notificación a don Joaquín Mataix Bernabé, del Decreto de Alcaldía, de fecha 11 de agosto de 2009, relativa a imposición de multa en expediente sancionador de la Concejalía de Medio Ambiente, número 88/08, por infracción de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales y Ley 4/1994 de 8 de julio sobre protección de los animales de compañía de la Generalitat Valenciana,

y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se procede a la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inserción en el tabón de edictos del Ayuntamiento que corresponda al último domicilio del infractor, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el expediente relativo a los hechos ocurridos el 12 de mayo de 2008 en la Comunidad de Propietarios «Akra Leuca», de Elda, avenida de Olimpiadas número 3 se originan fuertes olores, y que al parecer hay perros que se encuentran en el cuarto de baño de la misma, identificándose como propietario el señor don Joaquín Mataix Bernabé, provisto de DNI 74209725-H.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª Que mediante Decreto de esta Alcaldía se acordó la incoación del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por infracción la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales, y de la Ley 4/1994, de 8 de julio sobre protección de los animales de compañía de la Generalitat Valenciana; indicando la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor, así como el resto del contenido establecido en el Título X de la Ley 30/92 y RD 11398/93.

2ª Que por el Instructor del expediente se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podrían recaer, con objeto de que el infractor pudiera declararse responsable, presentar alegaciones y documentos, significándole que en caso de no hacerlo el acuerdo sería considerado propuesta de resolución, indicándole del mismo modo que la Jefa de Sección, supervisará el expediente. Que igualmente se dio audiencia y plazo para formular alegaciones y tomar vista del expediente ante la propuesta de resolución.

3ª Que dentro de los plazos establecidos para ello no se ha presentado alegaciones, ni oposición a tales hechos objeto de la infracción, por lo que procede dictar la correspondiente Resolución sancionadora conforme a la incoación del expediente, siendo la misma la Propuesta de Resolución al no existir alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

4ª. De la valoración de los informes y documentos obrantes en el expediente se desprende la veracidad de los hechos imputados al señor Joaquín Mataix Bernabé y por tanto responsabilidad que se le imputa al infractor, apreciándose tras las pruebas que obran en el expediente, la realidad de la infracción, su correcta tipificación y graduación, así como la ausencia de circunstancias exonerantes.

5ª. Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa, a tenor de lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales, y de la Ley 4/1994, de 8 de julio sobre protección de los animales de compañía de la Generalitat Valenciana y artículo 31 de la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana sobre Tenencia de Animales de compañía, y artículo 107 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, siendo los siguientes hechos:

Tenencia de animales de compañía en vivienda urbana causando molestias a los vecinos de forma frecuente (olores persistentes y desagradables), y sin tomar las medidas oportunas para evitarlo, a tenor de los establecido en el artículo 26 y 99 de la Ordenanza Municipal citada y 26 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana sobre Tenencia de Animales de compañía.

No tenerlos inscritos en el Censo Municipal de Animales de Compañía, que incumple lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza

La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, según el artículo 81. 21 en relación con el 103.15 de la Ordenanza Municipal sobre la tenencia y protección de animales.

Clasificación de las infracciones y sanciones:

El punto I se califica como falta leve según el artículo 102.10 y tomando el consideración el artículo 99 de la misma, se sanciona con multa desde 30,05 € hasta 300,51 €, y que en el presente caso se sanciona con multa de 200 euros.

El punto II se califica como falta leve, a tenor del artículo 25 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, antes citada, y 102.7 de la Ordenanza Municipal referida, que se sanciona con multa de 30,05 a 601,01, y que para el presente caso se sanciona con multa de 300,51 euros.

El punto III se califica como falta grave, en virtud del artículo 103.15 de la Ordenanza Municipal sobre la tenencia y protección de animales, y cuya sanción comprende desde multa de 300,51 a 2.404,05 euros, que para el presente caso se sanciona con multa de 300,51 euros.

Sanción: ochocientos uno con cero dos céntimos de euros (801,02 €).

6ª. La Alcaldía-Presidencia es la competente para incoar y resolver este expediente sancionador en virtud lo dispuesto en Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril y artículo 82 de la referida Ordenanza Municipal de Limpieza.

7ª. Que por todo lo expuesto procede y está facultado el Ayuntamiento para imponer la sanción, mediante la extensión de la correspondiente liquidación de los mismos y su notificación a los interesados para su pago, en virtud de los artículos 97.2 de la Ley General Tributaria, y concordantes del Reglamento General de Recaudación, así como el artículo 97 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, de 26 de noviembre.

Dispongo

1º Declarar probada la infracción recogida en el escrito de incoación del expediente sancionador, y declarar responsable de la infracción a don Joaquín Mataix Bernabé, e imponer al mismo la sanción de ochocientos uno con cero dos céntimos de euros (801,02 €).

2º Que se proceda a la correspondiente liquidación de la sanción a don Joaquín Mataix Bernabé, provisto de D.N.I. 74209725-H y domicilio en la avenida de las Olimpiadas, 3 2ºC, de Elda (Alicante).

3º Notificar el presente Decreto a los interesados.

No habiendo sido posible efectuar la notificación de la liquidación transcrita por causas no imputables a esta Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone de manifiesto que, mediante el presente anuncio, se cita a don Joaquín Mataix Bernabé, a través de sus representantes debidamente acreditados, para que comparezcan en la Concejalía de Sanidad de este Ayuntamiento, a efectos de ser notificado, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se le advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

LIQUID.	EJER	DNI/CIF	SUJETO PASIVO	CLASE RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE
152424	2009	74209725H	MATAIX BERNABÉ JOAQUÍN AV. DE LAS OLIMPIADAS 3 2ºC 03600 ELDA	SANCIÓN	INFRACCIÓN	801.02

Para realizar el pago deberá retirar la referida liquidación en la Concejalía de Sanidad, sita en la plaza de la Constitución, de Elda.

Lugar y forma de pago.

El pago puede realizarse:

Presentando la liquidación en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento: CAM, BBVA, Banco Santander, Caixa Petrer, Caja Murcia, La Caixa, Ibercaja y Bancaja.

Por Internet:

www.cam.es, www.bbva.es, www.bancosantander.es, www.caixapetrer.com, www.cajamurcia.es, www.lacaixa.es, www.ibercajadirecto.com, www.bancaja.es

Plazos legales para efectuar el pago en periodo voluntario.

Su importe deberá ser pagado en los siguientes plazos (artículo 62.2 LGT 58/03):

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo para efectuar el pago en periodo voluntario, se procederá a su recaudación a través del procedimiento administrativo de apremio, con los intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo, según lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/03.

Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa (109.c Ley 30/92), solo puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldesa en el plazo de un mes desde su notificación (14.5 y 14.2 b y c R.D. Leg. 2/04). Contra la resolución de dicho recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (14.2 ñ R.D. Leg 2/04) en los siguientes plazos:

Dos meses desde la notificación del acto expreso que resuelva el recurso de reposición (46.1 Ley 29/98).

Seis meses desde la desestimación por silencio del recurso de reposición, lo que tiene lugar al mes de su presentación (14.2 I R.D. Leg. 2/04 y 46.1 Ley 29/98).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente (58.2 Ley 30/92).

Elda, 30 de octubre de 2009.

La Alcaldesa. Rubricado.

0926713

EDICTO

Intentada la notificación a don Gabriel Navalón Navarro, del Decreto de Alcaldía, de fecha 16 de septiembre de 2009, relativa a imposición de multa en expediente sancionador de la Concejalía de Sanidad, número 181/09, por infracción de la Ordenanza Municipal sobre la tenencia y protección de animales y Ley 4/1994 de 8 de julio sobre protección de animales de Compañía de la Generalitat Valenciana, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se procede a la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inserción en el tablon de edictos del Ayuntamiento que corresponda al último domicilio del infractor, cuyo tenor literal es el siguiente:

Atendido que en el expediente de referencia este Ayuntamiento tiene conocimiento de los siguientes hechos constitutivos de infracción administrativa:

Primero.- Existe denuncia de la Policía Local de 14 de septiembre de 2009, en la que consta que ese mismo día, a las 19.37, don Gabriel Navalón Navarro, llevaba suelto y sin bozal un perro de raza considerada potencialmente peligrosa en espacio público, carretera de Sax, puente bajo vía ferrocarril de Elda.

El hecho descrito es constitutivo de infracción de la Ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales, y Ley 4/1994, de 8 de julio sobre protección de los animales de compañía de la Generalitat Valenciana.

En uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía para la iniciación y resolución del procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto el artículo 10 del R.D. 1.98/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y artículo 21.1n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y:

Siendo de aplicación también en materia sancionadora lo dispuesto en el artículo 31 y 12.2 de la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana sobre protección de animales de compañía, y artículo 107 y artículo 90.2.b de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, por la presente:

Decreto.

Primero.- Iniciar procedimiento sancionador contra las siguientes personas:

Persona/s responsable/s: don Gabriel Navalón Navarro, sito en partida Campo Alto del Oeste 1-109-bajo como poseedor del perro.

Relación de los hechos que motivan la incoación del procedimiento: los descritos en los hechos del presente Decreto, siendo los siguientes:

Tener en espacio público un perro sin estar bajo su control por medio de correa o similar para evitar daños o molestias, infringiendo lo previsto en el artículo 12 de la Ley 4/1994, y 30 de la Ordenanza Municipal.

La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y bozal, en su caso siendo éste Potencialmente Peligroso, infringiendo lo previsto en artículo 103.14 de la Ordenanza Municipal y artículo 12.2 del Título II del de la Ley 4/1994.

Clasificación de las infracciones y sanciones:

El hecho descrito en el punto I se califica como leve, según el artículo 25 de la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana y 102.1 y 3 de la Ordenanza Municipal, sancionándose a tenor del artículo 101.1 a de la Ordenanza con multa 30,05 a 601,01 euros, que para el presente caso se sanciona con multa de 150 euros.

El hecho descrito en el punto II, se califica como leve, según 102.3 de la Ordenanza Municipal y artículo 24 de la Ley 4/1994 de la Generalitat Valenciana, sancionándose a tenor del artículo.

Sanción: noventa euros (150 €).

Segundo.- Nombrar Instructora del procedimiento a la Concejala de Sanidad, doña M^a del Remedio Yáñez Motos, a quien se comunicará la iniciación del procedimiento con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Los interesados pueden recusar dicha designación en los supuestos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Comunicar a los interesados que disponen de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenden valerse; si bien se advierte que, de no formular alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado, la misma podrá ser considerada propuesta de resolución del expediente, según establece el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo, siendo la cantidad total de 150 euros, por la sanción anteriormente descrita.

Indicar, asimismo, al presunto responsable que, de conformidad con el artículo 8 del citado R.D. 1398/1993, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en el mencionado plazo, en cuyo caso procederá la terminación del procedimiento, archivándose las actuaciones, con el pago voluntario de la sanción indicada. Puede efectuar su ingreso en la cuenta 2090 0011 42 0064000189, titularidad del Ayuntamiento (indicando en el concepto la referencia del expediente que figura en el margen superior izquierdo del presente Decreto); y todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto.- Notificar a lo interesado el presente Decreto, haciéndole saber que contra el acuerdo de incoación del expediente sancionador, por considerarse acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la LRJPAC.

Elda, 28 de octubre de 2009.

La Alcaldesa. Rubricado.

0926720

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR**EDICTO**

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la notificación dirigida a doña Tamara Díaz Vargas y don Antonio Baidez Martínez, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados el Decreto 1694/2009 de fecha cinco de octubre de 2009, que transcrito dice:

«Decreto número 1694/2009.

Ejecuciones subsidiarias.

Visto el expediente tramitado relativo a las malas condiciones de seguridad que presenta la edificación sita en la calle Torre número 10 esquina a calle Fonament número 11, propiedad de doña Tamara Díaz Vargas y don Antonio Baidez Martínez, que ha sido declarada en ruina parcial inminente mediante Decreto 561/2008 de fecha uno de septiembre, debido al estado de deterioro de las cubiertas y de las fachadas que provocan una amenaza de derrumbe parcial de dichos elementos, lo que supone un peligro grave de desprendimientos sobre la vía pública, peligro para la seguridad del mismo edificio así como de los vecinos colindantes, los cuales pueden verse afectados.

Visto que mediante el citado Decreto 561/2008 de fecha uno de septiembre, se resuelve declarar la ruina parcial inminente de la edificación y ordenar a la propiedad que en el plazo de treinta días procedan a la reconstrucción de las cubiertas y rehabilitación de la fachada del edificio, con recogida, transporte a vertedero autorizado de los escombros, restableciendo las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, al mismo tiempo se le advierte de que, transcurrido el plazo sin haberlo llevado a cabo, el Ayuntamiento previo apercibimiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la demolición, pudiéndose liquidar el importe de los gastos, los daños y perjuicios causados de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Visto el informe de la Policía de fecha 7 de febrero de 2009 en el que hace constar que en dicha fecha se procedió a colocar un candado de referencia debido al peligro apreciado, ya que la puerta estaba abierta y existe un desnivel de unos tres metros aproximadamente, que en caso de entrada podría provocar una caída. Se acompañan fotografías del inmueble, con la recomendación de que sea revisado por un Técnico Municipal para determinar su ruina e indican que existen otros informes respecto al mismo inmueble y que los vecinos de la zona dicen sufrir humedades y filtraciones de agua debido a su estado.

Visto que mediante providencia de fecha 11 de mayo de 2009 (Registro de salida 4452/2009 de fecha 15 de mayo), recibido por los interesados el 21 de mayo de 2009, se les concede un nuevo plazo de 20 días con el fin de que presenten ante este Ayuntamiento el correspondiente y preceptivo Proyecto Técnico, firmado por facultativo competente que asuma la dirección facultativa del derribo o rehabilitación, y se les apercibe formalmente.

Visto el informe emitido por el Negociado de Urbanismo y Obras en fecha 14 de agosto de 2009 en el que se hace constar que ha dicha fecha no se ha presentado el proyecto técnico de referencia.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en base a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, del Suelo y 206 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, así como la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente tengo a bien resolver:

1.- Incoar expediente de ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, de lo ordenado mediante el Decreto 561/2008 de fecha uno de septiembre, por el que se instaba

a la propiedad del inmueble situado en la calle Torre número 10 esquina a calle Fonament número 11, doña Tamara Díaz Vargas y don Antonio Baidez Martínez, que procediesen a la reconstrucción de las cubiertas y rehabilitación de la fachada del edificio, con recogida, transporte a vertedero autorizado de los escombros, restableciendo las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se informe sobre la posibilidad de que los trabajos de referencia sean realizados por la Brigada Municipal, así como que se formalicen los Proyectos o Memorias para la adjudicación, en su caso, de los trabajos necesarios con el fin de restablecer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la edificación sita en el número 10 de la calle Torre, esquina a calle Fonament número 11.

3.- Que en caso de que por la Brigada de Obras no se puedan acometer las obras de referencia, que por la Secretaría se instruya el correspondiente expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

4.- Requerir a los interesados doña Tamara Díaz Vargas y don Antonio Baidez Martínez, para que durante el plazo de diez días (10) comparezcan ante este Ayuntamiento y manifiesten su autorización o negativa a la ejecución, por parte de este Ayuntamiento, de la orden dada mediante Decreto 561/2008, haciéndoles constar que de no comparecer y mostrar su oposición se entenderá que están conformes con la ejecución de lo ordenado.

5.- Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que le notifico a los efectos oportunos.

Monóvar, 11 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Salvador Poveda Bernabé.

0926691

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Novelda en sesión de fecha 8 de octubre de 2009 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente y someter a información pública por plazo de un mes, los Estatutos de la Sociedad Mercantil del Ayuntamiento de Novelda «Edicions Municipals Novelda, S.L.»

El texto de los Estatutos se podrá consultar en las oficinas municipales todos los días hábiles, durante el plazo de información pública, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las alegaciones y reclamaciones, en su caso, se presentarán dentro del plazo mencionado, ante el Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novelda, 27 de octubre de 2009.

El Alcalde, Mariano Beltrá Altet.

0925800

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2009, el Expediente de Modificación de Créditos número 2 del Presupuesto Municipal para 2009, se expone al público durante el plazo de quince (15) días hábiles el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Novelda, 6 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Mariano Beltrá Alted.

0927061

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente número 92/09, contra don Alain Murtelet Bernard por incumplimiento del artículo 73.5-C ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente número 93/09, contra don Alfonso Marín López por incumplimiento del artículo 73.5-C Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente número 63/09, contra don Juan Carlos Torres Jorro, por incumplimiento del artículo 73.5-C Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente providencia de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Nucía, 12 de noviembre de 2009.

El Alcalde. Rubricado.

0926738

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

Según los acuerdos de las diversas Juntas de Gobierno, por unanimidad, acuerdan proceder a la enajenación directa de los siguientes restos de vehículos, así como iniciar, en su caso los correspondientes expedientes sancionadores por abandono de vehículos, (por incumplimiento del Código de la Circulación y modificación de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos.)

TITULAR	EXPTE. N.º	MOD. VEHÍCULO	MATRÍCULA	JUNTA GOB.
PEDRO PABLO MORENO OROZCO	27/09	SEAT IBIZA	A-7450-CK	21/10/09
ALI BENAMOU	16/09	PEUGEOT 309	A-6374-AX	24/06/09
NICOLA WRIGHTH	11/09	FORD FIESTA	A-9377-CF	21/10/09
ALMUDERNA MIRA CARACENA	13/09	RENAULT 5	A-0260-CL	4/06/09

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes (artículo 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de noviembre), o bien directamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (artículo 46 ley 29/1998, de 13 de julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno

La Nucía, 12 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Bernabé Cano García.

0926740

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

Acuerdo Junta Gobierno de fecha 21/10/09, por unanimidad, acuerda proceder al archivo de los expedientes abajo detallados y apertura de nuevos expedientes sancionadores:

1.- Expediente 42/09- Residuos Sólidos Urbanos - abandono de vehículo A-0008-AS cuyo titular: don Henry Auestad.

2.- Expediente 47/09- Residuos sólidos urbanos- abandono vehículo A-8708-BL cuyo titular: José Enrique Blanco Torres.

3- Expediente 46/09- Residuos sólidos urbanos- abandono vehículo A-7655-EK, cuyo titular: Betholome Christian.

4.- Expediente 21/09- Residuos sólidos urbanos - abandono vehículo P-550-SFV - cuyo titular: Brinsley Van Hamlett.

5- Expediente 60/09- Residuos sólidos urbanos - abandono vehículo M-8917-OC - cuyo titular: Antonio Méndez Gómez.

6- Expediente 35/09- Residuos sólidos urbanos - abandono vehículo A-8911-AC cuyo titular: Simonovic Alexander.

7- Expediente 41/09- Residuos sólidos urbanos- abandono vehículo A-4809-BL cuyo titular: Benedetto Patellaro.

8- Expediente 59/09- Residuos sólidos urbanos- abandono vehículo A-7953-BV cuyo titular: Cristóbal Calzada González.

9- Expediente 45/09- Residuos sólidos urbanos -abandono vehículo TO-6098-T cuyo titular: David Bradley.

10- Expediente 61/09- Residuos sólidos urbanos- abandono vehículo M-1246-MV cuyo titular: Jan Kurylak.

11- Expediente 36/09- Residuos sólidos urbanos- abandono vehículo J-8510-M cuyo titular: Juan Antonio Apolo Gallardo.

12- Expediente 1/09- Decreto legislativo. 1/2003. Consumo bebida en vía pública. Don Naun Boanergas Pereira Izquierdo.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes (artículo 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de noviembre), o bien directamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (artículo 46 Ley 29/1998, de 13 de julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno

La Nucía, 12 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Bernabé Cano García.

0926745

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

- Expediente número 72/09 propietario don Haydee Pérez Gloria, vehículo modelo Seat Inca, con matrícula 7149-BJC

- Expediente número 73/09, propietario doña M^a Isabel Vega Martínez, vehículo modelo Yamaha Neox, con matrícula C-8368-BFF.

- Expediente número 74/09, propietario, don Patellaro Benedetto, vehículo modelo Fiat Ulisses, con matrícula AT-062-FA

- Expediente número 75/09, propietario, doña Ruth Ebbell, vehículo modelo Citroën BX, con matrícula A-3471-BW

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, durante el cual, puede proceder a la recogida del vehículo y abonar los gastos originados, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado (artículo 71.2 de la Ley 10/2000).

La Nucía, 12 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Bernabé Cano García.

0926758

AJUNTAMENT D'ONDARA

ANUNCI

Amb la finalitat de procedir a l'elecció de Jutge de Pau titular i substituït en aquest municipi, pel present anunci s'obri el termini de 20 dies, comptadors des de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, per tal que els interessats en aquest nomenament presenten, sol·licitud i currículum a l'efecte en el Registre General d'aquest Ajuntament.

Cosa que es pública perquè se'n prenga coneixement general, tot això de conformitat amb el que s'estableix l'article 5 del Reglament 3/95 de 7 de juny, de Jutges de Pau.

Ondara, 6 de novembre de 2009.

L'Alcalde, José Joaquín Ferrando Soler.

0926747

AYUNTAMIENTO DE ONIL

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2009,

acordó aprobar el Proyecto redactado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Ana González López, el cual tiene por objeto la «Renovación de instalaciones hidráulicas y mejora del mallado en el Barrio de Mariola de Onil (Alicante)», cuyo presupuesto global de licitación asciende a 168.167,84 más IVA.

Lo que se hace público por periodo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente en caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 93 del R.D. 781/86 de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Onil, 9 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, Elisa Ribera Ferri. El Secretario accidental, Julio R. Ribera Llorens.

0926722

AJUNTAMENT DE PEDREGUER

ANUNCI

Expedient sancionador 6/09.

(Referència. Expedient paralització 73/08).

Vist l'expedient sancionador 6/09, incoat per Decret de l'Alcaldia de data 2 de febrer del 2009, referent a la tramitació d'expedient sancionador per comissió d'infracció urbanística consistent en ampliació en planta baixa d'habitatge unifamiliar aïllat, no tenint la preceptiva llicència municipal, localitzades en la partida Bisserot 5-C, polígon 8, parcel·la 719, sent promotor Damián Horner.

Atés que ha quedat provat que pel promotor, Damián Horner, s'han executat obres consistents en ampliació en planta baixa d'habitatge unifamiliar aïllat, no tenint la preceptiva llicència municipal, localitzades en la partida Bisserot 5-C, polígon 8, parcel·la 719.

Atés que per part dels Serveis Tècnics Municipals s'ha valorat les obres en 12.819,68 €.

Considerant que les obres d'edificació són constitutives d'infracció tipificada en l'article 249 de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, no apreciand-se, inicialment, la concurrència de circumstàncies agreujants ni atenuants.

Considerant que de conformitat amb el que estableix l'article 57 del Reial Decret 2187/1978, de 23 de juny i en l'article 237 de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, i amb els fets que han quedat provats i els documents obrants en este Ajuntament es consideren responsables directes de la referida infracció a Damián Horner com a promotor, i a Antonio Durá Sesé com a constructor.

Considerant el que estableix l'article 249 de la Llei 16/2005, de 30 de desembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, es sancionaran amb una multa del 25 al 50 per cent del valor de l'obra il·legal executada als que realitzen obres d'edificació que superen l'ocupació permesa de la parcel·la, la superfície o volum edificables.

Considerant el que disposa l'article 242.5 de la 16/2005, de 30 de desembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, i en l'article 538.2.d) in fine del Decret 67/2006, de 19 de maig, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament d'Ordenació i Gestió Territorial i Urbanística Valenciana, si la restauració de la realitat alterada es duiguera a terme per l'interessat dins del termini establert en l'orde de restauració, la multa es reduirà en un 95 per cent.

Considerant allò que s'ha disposat pels articles 127 i següents de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, i els articles 18 i següents del Reial Decret 1398/1993, de 4 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament del Procediment per a l'Exercici de la Potestat Sancionadora.

Vists els antecedents exposats, l'Instructor que subscriu, formula la següent:

Proposta de resolució.

Primer. Declarar comesa la infracció urbanística per la realització d'obres consistents en ampliació en planta baixa d'habitatge unifamiliar aïllat, no tenint la preceptiva llicència municipal, localitzades en la partida Bisserot 5-C, polígon 8, parcel·la 719, sancionant els seus responsables, el promotor, Damián Horner, amb una multa del 37,5% del valor de l'obra realitzada, és a dir 37,5% de 12.819,68 €, la qual cosa ascendix a un total de 4.807,38 €, i el constructor, Antonio Durá Sesé, amb una multa del 37,5% del valor de l'obra realitzada, és a dir 37,5% de 12.819,68 €, la qual cosa ascendix a un total de 4.807,38 €.

Segon. Indique's la relació dels documents obrants en el procediment que són, a saber:

1.- Informe de l'Arquitecte Municipal de l'1 de febrer del 2008.

2.- Informe de l'Arquitecte Municipal de 22 de gener del 2009.

2.- Decret d'Alcaldia-Presidència de l'Ajuntament de Pedreguer de 2 de febrer del 2009 d'incoació d'expedient sancionador.

3.- Notificació de l'esmentat Decret a Damián Horner i a Antonio Durá Sesé.

Tercer. Notifique's la present proposta de resolució als interessats concedint-los un termini 15 dies perquè, si ho estimen oportú, formulen al·legacions o presenten documents.

Pedreguer, 11 de juny i 30 de juliol de 2009. El Secretari.»

Pedreguer, 4 de novembre de 2009.

L'Alcalde, Andrés Ferrer Ribes.

0926760

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Anuncio del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante) para la licitación del contrato para el Servicio de Socorrismo en la Piscina Climatizada y Piscinas al Aire Libre en el término municipal de Pilar de la Horadada, mediante procedimiento abierto, proposición económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

2) Domicilio: calle Ramón y Cajal, 23.

3) Localidad y código postal: Pilar de la Horadada 03190.

4) Teléfono: 965352225.

5) Fax: 965352325.

6) Correo electrónico: mariate@pilardelhoradada.org

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.pilardelhoradada.org

d) Número de expediente: 25/09-C.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: servicios.

b) Descripción: contrato para el Servicio de Socorrismo en la Piscina Climatizada y Piscinas al Aire Libre en el término municipal de Pilar de la Horadada.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Valor estimado del contrato: importe neto 557.492,00 euros. IVA (%) 89.198,72 €. Importe total 646.690,72 €.

5. Presupuesto base de licitación: importe neto 278.746,00 euros. IVA (%) 44.599,36 €. Importe total 323.345,36 €.

6. Garantías: provisional 16.724,76 €, (3% del valor estimado del contrato).

Definitiva 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo: U, Subgrupo: 07, Categoría: A.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

2) Domicilio: calle Ramón y Cajal, 23.

3) Localidad y código postal: Pilar de la Horadada (Alicante) 03190.

9. Apertura de ofertas.

a) Dirección: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante).

b) Localidad y código postal: Pilar de la Horadada (Alicante) 03190.

c) Fecha y hora: se comunicará a los licitadores el día y la fecha de apertura de plicas.

Pilar de la Horadada, 12 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

0926674

AYUNTAMIENTO DE SALINAS

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Salinas en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009 acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas por doña María Teresa Arcos Sánchez, en calidad de Directora General y en representación de la mercantil REDTEL, asociación de operadores de telecomunicaciones, de la imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Primero.- Aprobar definitivamente el establecimiento de la siguiente Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Ayuntamiento de Salinas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL
Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se registrará por dichos preceptos y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf \times Nt) + (NH \times Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio de Salinas.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el municipio de Salinas.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE \times QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 6.524,17 euros

c) Imputación por operador.

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MOVISTAR	44,40%	2.896,73	724,18
VODAFONE	33,60%	2.192,12	548,03
ORANGE	20,08%	1.310,05	327,51
OTROS	1,92%	125,26	31,32

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa.

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos

con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza Fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 3 de noviembre de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial de la Provincia», para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva redacción de las disposiciones afectadas por la modificación, indicando las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, en el «Boletín Oficial de la Provincia», para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos me-

ses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Alicante.

Salinas, 3 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Isidro Monzó Pérez.

0926761

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace público extracto de la notificación practicada a José Mora Pérez, en el domicilio calle Juan Sebastián Elcano, número 3 3º izquierda, 03550 Sant Joan d'Alacant, y devuelta por el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos en 02-11-09 y por el servicio municipal de notificaciones en fecha 05-11-09

- Expediente número 9593-08. Aviso previo para desistimiento solicitud expedición certificado de habitabilidad y diseño.

Lo que se hace público a los efectos previstos el artículo 84 de la Ley 30/92 antes citada, transcribiéndose íntegramente notificación practicada en fecha 23-10-09 NRS 7944

Para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 91 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da traslado del contenido íntegro del informe emitido en fecha 21 de octubre de 2009 por el TAE-Jefe del Servicio Municipal de Urbanismo:

El técnico que suscribe en relación al escrito cuyos datos figuran en el encabezamiento, informa:

1º.-Que con el fin de tramitar la solicitud de asunto, el interesado deberá:

- Ponerse en contacto con el señor Aparejador Municipal, en horario de oficina, lunes a viernes hábiles de 9.00 horas a 14.00 horas, teléfono 965651353/ 965650135, Servicio Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, avenida la Rambla, 56 entresuelo C, de este término municipal, para posibilitar la inspección de la vivienda para la cual se interesa el certificado de habitabilidad.

bien entendido que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si en el plazo de diez días, contados desde la recepción de la notificación del contenido del presente informe, el interesado no cumplimentará el trámite requerido, se le declarará decaído en su derecho al trámite correspondiente, mediante resolución motivada que se sería oportunamente notificada, y con expresión de los recursos a que en su caso, y en derecho hubiere lugar.

Así mismo, y en el indicado plazo, el interesado podrá desistir ó renunciar expresamente a la solicitud de referencia, bien entendido que transcurrido el mismo, y existiendo constancia formal de la recepción de la información notificada, se entenderá desistido de su derecho al trámite correspondiente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sant Joan d'Alacant, 6 de noviembre de 2009.

El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Pablo Celdrán de Paz.

0926762

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/

1999 de 13 de enero, se hace público extracto de la notificación practicada a Ángel Ferrero Sales, en los domicilios avenida la Rambla, número 51 6º y avenida Jaime I número 19 1º C, 03550 Sant Joan d'Alacant, y devuelta por el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos en 28-08-09 y por el servicio municipal de notificaciones en fecha 23-10-09

- Expediente número 0028-08. Aviso previo para desistimiento solicitud expedición Cédula Urbanística.

Lo que se hace público a los efectos previstos el artículo 84 de la Ley 30/92 antes citada, transcribiéndose íntegramente notificación practicada en fecha 27-08-09 NRS 6252

Para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 91 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da traslado del contenido íntegro del informe emitido en fecha 24 de agosto de 2009 por el TAE-Jefe del Servicio Municipal de Urbanismo:

El técnico que suscribe en relación al escrito cuyos datos figuran en el encabezamiento, informa:

1.- Que en fecha 02-01-08 NRE 0028-08 por Ángel Ferrero Sales presenta solicitud de Cédula Urbanística.

2.- Que al día de la fecha, no consta de manera formal reclamación alguna por parte del solicitante en el sentido de manifestar que sigue interesado en la expedición del citado documento.

3.- Que dado el tiempo transcurrido, desde la solicitud inicial, la inactividad del interesado podría interpretarse tácitamente como la expresión de su desistimiento o su renuncia.

4.- No obstante lo anterior, a tenor de lo preceptuado en el artículo 91 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tanto el desistimiento como la renuncia deberán efectuarse por cualquier medio material que permita su constancia.

5.- Que en el expediente de razón no existen otros terceros interesados ni entraña intereses generales de tipo alguno.

6.- Que al objeto de resolver sobre el expediente de razón, cabría notificar al interesado, el contenido del presente informe a modo de recordatorio, tanto de la solicitud presentada -en situación de pendiente de tramitación- como del derecho que le asiste a desistir o renunciar a la misma, otorgándole a tales fines un plazo de 10 días, bien entendido que transcurrido el indicado plazo, y existiendo constancia formal de la recepción de la información notificada, se entenderá desistido de su derecho al trámite correspondiente.

Vencido el plazo otorgado, procederá instruir expediente conducente a la aceptación del desistimiento tácito del interesado a la tramitación de expediente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sant Joan d'Alacant, 6 de noviembre de 2009.

El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Pablo Celdrán de Paz.

0926763

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace público extracto de la notificación practicada a José Manuel Fajardo Ibarra, en el domicilio calle Capitán Martí, número 3 3º izquierda, 03550 Sant Joan d'Alacant, y devuelta por el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos en 02-11-09 y por el servicio municipal de notificaciones en fecha 05-11-09

- Expediente número 7408-08. Aviso previo para desistimiento solicitud expedición certificado de habitabilidad y diseño.

- Expediente número 5562-08. Aviso previo para desistimiento solicitud expedición certificado de habitabilidad y diseño.

Lo que se hace público a los efectos previstos el artículo 84 de la Ley 30/92 antes citada, transcribiéndose íntegramente notificación practicada en fecha 27-08-09 NRS 6231

Para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 91 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da traslado del contenido íntegro del informe emitido en fecha 21 de octubre de 2009 por el TAE-Jefe del Servicio Municipal de Urbanismo:

El técnico que suscribe en relación al escrito cuyos datos figuran en el encabezamiento, informa:

1º.-Que con el fin de tramitar la solicitud de asunto, el interesado deberá:

- Ponerse en contacto con el señor Aparejador Municipal, en horario de oficina, lunes a viernes hábiles de 9.00 horas a 14.00 horas, teléfono 965651353/965650135, Servicio Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, avenida la Rambla, 56 entresuelo C, de este término municipal, para posibilitar la inspección de la vivienda para la cual se interesa el certificado de habitabilidad.

bien entendido que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si en el plazo de diez días, contados desde la recepción de la notificación del contenido del presente informe, el interesado no cumplimentará el trámite requerido, se le declarará decaído en su derecho al trámite correspondiente, mediante resolución motivada que se sería oportunamente notificada, y con expresión de los recursos a que en su caso, y en derecho hubiere lugar.

Así mismo, y en el indicado plazo, el interesado podrá desistir ó renunciar expresamente a la solicitud de referencia, bien entendido que transcurrido el mismo, y existiendo constancia formal de la recepción de la información notificada, se entenderá desistido de su derecho al trámite correspondiente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sant Joan d'Alacant, 6 de noviembre de 2009.

El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Pablo Celdrán de Paz.

0926764

AYUNTAMIENTO DE SAX

EDICTO

Modificación tribunal, lista de admitidos y excluidos definitivamente y fechas de examen en convocatoria para cubrir dos plazas de Agente de Policía Local.

Con fecha 6 de octubre de 2009 aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 191 la lista provisional de admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para la provisión de de dos plazas de Agente de Policía Local y la composición del Tribunal Calificador de las citadas pruebas.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y de conformidad con las bases aprobadas.

Resuelvo:

Primero: elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas para la provisión de dos plazas de Agente de Policía Local aprobada mediante resolución de Alcaldía número 1692/09, con la inclusión en la lista de admitidos de los/as siguientes aspirantes, tras haber subsanado las deficiencias de su solicitud:

Aspirantes admitidos:

Turno libre:

1. Agulló Rubio, José Antonio
2. Catalá Colomina, Salvador
3. Hermoso Sánchez, Adrián
4. Medina Llagaria, David
5. Romero Ortíz, José Vicente
6. Tenorio Arcas, Elio Manuel

Aspirantes excluidos definitivamente:

Turno libre:

- Francés Martínez, Erik. En periodo de subsanación, presenta instancia sin firmar y no acreditar exceso edad.

- Villena López, Fernando Manuel. En periodo de subsanación, presenta instancia y no acredita exceso edad.

Los siguientes aspirantes fueron excluidos provisionalmente, sin presentar alegaciones. La causa de exclusión es la siguiente:

- Bas García, José Manuel. Pagar incorrectamente tasa.

- Carretero Párraga, María Carmen. No pagar tasa.

- Delgado Palau, José. No pagar tasa.

- Fernández Rico, Esther. No pagar tasa y presentar fuera de plazo.

- Gallardo Jiménez, Cristóbal. No pagar tasa.

- Gargallo Ortiz, Roberto Javier. Falta fotocopia DNI y no pagar tasa.

- Gomis Cantó, Armando. Falta fotocopia DNI y no pagar tasa.

- Martínez Guillén, Luís Miguel. No pagar tasa.

- Martínez Sellés, Francisco Javier. Falta fotocopia DNI y no pagar tasa.

- Menor López, Miguel Ángel. No pagar tasa.

- Morgado Linares, Raquel. Falta fotocopia DNI, exceder edad y no pagar tasa.

- Navarro Moreno, Clara. No pagar tasa.

- Paredes Soriano, Agustín. No pagar tasa.

- Pérez Díaz, Fernando. Exceder edad y no pagar tasa.

- Sáez Macía, María Pilar. No pagar tasa.

- Sala Blasco, Román. Falta compromiso prestar juramento o promesa, y falta firmar instancia.

- Sempere Blasco, Ricardo. No acreditar bonificación tasa.

- Soria Tevar, Jesús. Falta fotocopia DNI y no pagar tasa.

- Vizcaino Peiró, Diego. No acreditar bonificación tasa.

- Zaragoza Zornoza, Elisabet. Falta fotocopia DNI, no pagar tasa y no acreditar exceso edad.

Turno movilidad:

- Vilches Rios, Jesús. Falta fotocopia DNI, no pagar tasa y presentar documentación incorrectamente.

Segundo: modificar la composición del Tribunal: Titular don Francisco Ródenas Jiménez y suplente: don José Miguel Ruano Tomás, sustituyéndoles los agentes de policía local de Sax, como vocal titular don Jorge Galdón Sánchez y suplente don Ignacio Huesca Codina.

Tercero: designar como técnicos o asesores especialistas designados con el fin de asesorar en el desarrollo y contenido de las pruebas: don José Luís Jacobo Rico y doña Montserrat Maestre Montesinos, asesores en las Pruebas Psicotécnicas.

Cuarto: con carácter previo a la realización de las pruebas selectivas por turno libre, se realizará y resolverá el concurso correspondiente al turno de movilidad. Se señala como fecha y hora para la constitución del tribunal y celebración de la pruebas psicotécnicas (turno movilidad) el día 21 de diciembre de 2009, a las 10.00 horas, en las dependencias de la Casa Consistorial ubicada en la plaza Constitución número 1, Sax (Alicante).

quinto: la primera prueba de la fase de la selección por turno libre, se llevará a cabo el día 22 de enero de 2010, a las 10.00 horas en el Pabellón Deportivo sito en avenida de la Libertad sin número de Sax.

Los/as aspirantes deberán comparecer en el primer ejercicio con el documento nacional de identidad, y aportarán un certificado médico oficial (vigente) en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas.

Sexto: realizado el sorteo de actuación de los/as aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente, las pruebas se iniciarán por el/a aspirante que su primer apellido comience por la letra G.

Sax, 16 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

0927085

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 29 de octubre de 2009 la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial del municipio de Teulada, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría General, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que los interesados legítimos que menciona el artículo 18 del TRLRHL, puedan presentar las reclamaciones que estiman oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Teulada, 30 de octubre de 2009.

El Alcalde, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario, Simeón García García.

0926595

ANUNCIO

Se hace saber que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 5 de noviembre de 2009 aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de uso y gestión del litoral, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y GESTIÓN DEL LITORAL
Exposición de motivos.

La Constitución Española reconoce, en su artículo 45, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos -entre los que se encuentran las playas- y la protección de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, precepto éste que es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

En este marco de principios y atribuciones, la franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado. Al soportar una elevada presión de uso demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana.

Este reconocimiento del valor territorial debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso

y disfrute de este espacio. La protección de los riesgos para la salud no es un obstáculo al auge turístico y de desarrollo sino una necesidad demandada por el ciudadano y un valor añadido a la oferta de calidad de nuestro patrimonio litoral.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Teulada ha elaborado y aprobado, una Ordenanza de Uso y Gestión del Litoral Municipal como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito municipal.

El Ayuntamiento de Teulada tiene implantado un Sistema de Gestión de Calidad y Gestión Medioambiental, de acuerdo a las Normas ISO 9001, ISO 14001 y Reglamento Europeo EMAS, con el fin de lograr la máxima satisfacción de todos aquellos usuarios que visitan las playas del municipio, dotando a las mismas de unos servicios de calidad y de un valioso ecosistema natural de gran valor ambiental.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

a. Compatibilizar la normativa vigente en la materia, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión municipal.

b. Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.

c. Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo-terrestre, definido en el Título I de la Ley 22/1988 de Costas, o que tengan la consideración de playa, del término municipal de Teulada.

2. A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de playas y calas del término municipal de Teulada las que figuran en el Anexo I, sin perjuicio de futuras consideraciones, y de ulteriores modificaciones que pudieran surgir.

Artículo 3.- Competencias.

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Playas en lo referente a la limpieza, socorrismo, vigilancia, balizamiento y concesiones, y a la Concejalía de Medio Ambiente en lo referente a la protección ambiental y gestión de eventos. No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías del Ayuntamiento de Teulada en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar.

Artículo 4.- Temporada de baño.

1. Queda definida como el periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales.

2. La Concejalía de Playas reglamentará la época del año y los horarios en los que se habilitará la vigilancia de la zona de baño por el personal de socorrismo y vigilancia medioambiental haciéndolo público a principio de cada año.

Artículo 5.- Supuestos no regulados.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.

Capítulo II. Definiciones y señalización preventiva.

Artículo 6.- Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a. Playas. Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

El Ayuntamiento de Teulada definirá anualmente mediante las «Fichas de Playas» las dotaciones mínimas a instalar en cada playa, así como los servicios, concesiones, criterios de conservación del medio natural y resto de aspectos de gestión a aplicar en las mismas.

b. Aguas de baño. Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c. Zonas de baño Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.

d. Zona de varada. Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente listadas.

e. Acampada. Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.

f. Campamento. Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

g. Banderas de señalización de habilitación para el baño. Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 x 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: apta para el baño.

- Amarilla: precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

- Roja: prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

- Negra: playa cerrada.

No obstante, las banderas anteriores se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

La ausencia de banderas de señalización en los mástiles indica que la playa no dispone de servicio de socorrismo.

h. Animal de compañía. Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

i. Pesca marítima de recreo. Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales.

La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

Artículo 7.- Apercebimientos.

1. La autoridad municipal o sus agentes, podrán apercebir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

2. El personal de socorrismo y vigilancia medioambiental apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 8.- Señalización preventiva.

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener, como mínimo, la siguiente información básica:

- a. Nombre del municipio.
- b. Nombre de la playa, cala o porción de costa.
- c. Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (longitud, límites, localización, etc.).
- d. Un pequeño croquis de los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la situación de pasarelas para minusválidos, teléfonos, lava-pies, aseos, etc.
- e. Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- f. Accesos a la playa: peatonal o para vehículos. Accesos para discapacitados, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.
- g. Número de teléfono de emergencias.
- h. Dónde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.
- i. Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.
- j. Espacios naturales cercanos.

Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas. En el caso de que la playa tenga servicio de socorrista y vigilancia medioambiental, se añadirá a lo anterior, los horarios de cumplimiento de dicho servicio.

Título II. Normas de uso.

Artículo 9.- Uso de las playas.

1. Constituyen las playas y calas un bien de dominio público, tanto en su modalidad de uso, como de servicio público, quedando prohibido el uso privativo de las mismas. Por tanto, la utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

2. El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

3. Queda prohibido dar, un uso diferente al que les es propio, a los lava-pies, aseos ubicados en las playas, así como limpiar los utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

4. En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.

5. Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otra de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

Artículo 10.- Autorizaciones.

La realización de cualquier tipo de actuación, disposición de objetos, prestación de servicios y demás, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización por el órgano o administración competente en razón de la materia correspondiente.

Título III. De la limpieza e higiene de la zona de baño y la calidad de las aguas

Capítulo I. De la limpieza e higiene de la zona de baño.

Artículo 11.- Mantenimiento de la limpieza.

1. En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Teulada en relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

a. Retirada de las playas todos aquellos residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.

b. Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de recogida de residuos sólidos dispuestos en las playas, o en sus accesos, y traslado de su contenido hasta instalaciones autorizadas.

c. Retirada de algas (restos de *Posidonia oceanica*), en el caso de que ello sea necesario, exceptuándose dicha medida en el período comprendido entre el 15 de noviembre de cada año natural y el 15 de marzo del año siguiente.

2. En las playas y calas del término municipal de Teulada, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio. La empresa adjudicataria de la limpieza de las playas y calas deberá observar en todo momento lo estipulado en el Pliego de Condiciones por el que obtuvo la adjudicación, así como las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Campañas de sensibilización ambiental.

El Ayuntamiento por sí mismo o a través de la concesionaria del servicio de limpieza de playas y calas, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

Artículo 13.- Prohibición de actos que puedan ensuciar las playas y calas.

Queda prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar las playas y calas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

Artículo 14.- Instalación de papeleras.

El Ayuntamiento de Teulada dispondrá la instalación de papeleras a lo largo de todas sus playas y calas, dependiendo de las necesidades de cada zona.

Artículo 15.- Abandono de residuos.

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas y calas o del agua de mar arrojar cualquier tipo de residuos a la playa/cala o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc.

2. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas y calas y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que se encuentran ubicados en las proximidades de los accesos principales a todas las playas y calas.

3. Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas de concienciación ciudadana para evitar estas acciones tan perjudiciales para todos. Cualquier infracción a este artículo será sancionada, quedando además la persona infractora en la obligación de recoger sus residuos generados.

Artículo 16.- Horarios para el depósito de residuos.

Los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Teulada para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad.

Artículo 17.- Control municipal.

En orden a mantener la higiene y salubridad, este Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales.

Artículo 18.- Higiene personal.

1. Respecto a la higiene personal, se prohíbe:

a. La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en las playas y calas.

b. Lavarse en el mar o en las playas y calas utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

2. El Ayuntamiento instalará en las playas, en donde no lo hubiese, con carácter de temporada, al menos un aseo público accesible. Se sancionará su uso diferente al que les es propio como, como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

Artículo 19.- Actividades temporales.

1. En aquellas zonas donde se realice algún tipo de actividad, ya sea permanente o temporal, sus responsables deberán mantener durante el ejercicio de las mismas, las debidas condiciones de limpieza y salubridad.

2. Con el fin de facilitar la limpieza de las playas, durante la temporada de baño no se permitirá la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca el paso de los servicios de limpieza, a excepción del mobiliario autorizado para la prestación de los servicios de playa, dentro del período horario destinado a tal fin por la Concejalía de Playas.

Artículo 20.- Habilitación de contenedores.

La evacuación de los residuos referidos en el artículo 15, se hará obligatoriamente en el tipo de envases y recipientes normalizados que se establezcan. Éstos se deberán depositar en los contenedores habilitados para la recogida selectiva de residuos dispuestos en su entorno.

Artículo 21.- Uso de envases de vidrio.

1. No está permitido el acceso a las playas y calas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases.

2. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito, conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder.

Artículo 22.- Prohibiciones respecto al uso de fuego.

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y calas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

a. Realizar fuego directamente en el suelo de las playas y calas (arenas, piedras o rocas). Se exceptúa de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. La Concejalía de Playas determinará los criterios que se deberán de cumplir en dicha festividad.

b. El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas y calas. Se excluye el suministro de excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.

c. Cocinar en las playas y calas.

Artículo 23.- Venta de bebidas alcohólicas.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en las playas y calas.

Artículo 24.- Limpieza y ornato de las concesiones.

Los titulares de los servicios de temporada están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de las mismas con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando los restos en los contenedores habilitados para ello.

Capítulo II. De la calidad de las aguas de baño.

Artículo 25.- Derecho de acceso a la información sobre la calidad de las aguas de baño.

1. Con carácter preceptivo y en relación a las aguas de baño, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. No obstante, con carácter general:

a. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño, de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

b. A tal fin el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las calidades de las aguas del baño.

c. El Ayuntamiento, en caso de que la calidad de las aguas no permita tomar el baño, acotará y/o señalará debidamente las zonas en las que se prohíba el mismo.

2. El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria, a través de los paneles instalados en las playas y calas, a los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan durante la temporada de baño, incluyéndolos en los elementos de señalización reseñados en el artículo 8.

Título IV. De los emplazamientos de instalaciones y concesiones.**Artículo 26.- Necesidad de autorización municipal.**

1. El emplazamiento de cualquier tipo de instalación deberá contar con la preceptiva autorización municipal y reunir las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y la legislación específica que regule la actividad que se pretende ejercer.

2. Es potestad del Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de alcanzar el objetivo previsto en

esta Ordenanza establecer las zonas en donde emplazar y ejercer los distintos servicios y actividades en el ámbito de aplicación de la misma, y sin perjuicio de lo que pudieren disponer otras Administraciones competentes en la materia.

Artículo 27.- Regulación.

1. En lo que respecta a las concesiones y licencias, esta Ordenanza se remite a las disposiciones municipales y al Sistema de Gestión de Calidad y Gestión Medioambiental, ya existentes al respecto y que regulan de forma específica todos los requisitos y condiciones de su otorgamiento.

2. No se permitirá la delimitación, por los particulares, de la zona objeto de concesión.

3. Todos los elementos que se instalen en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, deberán responder a los requisitos de homologación de acuerdo a su normativa específica de normalización, aquellos que lo dispongan. Este requerimiento es preceptivo para autorizar su instalación.

Artículo 28.- Obligación de mantenimiento adecuado de las instalaciones.

1. Será obligación del titular o concesionario mantener las instalaciones y elementos permanentes en las debidas condiciones de seguridad e higiene. A tal efecto, dispondrá de todos los complementos mobiliarios dispuestos para la recogida y evacuación de los residuos generados.

2. En el transcurso de la temporada estival el Ayuntamiento inspeccionará la explotación y conservación de las concesiones autorizadas, sin perjuicio de las facultades que pueda ejercitar en el ámbito de sus competencias el Servicio Provincial de Costas de Alicante.

Artículo 29.- Accesos.

1. Se debe respetar, en todo momento, los accesos peatonales, escaleras de accesos, puestos de salvamento y socorrismo, rampas, etc.

2. No se permitirá obra fija en el espacio público, objeto de esta Ordenanza, salvo la previamente autorizada, ni dejar restos de cualquier elemento utilizado en la actividad, sea cual sea, una vez finalizado el plazo de autorización previsto.

Artículo 30.- Publicidad.

Respecto a los soportes publicitarios y la publicidad comercial, en general, en la zona de dominio público, ésta se ajustará a lo establecido en las disposiciones municipales que lo regulen, o en su caso por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 31.- De las sombrillas, hamacas y patines.

La concesionaria de sombrillas, hamacas y patines deberá utilizar, en la medida de lo posible, elementos no contaminantes para el medio ambiente. Al finalizar el horario de prestación de su servicio, los operarios de la citada concesión deberán recoger dichos elementos y agruparlos y guardarlos en lugares habilitados para impedir su uso fuera del horario establecido.

Título V. Del socorrismo, vigilancia ambiental y seguridad en las playas y calas.

Capítulo I. Socorrismo, vigilancia ambiental y salvamento.

Artículo 32.- Servicio de socorrismo y vigilancia ambiental.

1. En las playas existirá un servicio público de socorrismo y vigilancia ambiental, constituido por un conjunto de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y de seguridad y protección. Las funciones de este servicio son las siguientes:

a. Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.

b. Garantizar la primera atención sanitaria.

c. La búsqueda de personas desaparecidas.

d. La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar, además de informar sobre normas de utilización de los artefactos flotantes.

e. Colaborar en la toma del baño a los discapacitados, en los puntos de playa accesible.

f. Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, socorro y transporte de accidentados.

g. Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor y de las prácticas de esquí acuático que en su caso, evolucionen y efectúen sus ejercicios en las proximidades de la orilla, de las prohibiciones de su práctica y la prescripción de que hagan sus entradas y salidas por los canales especialmente señalizados al efecto.

h. Colaborar en las labores de información en prevención a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.

i. Señalar las zonas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.

j. En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios.

2. La empresa adjudicataria del Servicio de Socorrismo y Vigilancia Ambiental de las playas y calas deberá observar en todo momento lo estipulado en el Pliego de Condiciones por el que obtuvo la adjudicación, así como las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 33.- Personal adscrito al Servicio.

1. En lo relativo a la prestación del Servicio de Socorrismo y Vigilancia Ambiental la estructura básica a que se deberá tender es la que se establezca en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento. En todo caso, se deberá prever el desempeño de las tareas propias de administración, de comunicación y de facilitar la evacuación de accidentados.

2. El socorrista acuático permanecerá en su área de responsabilidad no pudiendo ejercer simultáneamente ninguna actividad añadida a las asignadas.

3. Todo el personal que realice tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria, deberá disponer de la titulación oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de estas actividades profesionales. A su vez, deberá estar debidamente uniformado.

4. El perfil de cada puesto se establece en el pliego de condiciones del servicio de socorrismo y vigilancia medioambiental en playas y calas.

Artículo 34.- Infraestructuras y equipamiento.

Con carácter general los recursos materiales por playas y calas serán los especificados en el pliego de cláusulas administrativas que rigen el contrato de gestión del servicio público de socorrismo y vigilancia medioambiental a prestar en las playas y calas de Teulada.

Artículo 35.- Puestos de primeros auxilios.

1. Las características de la instalación y equipamiento del puesto estarán de acuerdo a una primera atención sanitaria de las posibles situaciones básicas de emergencia ordinaria.

2. El número mínimo estimado será de un puesto de primeros auxilios por playa.

Artículo 36.- Requisitos del puesto de primeros auxilios.

Los requisitos mínimos para los puestos de primeros auxilios de playas serán los establecidos en el pliego de condiciones del servicio de socorrismo y vigilancia medioambiental en playas y calas.

Artículo 37.- Puntos de vigilancia y observación.

Dependiendo de las características de los sectores de playa a vigilar se habilitarán dos tipos de puntos de vigilancia de la zona de baño:

a. Torres de Vigilancia: son aquellas que por su altura y características constructivas se podrán disponer en sectores donde las condiciones de las playas y calas lo requieran.

b. Torres de Proximidad: son aquellas que se dispondrán como complemento indispensable de las anteriores. Su ubicación dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia y a criterio de la Concejalía de Playas.

Artículo 38.- Mástiles para señalización de banderas.

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a las playas. Su altura será, como mínimo, de tres metros situando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia, y cambiándose cuando las condiciones lo requieran y existiendo, al menos, un mástil en cada playa.

Artículo 39.- Prohibición de tomar el baño.

1. El Ayuntamiento instalará las torres que considere necesarias, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la presente Ordenanza, a fin de vigilar, adecuadamente, el entorno de las zonas de baño. En estas torres o puestos de salvamento, se instalarán mástiles de señalización que izarán las banderas necesarias de acuerdo a lo establecido en el apartado g) del artículo 6º de esta Ordenanza.

2. Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo.

3. Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de socorrismo, deberán dejar de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que gire acta de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 40.- Vehículos.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 41.- Manipulación del material del Servicio.

Queda terminantemente prohibido la manipulación, uso indebido o deterioro de todo aquel material relacionado con el servicio de socorrismo y vigilancia ambiental (puestos de socorro, mástiles, torre vigía, sillas de vigilancia, equipamiento sanitario, etc.) Las personas infractoras podrán ser sancionadas con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de exigirles los daños y perjuicios ocasionados.

Capítulo II. De la seguridad.

Artículo 42.- Balizamiento de las zonas de baño.

El balizamiento en las playas y zonas de baño se ejecutarán de acuerdo con el punto 1 de la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991.

Artículo 43.- Riesgos meteorológicos.

1. En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas, etc.

2. Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

Artículo 44.- Fondeo.

1. Con carácter general se prohíbe el fondeo de embarcaciones en las zonas balizadas como de baño.

2. Asimismo, no se permite el fondeo o amarre de embarcaciones mediante su sujeción a boyas u otros elementos no destinados a tal fin.

Título VI. De la presencia de animales de compañía en las playas y calas.

Artículo 45.- Objeto.

El objeto del presente título es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales de compañía puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones.

Artículo 46.- Presencia de animales de compañía en las playas y calas.

1. Queda prohibida la presencia de animales de compañía en las playas y calas de Teulada.

2. En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y perjuicios que ocasionen a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 47.-

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos realicen sus deposiciones en las playas y calas.

2. En cualquier caso, el acompañante del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

Artículo 48.- Excepciones.

1. Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. Asimismo, se permite la presencia de perros de asistencia considerándose aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en los artículos 4º y 6º de la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

Artículo 49.- Presencia de animales varados.

En el caso de aparición de un animal varado en cualquier playa o cala (delfines, tortugas, etc.) se deberá comunicar dicha incidencia al teléfono de emergencias 112.

Título VII. De la pesca.

Artículo 50.-

1. Queda prohibida la pesca en las playas desde la zona de arena o desde cualquier otra zona desde donde pueda lanzarse el anzuelo hacia la zona de arena. En los espigones y zonas de roca no habilitadas para el baño se permite pescar en el horario comprendido entre las 21.00 y las 8.00 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.

2. Quienes vulneren la prohibición establecida en el punto anterior deberán de cesar de inmediato la actividad a requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador por el órgano competente.

3. En todo caso, este tipo de pesca se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 131/2000, de 5 de septiembre, por el que se establecen las normas sobre pesca marítima de recreo de la Comunidad Valenciana.

Artículo 51.-

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de las playas y calas, se prohíbe:

a. La pesca submarina dentro de la zona de baño, la entrada y salida al mar desde las playas y calas a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

b. La pesca desde la orilla o la submarina, en fechas de celebración de la festividad de San Juan o en otros actos que se establezcan por el Ayuntamiento, que induzcan la permanencia o uso de personas en las playas o calas.

c. La manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Título VIII. Circulación de vehículos en las playas y calas.

Artículo 52.-

1. Queda prohibido en todas las playas o calas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica o animal. Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales u otros expresamente autorizados.

2. La prohibición a que se refiere el punto anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas. Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o zona de baño, debiendo retirarse una vez terminado la actuación que motivo su acceso a la referida playa, cala o zona de baño.

Título IX. Acampadas en las playas y calas.

Artículo 53.-

1. Queda prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas y calas de Teulada. Para una mejor utilización y disfrute de la playa o cala, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas y mesas de complemento.

2. Queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el punto anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa o cala.

3. Los empleados municipales o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales.

4. Una vez retirados dichos elementos o depositados en dependencias municipales, sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad.

5. Independientemente de lo anteriormente establecido, el infractor deberá hacer efectiva la sanción, si es el caso, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

6. Cualquier tipo de ocupación de playa o cala, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

Título X. De la varada de embarcaciones.

Artículo 54.-

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento o socorrismo. Éstas, no deberán superar la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

2. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros lineales en las playas y de 50 metros lineales en el resto de la costa.

3. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalizándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente.

Artículo 55.-

1. Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares.

2. En tales casos se procederá por los agentes de la Policía Local al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.

3. Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar el inspector en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada.

4. En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/la inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

5. En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor o titular, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

Artículo 56.-

Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local.

Título XI. De la práctica de juegos y deportes en la zona de baño.

Capítulo I. De la práctica de juegos.

Artículo 57.-

1. El paseo, la estancia o el baño en la playa, cala o en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2. El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no supongan una molestia para el resto de los usuarios o que la dimensión de las playas y calas lo permitan.

3. Quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento de Teulada a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., o que estén debidamente balizadas o sean visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

Capítulo II

De la práctica de la actividad deportiva de surf, windsurf, kitesurf u otros deportes similares.

Artículo 58.-

1. La práctica deportiva de surf, windsurf, kitesurf u otros deportes similares sólo se podrá realizar de manera temporal con autorización del Ayuntamiento en los lugares, horarios o condiciones que éste establezca. No obstante, dichas actividades quedarán supeditadas en todo momento a la ausencia de usuarios en las zonas de baño donde se esté practicando esta actividad.

2. Asimismo, queda prohibida la navegación en las zonas de baño a través de motos acuáticas y de embarcaciones a vela y/o a motor.

Título XII. De la venta no sedentaria.

Artículo 59.-

1. Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

2. Dicha venta, se regulará por lo dispuesto en la correspondiente ordenanza para el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Teulada.

3. Se prohíbe la venta no sedentaria así como cualquier otra actividad económica, entrega de publicidad, realización de masajes, fotografías, etc. que no esté debidamente autorizada.

Artículo 60.-

1. Los agentes de la Policía Local podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de género en las playas y calas y dar inicio al correspondiente expediente sancionador.

2. Una vez retirada la mercancía, si ésta fuera perecedera, se entregará a un centro benéfico. Si no lo fuera, se devolverá una vez se haya acreditado su propiedad y una vez se haya constituido depósito o fianza para responder de las posibles responsabilidades.

Título XIII. Régimen sancionador.

Capítulo I. Infracciones.

Artículo 61.-

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Concejalía Delegada de Playas y por la Concejalía Delegada de Medio Ambiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

Artículo 62.-

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal ha de adoptar las medidas

pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

Artículo 63.- Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones, tipificadas en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas.

2. Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:

- Leves.

- Graves.

- Muy graves.

Artículo 64.- Infracciones leves.

a. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de las playas y calas que no se consideren graves en el artículo siguiente.

b. El uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas y calas.

c. El uso indebido del agua de los lava-pies así como, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.

d. La presencia de animales domésticos en las playas o calas.

e. Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa o cala.

f. La evacuación fisiológica en el mar o en la playa o cala.

g. La venta no sedentaria así como cualquier otra actividad económica, entrega de publicidad, masajes, fotografías, etc. sin autorización expresa.

h. Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

i. Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sean de escasa entidad.

j. La realización de publicidad en las zonas de baño, mediante el reparto de folletos, tarjetas o cualquier otro medio análogo, así como por medios sonoros.

k. Manipular, deteriorar o hacer un uso indebido del material del servicio de socorrismo y vigilancia medioambiental.

l. Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de leves o que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

Artículo 65.- Infracciones graves.

a. Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b. Bañarse cuando esté izada la bandera roja.

c. Hacer fuego en las playas y calas, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, excepto la hoguera autorizada de la Noche de San Juan (23 de junio).

d. Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave, el uso de escopeta submarina o arpón así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.

e. El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

f. El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión por parte de los usuarios de las playas y calas.

g. La práctica de surf, windsurf, kitesurf y otros deportes similares y la navegación en las zonas de baño a través de motos acuáticas, de embarcaciones a vela y/o a motor incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.

h. La varada, fondeo o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., en las zonas de baño.

i. Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de socorrismo recogidas en el Título V de la presente Ordenanza.

j. La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.

k. La reincidencia en la comisión de 3 infracciones leves en los últimos 5 años.

l. Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

Artículo 66.- Infracciones muy graves:

a. Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

b. El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.

c. Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

d. La circulación de embarcaciones no autorizadas y/o motos acuáticas a distancia inferior a 200 metros de la costa o dentro de la zona balizada.

e. La causa de cualquier tipo de impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

f. Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

g. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.

h. La reincidencia en la comisión de 3 faltas graves en los últimos 5 años.

i. Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de muy graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

Capítulo II. Sanciones.

Artículo 67.- Sanciones.

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

a. Infracciones leves: multa hasta 500 euros.

b. Infracciones graves: multa desde 501 hasta 1.500 euros.

c. Infracciones muy graves: multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Artículo 68.- Graduación de las sanciones.

1. Cuando las disposiciones legales no establezcan otra calificación la determinación del carácter de las infracciones a la presente Ordenanza dependerá de la posibilidad de producir un riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general. También se tendrá en cuenta la intencionalidad, la reiteración y la reincidencia.

2. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 69.- Responsabilidad.

1. Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3. En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase el animal.

4. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 70.-

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

Artículo 71.- Prescripción.

1. Las infracciones muy graves establecidas en la presente Ordenanza prescribirán a los 3 años. Las infracciones graves prescribirán al año de haberse producido. Para las infracciones leves, el plazo será de 6 meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Disposición adicional única.

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Teulada y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Teulada, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I: PLAYAS Y CALAS DE TEULADA

A los efectos de la presente Ordenanza, actualmente, tienen la consideración de playas y calas del término municipal de Teulada, las que a continuación se relacionan:

1. Playa del Portet.
2. Playa de l'Ampolla.
3. Playa de les Platgetes.
4. Cala de l'Andragó.
5. Cala de Cap Blanc o Punta Estrella.
6. Cala del Portitxol.

Lo que se hace público para generar conocimiento y entrará en vigor una vez se publique el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Teulada, 10 de noviembre, de 2009.

El Alcalde-Presidente, Antoni Joan Bertomeu Vallés.

0926752

AYUNTAMIENTO DE TIBI

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Tibi, adoptado en fecha 24 de septiembre de 2009, sobre transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

GRUPO DE FUNCIÓN: 0 - PASIVOS FINANCIEROS.		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	TRANSFERENCIA CRÉDITO POSITIVA
3	GASTOS FINANCIEROS	5.500,00 €UROS

GRUPO DE FUNCIÓN: 5 - PRODUCCIÓN DE BIENES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	TRANSFERENCIA CRÉDITO POSITIVA
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.500,00 €UROS

GRUPO DE FUNCIÓN: 4 - PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	TRANSFERENCIA CRÉDITO NEGATIVAS
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.000,00 €UROS

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tibi, 9 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Jesús Ferrara Machés.

0927229

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Excm. Diputación Provincial de Alicante convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).

2) Domicilio: Tucumán, 8.

3) Localidad y código postal: Alicante – 03005.

4) Teléfono: 965988908.

5) Telefax: 965988921.

6) Correo electrónico: contratacion@dip-alicante.es

7) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.ladipu.com

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 27 de noviembre de 2009.

d) Número de expediente: S15 247-09.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: suministro.

b) Descripción del objeto: «suministro de gasóleo C para el Hogar Provincial de la Diputación Provincial de Alicante. Anualidad 2010.»

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No se establece.

d) Lugar de ejecución/entrega: en las dependencias del Hogar Provincial, calle Hogar Provincial, 33. Alicante.

e) Plazo de ejecución/entrega: hasta 31 de diciembre de 2010.

f) Admisión prórroga:

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 09134000-7.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto, un criterio.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: criterio único del precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 173.793,10 euros, IVA (%) 16, Importe total 201.600,00 euros.

5. Garantía exigidas. Provisional (importe): 3.475,86 euros. Definitiva (%): 5%.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): no procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: 1. Declaración apropiada y favorable de, al menos, una entidad financiera. 2. Relación de suministros de similares características en los últimos tres años, por un importe anual medio no inferior a 604.800,00 euros, iva incluido.

c) Otros requisitos específicos: las empresas suministradoras deberán estar autorizadas por la Administración Pública para la venta y distribución de carburantes.

d) Contratos reservados:

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del día 27 de noviembre de 2009.

b) Modalidad de presentación: en la forma establecida en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: en el Departamento de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sito en el edificio de oficinas de la calle Tucumán, número 8, planta segunda, izquierda, de 03005 Alicante, en horario de lunes a viernes, días laborables, de 9.00 a 14.00 horas, excepto el último día de presentación que será hasta las 13.00 horas.

1) Dependencia. Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).

2) Domicilio. Tucumán, 8.

3) Localidad y código postal. Alicante - 03005.

4) Dirección electrónica. —

d) Número previsto de empresa a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

e) Admisión de variantes, si procede: —

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Apertura de las ofertas:

a) Domicilio. Tucumán, 8.

b) Localidad y código postal. Alicante - 03005.

c) Fecha y hora. 9 de diciembre de 2009, a partir de las 13.30 horas.

9. Gastos de Publicidad: serán de cuenta del licitador adjudicatario, conforme al régimen general del artículo 75.11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta la cantidad máxima de 120 euros.

10. Fecha de envío del anuncio al <<Diario Oficial de la Unión Europea>> (en su caso).

No procede.

11. Otras informaciones: fecha de publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Dependencia señalada en el apartado 7,c): 3 de diciembre de 2009.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 16 de noviembre de 2009.

El Oficial Mayor, P.D., José Vicente Catalá Martí. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

0927360

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Excm. Diputación Provincial de Alicante convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Diputación Provincial de Alicante.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).

2) Domicilio: Tucumán, 8.

3) Localidad y código postal: Alicante - 03005.

4) Teléfono: 965988908.

5) Telefax: 965988921.

6) Correo electrónico: contratacion@dip-alicante.es

7) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.ladipu.com

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 8 de enero de 2010.

d) Número de expediente: A15 236-09.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: servicios.

b) Descripción del objeto: «servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización en los centros y dependencias de la Excm. Diputación Provincial de Alicante».

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades. No se establece.

d) Lugar de ejecución/entrega: centros y dependencias de la Excm. Diputación Provincial.

e) Plazo de ejecución/entrega: veinticuatro (24) meses.

f) Admisión prórroga: sí.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): no.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): no.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45331000-6.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinario.

b) Procedimiento: abierto, varios criterios.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: los que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 221.876,97 euros, IVA (%) 16, Importe total 257.377,29 euros.

5. Garantía exigidas. Provisional (importe): 4.437,54 euros. Definitiva (%): 5%.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): Grupo P, Subgrupo 3, Categoría A.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: no procede.

c) Otros requisitos específicos: no se requiere.

d) Contratos reservados: —

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del día 8 de enero de 2010.

b) Modalidad de presentación: en la forma establecida en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación: en el Departamento de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sito en el edificio de oficinas de la calle Tucumán, número 8, planta segunda, izquierda, de 03005 Alicante, en horario de lunes a viernes, días laborables, de 9.00 a 14.00 horas, excepto el último día de presentación que será hasta las 13.00 horas.

1) Dependencia. Diputación Provincial de Alicante (Departamento de Contratación).

2) Domicilio. Tucumán, 8.

3) Localidad y código postal. Alicante - 03005.

4) Dirección electrónica. —

d) Número previsto de empresa a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): —

e) Admisión de variantes, si procede: no.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Apertura de las ofertas:

a) Domicilio. Tucumán, 8.

b) Localidad y código postal. Alicante - 03005.

c) Fecha y hora. 20 de enero de 2010, a partir de las 13.30 horas.

9. Gastos de publicidad: serán de cuenta del licitador adjudicatario, conforme al régimen general del artículo 75.II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta la cantidad máxima de 1.500 €.

10. Fecha de envío del anuncio al <<Diario Oficial de la Unión Europea.

16/11/2009.

11. Otras informaciones: fecha de publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón informativo de la Mesa de Contratación, ubicado en la Dependencia señalada en el apartado 7,c): 14/1/2010.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Alicante, 16 de noviembre de 2009.

El Oficial Mayor, P.D., José Vicente Catalá Martí. La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, María del Carmen Jiménez Egea.

0927367

INSTITUTO DE LA FAMILIA DOCTOR PEDRO HERRERO

ANUNCIO

Se procede a la convocatoria por este organismo autónomo de una beca de Formación en Ingeniería Informática según Convenio de colaboración entre el Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero y la Universidad de Alicante de fecha 29 de septiembre de 2009.

Bases

Primera. Objeto

Constituye el objeto de la convocatoria la concesión, mediante concurso público, de una Beca de formación de Ingeniería Informática con destino al Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

Podrán optar a las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser español y residir en la provincia de Alicante.

b) Haber finalizado Ingeniería en Informática como máximo en los dos cursos académicos inmediatamente anteriores a la Convocatoria de la Beca.

Tercera. Número de becas; duración y dotación

1. El número de becas a conceder será de una, su duración será de seis meses prorrogable hasta cumplir los 24 meses de desarrollo del proyecto.

2. La dotación económica será de 12.000,00 € anuales. El importe de la beca se abonará directamente al beneficiario por meses vencidos a razón de 1.000,00 € al mes, previo informe del tutor asignado de haber realizado satisfactoriamente las tareas y prácticas encomendadas.

Cuarta.- Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como Anexo I y serán dirigidas al IFPH de la Diputación de Alicante. Se presentarán, en plazo hábil, en la sede del mismo, sita en Sant Joan d'Alacant calle Ramón de Campoamor, 25, de lunes a viernes, desde las 9.00 a las 15.00 horas o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera inhábil, se entenderá que el plazo expira el primer día hábil siguiente. Las solicitudes estarán disponibles en la página Web del grupo IBIS (www.dtic.ua.es/ibis) de la Universidad de Alicante, en la página Web del IFPH (www.ifphalicante.com) y en la sede del IFPH.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de:

a) La certificación académica personal que acredite haber alcanzado la titulación correspondiente con las calificaciones obtenidas.

b) Curriculum vitae.

c) Certificado de empadronamiento.

d) Toda la documentación que juzgue pertinente adjuntar como mérito personal (en caso de trabajos realizados o publicados se deberá adjuntar una copia de ellos).

e) Fotocopia del D.N.I.

3. Toda la documentación deberá presentarse en documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas.

4. La documentación que no cumpla estos requisitos no será tenida en cuenta a la hora de baremar el expediente personal del solicitante. Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en esta Base, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 2 días, complete dicha documentación exigida. En caso de no ser así se considerará que desiste de su petición y ésta será archivada.

Quinta.- Comisión calificadora

Para la valoración de los méritos de los solicitantes se constituirá una Comisión Calificadora integrada por:

- Presidente: el Director del IFPH.

- El Director del grupo de investigación IBIS del Departamento de Tecnología Informática.

- Vocales:

- Un representante del IFPH.

- Un representante del Departamento de Tecnología Informática y computación.

Sexta.- Valoración de méritos

1. Las condiciones de mérito evaluables por la Comisión Calificadora que deberán presentarse debidamente justificadas, y las puntuaciones a otorgar son las siguientes:

a) Expediente académico personal: hasta 3 puntos.

b) Otros méritos relacionados con la materia objeto de esta convocatoria: hasta 3 puntos.

c) Entrevista personal, y otros méritos: hasta 4 puntos.

2. La Comisión Calificadora disponiendo de facultades para realizar por medio de sus miembros cuantas comprobaciones estime necesarias para la calificación de los méritos aducidos, así como la realización de prueba práctica o entrevista, en su caso, si lo estima oportuno. Una vez finalizada la correspondiente valoración de los expedientes de cada uno de los aspirantes, la Comisión Calificadora formulará una relación en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, los aspirantes a la Beca, y elevará el Acta al señor Presidente del Instituto, con propuesta de concesión de la Beca a favor del solicitante que haya obtenido mayor puntuación, quedando los restantes en situación de suplencia.

3. La resolución por la que se adjudique la Beca será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y expuesta al público en el tablón de anuncios del Instituto de la Familia.

4. En el caso de que alguno de los beneficiarios propuesto renunciase a la Beca, ésta podrá recaer, previo nombramiento por el señor Presidente del Instituto, en el primero de los suplentes propuesto por la Comisión Calificadora. Por otra parte, si por cualquier motivo, la Beca concedida quedase sin efecto, recaerá la misma en el solicitante

que, por puntuación, siga como suplente, quien podrá disfrutarla durante el tiempo que restase al sustituido, extremo que deberá aprobarse mediante resolución del señor Presidente del Instituto de la Familia.

5. Si en el plazo de tres meses contados desde el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes no se produjese la resolución de esta Convocatoria, se entenderá, que todas las peticiones quedan desestimadas.

Séptima.- Obligaciones del becario

Son obligaciones del becario:

a) Colaborar con el personal técnico del Instituto de la Familia y de la Universidad de Alicante, en las materias objeto de la beca, por cuyo motivo deberá permanecer en horas laborables en los locales del centro correspondiente durante el tiempo de duración de la beca, realizando las tareas que se le encarguen. Se nombrará un tutor para el becario que será el responsable de encargarle las tareas específicas.

b) Acreditar ante el Instituto de la Familia la realización de la actividad encomendada. En este sentido el tutor, supervisará periódicamente la tarea realizada y la formación técnica adquirida por los becarios.

Anexo I

Solicitud de participación en el concurso público para la concesión de una beca de Ingeniería en Informática según convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha... de... 2009.

1. Datos del solicitante:

- Nombre y apellidos: ...

- Dirección: ...

- Municipio: ...Código Postal: Teléfono: ...

- N.I.F... Número Cta.: ...-...-...-...-...

2. Requisitos que cumple el solicitante:

- Poseer nacionalidad española:

- Residir en la provincia de Alicante:

- Titulación: Ingeniería en Informática

- Fecha finalización de los estudios: ...

3. Documentación que adjunta:

- Documento Nacional de Identidad.

- Certificado de Empadronamiento en el Municipio de...

- Curriculum Vitae.

- Certificación académica personal que acredite haber alcanzado la titulación correspondiente con las calificaciones obtenidas.

- Toda la documentación que juzgue pertinente adjuntar como mérito personal (en caso de trabajos realizados o publicados se deberá adjuntar una copia de ellos), a efectos de los dispuesto en la base Sexta de la convocatoria.

El/la abajo firmante solicita le admita la presente instancia y los documentos acreditativos de cumplimiento de los requisitos y de los méritos que alega, a efectos de participar en el concurso público para concesión de la beca de que se trata.

En... a... de... 2009.

Firmado...

Señor Presidente del Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero.

Alicante, 12 de noviembre de 2009.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria Delegada, Trinidad Abadía Pérez.

0927090

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

José Agustín Rife Fernández Ramos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos despidos 658/2009 a instancias de Consuelo Aristizabal Rendón contra Cristóbal Jiménez García y Fogasa en el que,

por medio del presente se cita a Cristóbal Jiménez García, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Pardo Gimeno, 43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de noviembre de 2009 a las 11.40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Alicante, 6 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0927001

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 1443/2008 a instancias de Josep Vicent Lozano Seses contra Marina Alta Editors S.L. en la que el día 11/09/2009 se ha dictado sentencia número 504/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo: que estimando la demanda formulada por don Josep Vicent Seses contra Marina Alta Editors S.L., y administración concursal, debo condenar y condeno a la misma a que pague al demandante la cantidad de 2.717,93 €, más el interés del 10% anual en concepto de mora desde la fecha de devengo de los distintos conceptos hasta la de la presente sentencia y a la administración concursal a estar y pasar por la presente resolución. Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario a pagar la misma cantidad, hasta los límites legales a su cargo, para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. número 308, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 € (artículo 227 de la LPL).

Y para que conste y sirva de notificación a Marina Alta Editors S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 11 de noviembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926594

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 1400/2008 a instancias de Víctor Ramón Murillo García contra Globalclima 2005 S.L. en la que el día se ha dictado sentencia número 429/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo: que estimando la demanda formulada por Víctor Ramón Murillo García contra Globalclima 2005 S.L., debo condenar y condeno a la misma a que pague al demandante la cantidad de 11.345,94 €, más el interés del 10% anual en concepto de mora desde la fecha de devengo de los distintos conceptos hasta la de la presente sentencia. Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario a pagar la misma cantidad, hasta los límites legales a su cargo, para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notifica-

ción, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. número 308, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 € (artículo 227 de la LPL).

Y para que conste y sirva de notificación a Globalclima 2005 S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 11 de noviembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926596

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 1037/2008 a instancias de Juan Carlos Mohedano Martín contra Montajes Mut S.L. en la que el día 06/07/2009 se ha dictado sentencia número 317/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo: que estimando la demanda formulada por don Juan Carlos Mohedano Martín contra Montajes Mut, S.L., debo condenar y condeno a la misma a que pague al demandante la cantidad de 4.388,52 €, más el interés del 10% anual en concepto de mora desde la fecha de devengo de los distintos conceptos hasta la de la presente sentencia. Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario a pagar la misma cantidad, hasta los límites legales a su cargo, para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. número 308, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 € (artículo 227 de la LPL).

Y para que conste y sirva de notificación a Montajes Mut S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 11 de noviembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926598

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 1677/2008 a instancias de Mateo Sáez Sevilla contra Imec Obres i Disseny 2004 S.L. en la que el día 20/10/2009 se ha dictado sentencia número 578/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo. Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Mateo Sáez Sevilla, frente a I Mec Obres i Disseny 2004 S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 7.930 euros, más el 10% de interés por mora. Y ello sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que al Fogasa atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que el que todo que sin tener la condición de trabajador ó causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, al interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco cts. (150,25 euros) en la cuenta número 308 de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en la Calle alameda número 11 de esta ciudad).

Será imprescindible que el recurrente que no gozara de beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta número 308 abierta en nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico ó por aseguramiento mediante aval bancario en que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente la anterior sentencia ha sido dictada y publicada por su Señoría que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a I Mec Obres i Disseny 2004 S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 23 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926599

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 1657/2008 a instancias de Minos Agustín Granda Granda contra Reformas y Mantenimiento Marco, S.L. en la que el día 20/10/2009 se ha dictado sentencia número 580/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo. Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Minos Agustín Granda Granda, frente a Reformas y Mantenimiento Marco S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.742,85 euros, más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que al Fogasa atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente la anterior sentencia ha sido dictada y publicada por su Señoría que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Reformas y Mantenimiento Marco, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 23 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926600

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 577/2009 a instancias de Enrique Morán Pastor contra Talleres Amanecer S.L. en la que el día 13/10/2009 se ha dictado sentencia número 562/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Enrique Morán Pastor, representado/a por el letrado señor Sendra Fornes, frente a Talleres Amanecer S.L., y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 17.738,18 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 09.03.09, y hasta la fecha de su jubilación, a razón del salario diario de 48,30 euros, lo que supone el importe de 1.497,30 euros.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa según artículo 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la señora Juez sustituta que suscribe, encontrándose S.Sª celebrando Audiencia Pública de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a talleres amanecer S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 23 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926601

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 578/2009 a instancias de Mohamed-Rachid El Haddad contra Talleres Amanecer, S.L. en la que el día 13/10/2009 se ha dictado sentencia número 563/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Mohamed- Rachid El Haddad, representado/a por el letrado señor Sendra Fornes, frente a Talleres Amanecer S.L., y debo declarar y declaro el despido

improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 10.473,75 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 09.03.09, y hasta la fecha que inicio la siguiente relación laboral, a razón del salario diario de 42,75 euros, lo que supone el importe de 598,50 euros.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa según artículo 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la señora Juez sustituta que suscribe, encontrándose S.Sª celebrando Audiencia Pública de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Talleres Amanecer, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 23 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926602

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 579/2009 a instancias de Ana María Caselles Signes contra Talleres Amanecer, S.L. en la que el día 13/10/2009 se ha dictado sentencia número 564/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Ana Mª Caselles Signes, representada por el letrado señor Sendra Fornes, frente a Talleres Amanecer S.L., y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 29.536,21 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 13.03.09, y hasta la presente sentencia, a razón del salario diario de 44,01 euros, lo que supone el importe de 9.418,14 euros.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa según artículo 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal

propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la señora Juez sustituta que suscribe, encontrándose S.Sª celebrando Audiencia Pública de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Talleres Amanecer, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 23 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926603

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 936/2009 seguidos a instancia de Johanna Carolina Bravo Barragán contra la empresa Europa Gastro Costa Blanca S.L.U. y Royal Ambiente Inmobilien España S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Europa Gastro Costa Blanca S.L.U. y Royal Ambiente Inmobilien España S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 26 de noviembre de 2009 a las 11.00 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Europa Gastro Costa Blanca S.L.U. y Royal Ambiente Inmobilien España S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Europa Gastro Costa Blanca S.L.U. y Royal Ambiente Inmobilien España S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Europa Gastro Costa Blanca S.L.U. y Royal Ambiente Inmobilien España S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 12 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926604

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1620/2008 seguidos a instancia de Francisco Andrés Ferrer Ivars, María Victoria Córdoba Villanueva y Juan Manuel López Rojas contra la empresa Gerentur Hoteles S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Gerentur Hoteles S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea sin número, el día 15 de diciembre de 2009 a las diez y veinte horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Gerentur Hoteles S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Gerentur Hoteles S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Gerentur Hoteles S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 11 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926605

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 576/2009 a instancias de Juan Bautista Salvador Ferrer contra Talleres Amanecer S.L. en la que el día 13/10/2009 se ha dictado sentencia número 557/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Juan Bautista Salvador Ferrer, representado/a por el letrado señor Sendra Fornes, frente a Talleres Amanecer S.L., y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 63.493,69 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 09.03.09, y hasta la fecha que inicio la siguiente relación laboral, a razón del salario diario de 52,67 euros, lo que supone el importe de 5.372,34 euros.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa según artículo 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Talleres Amanecer S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 30 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926606

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 574/2009 a instancias de Vicente José Segarra Diego contra Talleres Amanecer S.L. en la que el día 13/10/2009 se ha dictado sentencia número 556/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Vicente José Segarra Diego, representado/a por el letrado señor Sendra Fornes, frente a Talleres Amanecer S.L., y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta, condenándola a que

indemnize a la parte actora con la cantidad de 53.944,80 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 11.03.09, y hasta la fecha que inicio la siguiente relación laboral, a razón del salario diario de 50,70 euros, lo que supone el importe de 2.078,70 euros.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa según artículo 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Talleres Amanecer S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 30 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926608

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos número 580/2009 a instancias de Vicente Ortolá Bisquert contra Talleres Amanecer, S.L. en la que el día 13/10/2009 se ha dictado sentencia número 558/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Vicente Ortolá Bisquert, representado/a por el letrado señor Sendra Fornes, frente a Talleres Amanecer S.L., y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 52.385,26 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 09.03.09, y hasta la fecha que inicio la siguiente relación laboral, a razón del salario diario de 48,46 euros, lo que supone el importe de 8.528,96 euros.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa según artículo 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda número 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este

Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Talleres Amanecer, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 30 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926610

EDICTO

Don Juan Antonio García Laínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 8/2009, dimanante de los autos de cantidades número 113/2008, a instancia de Roldán Byron Melo Restituyo, contra la empresa Agustín Serrano Cabezas, en reclamación de 4136,9 € de principal, más 600,00 € para intereses y 600,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 12 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva:

Declaro insolvente provisional a la empresa ejecutada Agustín Serrano Cabezas, con C.I.F. 75700307-Q por la cantidad de 4.136,90 euros sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que por principal, intereses y costas está obligada a satisfacer.

Publíquese la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», remitiendo los correspondientes despachos.

Notifíquese el presente auto al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, y una vez firme la presente resolución archívense las actuaciones sin más trámite, dejando nota en su libro.

Así lo acuerdo, mando y firmo don Alberto Nicolás Franco, Magistrado- Juez de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). E./- Ante mí: siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Agustín Serrano Cabezas, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 12 de noviembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926683

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1219/08 (ejecución número 307/2009) a instancias de Calixto Chumpe

Gonzales contra Construcciones Reaz, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo acordar y acuerdo con fecha de efectos de la fecha de dictado del presente auto la extinción de la relación laboral entre Calixto Chumpe Gonzales y la empresa Construcciones Reaz, S.L. y debo condenar y condeno a Construcciones Reaz, S.L. a que abone al ejecutante las siguientes sumas:

- 2.646,22 euros en concepto de indemnización y;
- 13.806,64 euros en concepto de salarios de tramitación dejados de percibir por el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha del dictado de la presente resolución atendiendo a los periodos de alta con otras empresas y al salario diario correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días en este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Reaz, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 16 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0926634

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 242/09 (ejecución número 313/2009) a instancias de Francisco Manuel Giménez Antón contra Iluminaciones Ilicitanas, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo acordar y acuerdo con fecha de efectos de la fecha de dictado del presente auto la extinción de la relación laboral entre Francisco Manuel Giménez Antón y la empresa Iluminaciones Ilicitanas, S.L. y debo condenar y condeno a Iluminaciones Ilicitanas, S.L. a que abone al ejecutante las siguientes sumas:

- 3.195,08 euros en concepto de indemnización y;
- 7.800,61 euros en concepto de salarios de tramitación dejados de percibir por el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha del dictado de la presente resolución atendiendo a los periodos de alta con otras empresas y al salario diario correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días en este Juzgado.

Dese traslado de la presente resolución al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Iluminaciones Ilicitanas, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 16 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0926636

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1222/08 (ejecución número 309/2009) a instancias de Julio Victoriano Ávila Zúñiga contra Construcciones Reaz, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo acordar y acuerdo con fecha de efectos de la fecha de dictado del presente auto la extinción de la relación laboral entre Julio Victoriano Ávila Zúñiga y la empresa Construcciones Reaz, S.L. y debo condenar y condeno a Construcciones Reaz, S.L. a que abone al ejecutante las siguientes sumas:

- 312,66 euros en concepto de indemnización y;
- 16.322,94 euros en concepto de salarios de tramitación dejados de percibir por el periodo comprendido entre la fecha del despido y la fecha del dictado de la presente resolución a razón de un salario diario de 46,11 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días en este Juzgado.

Una vez la sentencia, dese traslado de la misma al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Reaz, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 16 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0926638

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 273/09 (ejecución número 381/2009) a instancias de María Teresa Barquino González contra Calima Fotwear, S.L. y Nodo Shoes, S.L.U., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. señor Nicolás Franco. En Elche a treinta de octubre de dos mil nueve. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 273/09, ejecución 381/2009, que sobre despido se siguen a instancia de María Teresa Barquino González, contra Calima Fotwear, S.L. y Nodo Shoes, S.L.U., y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 14 de diciembre de 2009, a las 9.55 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requierase al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia. Así lo provee, manda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Calima Fotwear, S.L. y Nodo Shoes, S.L.U., y conocimiento del público en general expido el presente

edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 30 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926640

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 311/09 (ejecución número 379/2009) a instancias de Francisco de Asís Pomares Navarro contra Calima Footwear, S.L. y Nodo Shoes, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. señor Nicolás Franco. En Elche a treinta de octubre de dos mil nueve. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 311/09, ejecución 379/2009, que sobre despido se siguen a instancia de Francisco de Asís Pomares Navarro, contra Calima Footwear, S.L. y Nodo Shoes, S.L., y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 14 de diciembre de 2009, a las 9.50 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requírase al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia. Así lo provee, manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Calima Footwear, S.L. y Nodo Shoes, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 30 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926642

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 299/09 (ejecución número 383/2009) a instancias de Joaquín Gil Cases contra Ricardo Antonio Torregrosa Perales, Estructuras Torreandro, S.L. y Obras y Construcciones Torreandro, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. señor Nicolás Franco. En Elche a veintiocho de octubre de dos mil nueve. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 299/09, ejecución 383/2009, que sobre despido se siguen a instancia de Joaquín Gil Cases, contra Ricardo Antonio Torregrosa Perales, Estructuras Torreandro, S.L. y Obras y Construcciones Torreandro, S.L., y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a

ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 30 de noviembre de 2009, a las 9.50 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requírase al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia. Así lo provee, manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Ricardo Antonio Torregrosa Perales, Estructuras Torreandro, S.L. y Obras y Construcciones Torreandro, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 28 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926645

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 351/09 (ejecución número 453/2009) a instancias de Manuel Peiró Baeza contra Almofresh, S.A., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. señor Nicolás Franco. En Elche a veintinueve de octubre de dos mil nueve. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 351/09, ejecución 453/2009, que sobre despido se siguen a instancia de Manuel Peiró Baeza, contra Almofresh, S.A., y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 30 de noviembre de 2009, a las 9'45 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requírase al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia. Así lo provee, manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Almofresh, S.A., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 29 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926647

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1090/

08 (ejecución número 169/2009) a instancias de Raúl Orts Peral contra Dialsegur, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Raúl Orts Peral frente a Dialsegur, S.L. por importe de 12.521,83 € de principal, más 3.700 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Desconociéndose bienes del ejecutado susceptibles de embargo, conforme queda acreditado en la ejecución 167/09 de este mismo Juzgado, dese cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndole conforme al artículo 33.6 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días como máximo inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Dialsegur, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 15 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926654

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1154/08 (ejecución número 215/2009) a instancias de Mercedes Martínez García contra Zatrís Shoes 2007, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Mercedes Martínez García frente a Zatrís Shoes 2007, S.L. por importe de 13.905,25 € de principal, más 4.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0215 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes:

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Zatrís Shoes 2007, S.L. abierta(s) en Banco Popular Español, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s)

bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Zatrís Shoes 2007, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 13 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926655

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 449/2009 en reclamación de despido a instancias de Luz Amparo González Arango contra Frutas y Productos Alimenticios El Esquinazo, S.L y Doris de Jesús Hernández Romero se cita al mencionado demandado Frutas y Productos Alimenticios El Esquinazo, S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del país Valenciano, 31 el próximo día 11 de enero de 2010 a las 12.40 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las si-

güentes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 12 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926667

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1338/2009 en reclamación de despido a instancias de Anderson Abruzzi Conceicao contra Antonio Juan Rivera Onteniente se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del país Valenciano, 31 el próximo día 11 de enero de 2010, a las 10.30 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 11 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926668

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 518/2009 en reclamación de cantidad a instancias de Maguette Ndir Diop contra Víctor Manuel Padilla Martínez (Embarcación Encarnación Cañadas) se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del país Valenciano, 31 el próximo día 5 de mayo de 2010, a las 10.00 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 10 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926669

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 527/2009 en reclamación de cantidad a

instancias de Juan Andrés Minga Cordero, Rafael de Jesús Aguilar Atiencie, Augusto Gonzalo Sánchez Alvarado, José Alberto Gavilánez Seis y Edilson Freddy Peña Vega contra Arquitectura, Obra y Rehabilitación, S.L. y Asfaltos Reunidos y Obras, S.A. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del país Valenciano, 31 el próximo día 5 de mayo de 2010, a las 10.10 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 10 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926670

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 899/08 (ejecución número 295/2009) a instancias de Ioan Vekony contra Obys Arquitectura, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Ioan Vekony frente a Obys Arquitectura, S.L. por importe de 19.767,18 € de principal, más 5.900 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0295 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Obys Arquitectura, S.L. abierta(s) en Caja Duero y Banco Popular, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la

traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Obys Arquitectura, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 20 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926673

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 308/09 (ejecución número 367/2009) a instancias de Miguel Ángel Ruiz García contra Fontanería y Saneamientos Sanche's, S.L. y Instalaciones de Fontanería Santa Pola, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Miguel Ángel Ruiz García frente a Fontanería y Saneamientos Sanche's, S.L. y Instalaciones de Fontanería Santa Pola, S.L. por importe de 20.325,57 € de principal, más 6.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0367 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado Instalaciones de Fontanería Santa Pola S.L. es titular de los siguientes bienes:

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Fontanería y Saneamientos Sanche's, S.L. y Instalaciones de Fontanería Santa Pola, S.L. abierta(s) en La Caixa, BBVA, Bancaja, Ruralcaja, Cajamurcia, Banco Popular y CAM, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de

las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, durante los cuales podrán instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga en relación a las empresas Fontanería y Saneamientos Sanche's, S.L., advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la/s citada/s empresa/s.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Fontanería y Saneamientos Sanche's, S.L. y Instalaciones de Fontanería Santa Pola, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 26 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926676

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 264/09 (ejecución número 351/2009) a instancias de Laura Moreno Caballero contra Tiras y Ribetes, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución solicitada contra Tiras y Ribetes, S.L., en la cuantía de 17.520'75 euros de principal, más la de 5.000 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 351/2009 a la que se sigue con el número 349/09 en este Juzgado, frente al común deudor Tiras y Ribetes, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévase original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Tiras y Ribetes, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 8 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926677

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 263/09 (ejecución número 350/2009) a instancias de José Antonio Corral Muñoz contra Tiras y Ribetes, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Tiras y Ribetes, S.L., en la cuantía de 18.495'42 euros de principal, más la de 5.000 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 350/2009 a la que se sigue con el número 349/09 en este Juzgado, frente al común deudor Tiras y Ribetes, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévase original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Tiras y Ribetes, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 8 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926678

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 265/09 (ejecución número 352/2009) a instancias de Fernando Murcia López contra Tiras y Ribetes, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Tiras y Ribetes, S.L., en la cuantía de 17.860'47 euros de principal, más la de 5.000 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 352/2009 a la que se sigue con el número 349/09 en este Juzgado, frente al común deudor Tiras y Ribetes, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévase original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Tiras y Ribetes, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 8 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926679

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 901/08 (ejecución número 299/2009) a instancias de Levante Ferencz Vekony contra Obys Arquitectura, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Obys Arquitectura, S.L., en la cuantía de 21.270'14 euros de principal, más la de 6.000 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 299/2009 a la que se sigue con el número 295/09 en este Juzgado, frente al común deudor Obys Arquitectura, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévase original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Obys Arquitectura, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 21 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926681

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 967/08 (ejecución número 255/2009) a instancias de José Antonio Pérez Santos contra Meditec Levantina de Construcciones y Contra, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante José Antonio Pérez Santos frente a Meditec Levantina de Construcciones y Contra, S.L. por importe de 20.076,80 € de principal, más 6.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0255 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado carece de bienes susceptibles de embargo

Requíerese al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, durante los cuales podrán instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Meditec Levantina de Construcciones y Contra, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 13 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926682

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 834/08 (ejecución número 341/2009) a instancias de Rubén Barba Calderón contra Instalaciones Pagan Mínguez, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Rubén Barba Calderón frente a Instalaciones Pagan Mínguez, S.L. por importe de 6.835,36 € de principal, más 2.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0341 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes:

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Instalaciones Pagan Mínguez, S.L. abierta(s) en Caja Rural Central Orihuela, Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, La Caixa y CAM, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requíerese a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Instalaciones Pagan Mínguez, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 7 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926684

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 231/09 (ejecución número 345/2009) a instancias de Vicente Manuel Carbonell Bonmatí contra Grupo Tecourbana, S.L. y Obys Arquitectura, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Vicente Manuel Carbonell Bonmatí frente a Grupo Tecourbana, S.L. y Obys Arquitectura, S.L. por importe de 13.670,78 € de principal, más 4.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Requíerese al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, durante los cuales podrán instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la mercantil Grupo Tecourbana S.L.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para

que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0345 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado Obys Arquitectura S.L. es titular de los siguientes bienes

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Grupo Tecourbana, S.L. y Obys Arquitectura, S.L. abierta(s) en Caja Duero y Banco Popular, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o trasferencia a la de este Juzgado.

Requíerese a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Grupo Tecourbana, S.L. y Obys Arquitectura, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 8 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926685

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1158/08 (ejecución número 375/2009) a instancias de Damian Martínez

Martínez contra Fontanería y Saneamiento Sanche's, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución solicitada contra Fontanería y Saneamiento Sanche's, S.L. por la cuantía de 1.616'89 euros de principal, más la de 400 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses de demora y costas.

Requíerese al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, durante los cuales podrán instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, conforme a los artículos 556 y siguientes de la L.E.C. dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Fontanería y Saneamiento Sanche's, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 29 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926689

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1159/08 (ejecución número 377/2009) a instancias de Víctor Manuel Santos Caihueta contra Fontanería y Saneamiento Sanche's, S.L. y Polamur Fontanería, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Víctor Manuel Santos Caihueta frente a Fontanería y Saneamiento Sanche's S.L. y Polamur Fontanería, S.L. por importe de 7.000 € de principal, más 2.100 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0377 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Fontanería y Saneamiento Sanche's S.L. y Polamur Fontanería, S.L. abierta(s) en Caja de Ahorros de Murcia, Caixa Catalunya, Bancaja, Banco Santander, Banco Popular, Caja de Ahorros del Mediterráneo y BBVA, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que

se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requíerese a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Fontanería y Saneamiento Sanche's, S.L. y Polamur Fontanería S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 29 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926690

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 266/09 (ejecución número 371/2009) a instancias de Raúl Pascual Cendrán contra Tiras y Ribetes, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Tiras y Ribetes, S.L., en la cuantía de 10.609'43 euros de principal, más la de 3.000 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 371/2009 a la que se sigue con el número 349/09 en este Juzgado, frente al común deudor Tiras y Ribetes, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévese original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Tiras y Ribetes, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en

el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 27 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926692

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1117/08 (ejecución número 301/2009) a instancias de Fernando Domenech Carretero contra Zurc & Cruz Costablanca, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: se decreta la suspensión de la presente ejecución y el archivo provisional de las actuaciones respecto de las mercantiles Zurc & Cruz Costablanca, S.L. declaradas en situación de concurso de acreedores por el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Alicante por auto de fecha 19/01/2009, continuándose la ejecución respecto a las restantes ejecutadas, quedando en consecuencia sin efecto los embargos en su día trabados, a cuyo fin se librará oficio al Banco Pastor, CAM, BBK, Banco de Valencia, Caja Murcia, Barclay Bank, Banesto, Banco Guipuzcoano, Banco Sabadell y Caja Rural Central Orihuela, así como mandamiento de cancelación al Registro Mercantil de Alicante.

Reintégrese a la cuenta del Banco Guipuzcoano, a disposición de la Administración Concursal, la cantidad de 31,70 € transferida por esta entidad en virtud del embargo en su día trabado.

Librese testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Alicante

Notifíquese la presente resolución, en forma legal, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social Número Dos de esta ciudad, doña Vicenta María Zaragoza Fuster. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Zurc & Cruz Costablanca, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 21 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926697

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 179/09 (ejecución número 392/2009) a instancias de Salvador Lozano García contra Mecánicas Belylo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procédase a la ejecución solicitada contra Mecánicas Belylo, S.L., en la cuantía de 42.490'28 euros de principal,

más la de 12.000 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 392/2009 a la que se sigue con el número 391/09 en este Juzgado, frente al común deudor Mecánicas Belylo, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévese original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Mecánicas Belylo, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 2 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926698

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 340/09 (ejecución número 393/2009) a instancias de María Belén Torres Delicado contra Cerrajería Pedro Coves, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante María Belén Torres Delicado frente a Cerrajería Pedro Coves, S.L. por importe de 14.933,71 € de principal, más 4.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0393 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Cerrajería Pedro Coves, S.L. abierta(s) en Banco Popular y Caja Rural Central Orihuela, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de cinco días, participe el cumpli-

miento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Cerrajería Pedro Coves, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 3 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926699

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 341/09 (ejecución número 394/2009) a instancias de Antonio Marco Bonilla contra Cerrajería Pedro Coves, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución solicitada contra Cerrajería Pedro Coves, S.L., en la cuantía de 21.224,18 euros de principal, más la de 6.000 euros que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente en concepto de interés por demora y costas, con inclusión si procediera de minuta de honorarios.

Acumúlese la presente ejecución número 394/2009 a la que se sigue con el número 393/09 en este Juzgado, frente al común deudor Cerrajería Pedro Coves, S.L. y estése a lo acordado en la misma con todo lo cual y una vez firme la presente resolución llévese original de la presente resolución al libro de autos y conste testimonio en el procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Cerrajería Pedro Coves, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firme.

Elche, 3 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926700

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 178/09 (ejecución número 391/2009) a instancias de José Antonio Naranjo Carretero contra Mecánicas Belylo, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante José Antonio Naranjo Carretero frente a Mecánicas Belylo, S.L. por importe de 21.028,34 € de principal, más 6.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0391 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes:

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Mecánicas Belylo, S.L. abierta(s) en BBVA, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comuniquen el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Mecánicas Belylo, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el

tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 3 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926703

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 312/09 (ejecución número 435/2009) a instancias de Juan José Sepulcre Mora contra Grupo Tecourbana, S.L., Obys Arquitectura, S.L., Obys del Mediterráneo, S.L. y Reformas Manu, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución solicitada contra Grupo Tecourbana, S.L., Obys Arquitectura, S.L., Obys del Mediterráneo, S.L. y Reformas Manu, S.L. por la cuantía de 25.623'20 euros de principal, más la de 5.100 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses de demora y costas.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, durante los cuales podrán instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, conforme a los artículos 556 y siguientes de la L.E.C. dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Grupo Tecourbana, S.L., Obys Arquitectura, S.L., Obys del Mediterráneo, S.L. y Reformas Manu, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 9 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926704

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 293/09 (ejecución número 439/2009) a instancias de Javier López Ráez contra Finicuerdo, S.L. y Romero y Antón Representaciones, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Javier López Ráez frente a Finicuerdo, S.L. y Romero y Antón Representaciones, S.L. por importe de 19.204,30 € de principal, más 5.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso

de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0439 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Finicuero, S.L. y Romero y Antón Representaciones, S.I. abierta(s) en Banco Sabadell, Banco Pastor, BBVA, Banco Santander, Barclays Bank, Banco Popular y Banesto, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comuniquen el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Finicuero, S.L. y Romero y Antón Representaciones, S.I., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 9 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926705

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 100/09 (ejecución número 239/2009) a instancias de Antonio Sánchez Avenza, Pedro Rubio Fernández, María Carmen

Sánchez Medina, María Pilar Morales Lahoya, Viorica Foita, Pedro Esteban Frutos, Catalin Rubio Fernández y María Teresa García Ferrández contra Kilmas, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Kilmas, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Kilmas, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 13 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926712

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1039/08 (ejecución número 91/2009) a instancias de Luis María Corbacho Falcato contra Pinturas Lajam, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Pinturas Lajam, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Pinturas Lajam, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 15 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926714

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 1118/08 (ejecución número 283/2009) a instancias de Antonio Mesa Gómez contra Prefa-Plant, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Prefa-Plant, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Prefa-Plant, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 20 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926715

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 14/08 (ejecución número 269/2008) a instancias de Saturnina Ruiz Albaladejo contra Construcciones Carvial 2006, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Construcciones Carvial 2006, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Carvial 2006, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 16 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926716

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 30/09 (ejecución número 285/2009) a instancias de Patricio López Navarrete contra Talón Trans España, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Talón Trans España, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Talón Trans España, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 20 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926718

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 605/08 (ejecución número 259/2009) a instancias de Christopher Shine contra Jennifer Rosemary Garth, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por el ejecutante Christopher Shine frente a Jennifer Rosemary Garth por importe de 10.955,13 € de principal, más 3.000 € para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la Hacienda Pública reintegrar a la ejecutada, debiéndose oficiar a tal fin a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio del apremiado para que tomen nota del presente embargo y proceda al ingreso de las cantidades que por principal y costas se le reclaman en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 218-0000-64-0259 09 en el Banesto.

Consultados los registros informáticos a través del punto neutro judicial, resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo

Vehículos:- Peugeot Partner, matrícula 7386DWF.

Librese mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Alicante interesando la anotación del embargo acordado y para que informe, en su caso, las cargas que sobre los mismos pesen.

Se nombra depositario de los vehículos embargados al ejecutado, o a su representante legal, el cual deberá comparecer en el plazo de ocho días ante este Juzgado para aceptar el cargo, con apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán imponerse apremios pecuniarios por cada día de retraso, en los términos y con los límites señalados en el Art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral y se dará orden de precinto de los vehículos embargados.

- Cuentas bancarias: se acuerda el embargo de los saldos existente en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, Jennifer Rosemary Garth abierta(s) en Caja de Ahorros de Murcia, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada(s) entidad(s) bancaria(s), a la(s) que deberá oficiarse para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(s) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidades bancarias, para que en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado en el primer párrafo, con apercibimiento, en otro caso, de imposición de multa coercitiva a que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, a lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros, cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante Auto y se determina el límite máximo a retener.

Se advierte al ejecutado en los términos expuestos en los fundamentos 4 y 5 de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que frente a la presente resolución no se podrá interponer recurso alguno, pero podrá formularse oposición a ella alegando pago o cumplimiento de la obligación, mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la notificación de este auto y para lo cual habrá de aportar justificación documental; también podrá oponer prescripción de la acción ejecutiva (artículo 556 LECiv. 1/2000, de 7 de enero) o la existencia de defectos procesales (artículo 559 LECiv. 1/2000, de 7 de enero).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Jennifer Rosemary Garth, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 30 de junio de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0926719

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 72/08 (ejecución número 287/2009) a instancias de José Caballero Ruiz contra Calzados Mirpel, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Calzados Mirpel, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Calzados Mirpel, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 20 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0926723

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 979/08 (ejecución número 73/2009) a instancias de Marcos Castellano Castro contra Obras y Jardines Elche, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Obras y Jardines Elche, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Obras y Jardines Elche, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 27 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0926724

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 292/09 (ejecución número 384/2009) a instancias de David Gallardo Domínguez y Antonio Ramón Herrero Alcaraz contra Lifiltur, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón número 292/09, ejecución 384/2009, que sobre despido se siguen a instancia de David Gallardo Domínguez y Antonio Ramón Herrero Alcaraz, contra Lifiltur, S.L., y se tiene por solicitada la ejecución de la Sentencia recaída. Cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social, el próximo día nueve de diciembre de dos mil nueve, a las 9.55 horas de su mañana, a fin de ser examinados sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada. Requierase al actor para que aporte el día del Incidente vida laboral actualizada y con la advertencia de que únicamente podrán aportar las pruebas que pudiéndose practicar en el momento sean estimadas pertinentes y de que si el actor no compareciese se le tendrá por desistido, archivándose sin más trámite las actuaciones, y si no lo hiciere el demandado se celebrará el acto sin su presencia.

Así lo provee, manda y firma S.S^a. Doy fe.
M/.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Lifiltur, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 12 de noviembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0926725

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 872/08 (ejecución número 205/2009) a instancias de Salomón Marcelo Chicaiza Orellana contra Juan Jiménez Fernández, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Juan Jiménez Fernández insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Juan Jiménez Fernández, y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 13 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0926726

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 82/2009 a instancias de José Francisco Rimaquina Vicente contra Jaime Alb. Martínez Aristizábal y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Se declara al ejecutado Jaime Alberto Martínez Aristizábal insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don José Antonio Buendía Jiménez, Magistrado-Juez de lo Social Número tres de Elche.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Jaime Alb. Martínez Aristizábal y Fondo de Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 27 de octubre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0926385

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS GRANADA

EDICTO

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Granada.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 192/2009, sobre social ordinario, a instancia de Jacobo Pérez Beltrán contra Carmen Valentina García, José Antonio Rodríguez Vicente, Fogasa, Omega Urbacivil S.L. y Franesvick S.L., en la que con fecha 28/10/09 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Jacobo Pérez Beltrán en reclamación de cantidad, y condeno a las empresas Omega Urbacivil, S.L. y Franesvick, S.L., a que abonen al actor la cantidad de 3.596,65 euros, más 359,66 euros de interés por mora, lo que hace un total de

3.956,31 euros; y declaro la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en caso de insolvencia de las empresas y dentro de los límites legales del artículo 33 del E.T.

Adviértase a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella, podrá interponer recurso de suplicación anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación.

Se advierte al recurrente que no fuere trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, ni gozase del beneficio de Justicia gratuita en los términos del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Laboral, que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150,25 euros, en concepto de depósito, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto bajo el número 1773/0000/65/192/09, aportando para ello el correspondiente resguardo acreditativo. Igualmente deberá acreditar haber consignado en la mencionada cuenta la cantidad objeto de condena o presentar aval bancario por la misma cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que sirva de notificación en forma a Omega Urbacivil S.L. y Franesvick S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 28 de octubre de 2009.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0926765

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS MURCIA

EDICTO

Cédula de notificación.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1256/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Nieves Cantero Baños contra la empresa Zacha Sport S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. señor Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a dieciséis de octubre de dos mil nueve.

Dada cuenta; como quiera que se advierte el siguiente defecto: a) Debe especificar el salario mensual con prorrateo de pagas extras.

b) Debe aportar la carta de despido o transcripción literal de la misma.

Requírase a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días hábiles, subsane el defecto indicado, con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin hacerlo se procederá, sin más trámite, al archivo de estas actuaciones (artículo 81 de la LPL).

Se señala cautelarmente para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias número 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, ronda sur, esquina Senda Estrecha sin número, el día diez de diciembre de dos mil nueve a las 9.50 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba

de que intenten valerse. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrará la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

Providencia del Ilmo. señor Magistrado don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a cinco de noviembre de dos mil nueve.

Dada cuenta; habiendo resultado negativa la citación a juicio de la empresa demandada Zacha Sport S.L., y consultados los medios informáticos de que dispone este Juzgado, cítese nuevamente a la empresa en el domicilio obrante en autos y «ad cautelam» por medio de edictos que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Zacha Sport S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Murcia, 5 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926766

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado y con el número 1439/09 se siguen autos de juicio verbal entre las partes que luego se dirán, en lo que se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia: vistos por doña Ana Avendaño Muñoz, Ilma. Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado bajo el número 1439/09, a instancias de Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta, representado por el procurador don Luis Beltrán y asistida por letrado señor Tello Valero, contra don Manuel Francisco Cerqueira Zaragoza declarado en rebeldía.

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por don Luis Beltrán en nombre y representación de Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta frente a don Manuel

Francisco Cerqueira Zaragoza debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.639,77 euros, más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda más costas de este procedimiento.

La presente resolución es susceptible de recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación, en forma, de sentencia al/a los demandado/s rebeldes don Manuel Francisco Cerqueira Zaragoza, se le hace saber que tiene el plazo de cinco días, que empezará a contar a partir de la publicación del presente edicto, para interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Alicante, expido el presente.

Alicante, 20 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926768

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 327/2009 a instancia de: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. representada por el procurador señor Beltrán Gamir contra José Antonio Jiménez González, María Victoria Ruiz Espinosa, José Ruiz Villar, María Victoria Espinosa Sánchez, Antonio Jiménez Guzmán y Angustias González Jiménez en reclamación de 157.325,46 € de principal, más 2397,86 de intereses vencidos sin perjuicio de ulterior liquidación, y 33.833,40 € presupuestados para intereses y costas se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda tipo B. Puerta 4 de la planta 6º bloque 1 del Conjunto Rosaleda III y IV del término de Alicante calle Farmacéutico Establier, 3, Inscrita en el Registro número 7 de Alicante, tomo 2.076, libro 1046, folio 151, finca 31.445 . Valoración 118.369,49 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Pardo Gimeno, 43, el día 21 de diciembre a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el

sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.- Servirá el presente edicto de notificación a los demandados para el caso de no ser hallados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Alicante, 26 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926781

EDICTO

Don Isaac Bernabeu Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Alicante.

Hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1940/2008 a instancia de Banco Santander S.A. contra Luis Eduardo Vásquez Lobo sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana finca sita en la localidad de Alicante. Número diez.- Vivienda tipo B, puerta número 10, recayente en la cuarta planta alta a la izquierda del portal, mirando de frente a la casa que está situada en la calle de Cerdá y señalada con el número Cuatro de policía.

Valoración: 143.200 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado calle Pardo Gimeno, 43, el día 17 de febrero de 2010 a las 10.15 horas.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 0097/0000/05/1940/08 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si e remate se adjudicare a su favor.

7.- Encontrándose el demandado en paradero desconocido, servirá la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de notificación en legal forma.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Alicante, 4 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926783

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE ALICANTE

EDICTO

Este Juzgado está tramitando el procedimiento juicio verbal (desahucio por falta de pago) 865/2009 y por resolución de esta fecha, se ha acordado notificar la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 234/2009.

Juez que la dicta: María Fernanda Lorite Chicharro.

Lugar: Alicante.

Fecha: 29 de julio de 2009.

Parte demandante: Ramón Emilio Munera Escolano, José Pablo Munera Escolano, Francisco Javier Munera Escolano y Alexander Hernández Aracila.

Abogado: García Vadillo, Ernesto.

Procurador: Beltrán Gamir, Luis.

Parte demandada: Alexander Hernández Arcila.

Abogado: Galán Pérez, Francisco Daniel.

Procurador: García Romeu García, Francisco.

Parte demandada: Valeria Quirama Montoya.

Objeto del juicio: desahucio y reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Ramón Emilio Munera Escolano, José Pablo Munera Escolano y Francisco Javier Munera Escolano contra Alexander Hernández Arcila y Valeria Quirama Montoya debo:

1.- Declarar y declaro resuelto el arrendamiento que vincula a las partes litigantes.

2.- Decretar el desahucio de los demandados Alexander Hernández Arcila y Valeria Quirama Montoya y de cuantas personas convivan en la vivienda objeto del contrato, sita en Alicante calle Hondón de las Nieves número 5, 2º B, con condena a la expedita entrega de la posesión de la citada vivienda a la actora, siendo apercibidos de ser lanzados a su costa sino desalojan la vivienda voluntariamente antes de las 9.30 horas del 16 de septiembre de 2009.

3.- Condenar y condeno a los demandados Alexander Hernández Arcila y Valeria Quirama Montoya a que abonen a los actores la cantidad reclamada de cuatro mil doscientos cinco euros (4.205 €), mas los intereses legales de la citada cantidad.

4.- Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de en forma a Valeria Quirama Montoya en rebeldía e ignorado paradero, y para su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, extiendo la presente.

Alicante, 30 de octubre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926784

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ELDA

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Elda (Alicante).

Juicio: juicio ordinario 423/2008.

Parte demandante: Proadem Investigación S.L.

Parte demandada: María Teresa Cortés Valdés.

Sobre:

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente: Sentencia número 74/2009.

En Elda, a 10 de junio de 2009.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Elda.

Juez: doña Ethel Honrubia Gómez.

Procedimiento: juicio ordinario 423/08.

Parte demandante: Proadem Investigación S.L.

Procurador: señor González González.

Letrado: señor García Rosado.

Parte demandada: doña María Teresa Cortés Valdes (en situación de rebeldía procesal).

Antecedentes de hecho

Primero.- El procurador señor González González, en nombre y representación de la mercantil Proadem Investigación S.L. interpuso demanda de juicio ordinario frente a doña María Teresa Cortés Valdés, en reclamación de 20.000 euros, mas los intereses de demora, y con condena al pago de las costas procesales.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el procurador señor González González, en nombre y representación de la mercantil Proadem Investigación, S.L. frente a doña María Teresa Cortés Valdés y condeno a la demandada a que pague a la actora la cantidad de 20.000 euros, más los intereses legales, y con imposición de las costas procesales a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Provincia para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la demandada María Teresa Cortés Valdés.

Elda, 2 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926785

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES NOVELDA

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Novelda (Alicante).

Juicio: divorcio contencioso 457/2008.

Parte demandante Yomara del Rocío Ríos Luna.

Parte demandada Marco Antonio Viláñez Ceballos.

Sobre:

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 109/09.

En Novelda a 25 de septiembre de 2009.

Vistos por don José Fernández Delgado, Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Novelda y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 457/08, a instancia del procurador señor Pérez Campanario en nombre y representación de Yomara del Rocío Ríos Luna, quien actuó asistida por el letrado señor Prieto Botella, frente a su cónyuge Marco Antonio Viláñez Ceballos, en situación de rebeldía procesal. En este procedimiento ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que, estimando la demanda de divorcio promovida por el procurador señor Pérez Campanario en nombre y representación de Yomara del Rocío Ríos Luna, frente a su cónyuge Marco Antonio Viláñez Ceballos; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con adopción de las siguientes medidas definitivas:

- La custodia de la hija menor, Génesis Nicole Viláñez Ríos, corresponderá a la madre, siendo la patria potestad compartida.

- El padre deberá abonar mensualmente la suma de 200 euros en concepto de alimentos para la menor, en la cuenta bancaria que señale la madre. Este abono lo hará dentro de los 5 primeros días de cada mes. Tal suma será actualizable el 1 de enero de cada año, con arreglo al incremento anual experimentado por el IPC o índice que sustituya a éste.

- El padre deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios que surjan en el ámbito de la educación o sanidad de la menor

- El padre disfrutará del siguiente régimen de visitas; podrá estar con la menor:

- Los fines de semana alternos con pernocta, debiendo recogerla y entregarla en el domicilio materno una tercera persona interpuesta designada por las partes de común acuerdo, desde el viernes a las 16.30 horas hasta el domingo a las 20.00 horas. Si hubiera algún día festivo que conectara con el fin de semana, formando „puente», éste acrecerá al fin de semana a los efectos de la visita.

- La mitad de las vacaciones de Semana Santa, verano y Navidad. A falta de acuerdo entre las partes sobre el período a disfrutar, la madre elegirá los años pares y el padre los impares.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 25/09/2009 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Novelda, 25 de septiembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926557

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE ALICANTE

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Nueve de Alicante.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 952/2009 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a Ana María Peralta Herrerros, en la que dictó sentencia en fecha 7.08.09 cuya parte dispositiva dice literal-

mente como sigue: «Que debo condenar y condeno a Ana María Peralta Herreros como autora responsable de una falta de hurto a la pena de un mes de multa a razón de cuatro euros día (120 €) con responsabilidad personal de un día de prisión por cada dos cuotas impagadas. Y pago de las costas y a que, por vía de responsabilidad civil indemnice a Alcampo por los productos deteriorados en la cantidad de 133,44 €; y para que sirva de notificación a la condenada que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Alicante, 4 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0926789

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DÉNIA

EDICTO

Doña M^a Pilar Rodríguez Alarcón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Dénia.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 142/2009 en relación a una presunta falta de amenazas e insultos atribuida entre otros a Duver José Valdiviezo Antón, en la que dictó sentencia en fecha 2-11-09 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo absolver y absuelvo de los hechos objeto del presente juicio de faltas a Duver José Valdiviezo Antón, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Benito Vinicio Dávila Sánchez y Duver José Valdiviezo Antón que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Dénia, 5 de noviembre de 2009.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0926793

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DÉNIA

EDICTO

Edicto citación juicio de faltas.

Doña Marisa Fayos Bonell, Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de la ciudad de Dénia y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de faltas 156/09 por la falta de desobediencia del artículo 634 del C.P. contra Driss Messaouidi, en el cual se ha dictado providencia en el día de hoy por la que se señala para la celebración del juicio oral el día 30 de noviembre de 2009, a las 10.35 horas.

Y para que sirva de citación a Driss Messaouidi, expido el presente que firmo.

Dénia, 30 de octubre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926794

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DÉNIA

EDICTO

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad, en

providencia del día de la fecha, en autos de juicio de faltas número 154/2009, que se tramita en este Juzgado por Dominguis Sala, Alejandro contra Ghilculescu, Gheorghe y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere para que comparezcan el día 17 de diciembre a las 10.50 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a las partes expidiendo la presente.

Citar a: Ghilculescu, Gheorghe.

Dénia, 4 de noviembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926797

EDICTO

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, en autos de juicio de faltas número 146/2009, que se tramita en este Juzgado por Muñoz Miguel, Vanesa contra Mertens, Yannick y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere para que comparezcan el día 17 de diciembre de 2009 a las 9.30 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a las partes expidiendo la presente.

Citar a: Mertens, Yannick.

Dénia, 5 de noviembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926803

EDICTO

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, en autos de juicio de faltas número 159/2009, que se tramita en este Juzgado por Arias Arias, Juliana contra Álava Ormaza, Rossana Margarit y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere para que comparezcan el día 17 de diciembre a las 11.30 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a las partes expidiendo la presente.

Citar a: Arias Arias, Juliana.

Dénia, 5 de noviembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926804

EDICTO

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad, en providencia del día de la fecha, en autos de juicio de faltas número 98/2009, que se tramita en este Juzgado por Casey, Nicola Jane contra Van Veen, Rick y en aras de una mayor rapidez en la tramitación del procedimiento y evitando posibles suspensiones y de la vista señalada en el presente procedimiento, no quedando acreditado debidamente el domicilio de las partes, se acuerda citar a las que más abajo se refiere para que comparezcan el día 19 de febrero de 2010 a las 9.40 horas del presente año que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas en la Sala de Audiencias de este Juzgado con las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en legal forma a las partes expidiendo la presente.

Citar a: Van Veen, Rick.

Dénia, 5 de noviembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0926807

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
VALENCIA**

EDICTO

Nombramientos de Jueces de Paz.

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran Jueces de Paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder

Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995) se hace público que La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha ha adoptado el siguiente acuerdo:

Jueces de Paz

31º.- Nombrar a doña Natalia Mora Pons, con D.N.I. 75.562.214-S, Juez de Paz titular de «Parcent» (Dénia-Alicante), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, al haber sido elegida para el desempeño de tal cargo por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según Acuerdo de 1 de octubre de 2009, del que obra certificación unida al Expediente Gubernativo número 466/1993, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, «De los Jueces de Paz», aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (B.O.E. de 17 de julio de 1995). Expídase el correspondiente nombramiento, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Advertir a la nombrada que deberá tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Parcent dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia»; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el señor Juez Decano de los Juzgados de Dénia; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del citado Reglamento de los «Jueces de Paz»).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Librense los despachos correspondientes.

Valencia, 28 de octubre de 2009.

El Secretario de Gobierno, Jesús Olarte Madero.

0926808

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

PÚBLICA MUNICIPAL DE CALP, S.L.

EDICTO

Exposición pública del proyecto de obra de 15 viviendas, aparcamientos, trasteros y dependencias de la Unión Musical Calp Ifach.

Por resolución del Consejo de Administración de Pública Municipal de Calp S.L. de 21 de septiembre de 2009, se expondrá al público:

Proyecto: edificio de Viviendas de P.O. de Alquiler, Dependencias de la Unión Musical Calp Ifach y plazas de aparcamiento y trasteros.

Redactor: de Francisco y González Enríquez Arquitectos, S.L.

Presupuesto: 1.632.818,00 €

Queda expuesto al público el citado proyecto, por plazo de 15 días hábiles para su examen y posibles alegaciones a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si no hubiere alegaciones, el proyecto se considerará definitivamente aprobado.

Lugar de exposición: carrer Llibertat, número 36, 03710 Calp.

Calp, 27 de octubre de 2009.

El Presidente de Pública Municipal de Calp, S.L., Josep Joaquim Tur i Ciscar.

0926826



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

